



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 26 de abril de 2016

número 34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CERTIFICACIÓN de Resolución de Acta de Cabildo del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	2
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la modificación de Estatutos y Autorización de Reglamentos del Partido Político Estatal denominado Partido de la Revolución Coahuilense, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.	5
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el cambio de Lema, Emblema y Modificación de los Documentos Básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Primero Coahuila, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.	27
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la creación del Comité de Equidad de Género y No Discriminación.	40
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad.	44
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad.	66
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba cancelar el registro como Asociación Política Estatal de la Asociación Política Francisco Villa, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.	74
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba cancelar el registro como Asociación Política Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.	81
ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.	89



Construyendo **JUNTOS**
un nuevo
DESTINO

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

"2016, Año de la lucha contra la Diabetes"

Cd. Nva. Rosita, Coahuila a 14 de Abril de 2016.

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
DE ACTA DE CABILDO.**

El que suscribe Lic. Sergio Camacho Huerta, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con fundamento en lo establecido en el artículo 126 fracción XV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hace constar y certifica que consta el acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal en Sesión Ordinaria Número 50, celebrada el día 16 de Marzo del año 2016 en su séptimo punto del orden del día se tomó el siguiente:

ACUERDO

Séptimo punto del orden del día: Punto de Acuerdo y en su caso aprobación del R. Ayuntamiento para autorizar la solicitud que presenta el C. Ing. Mauricio Ramón Méndez, Apoderado de la Empresa Consulto, S. de R.L. de C.V. propietaria del predio urbano que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al oriente con la calle Puebla y al poniente con la calle FOVISSTE, en esta ciudad y con una superficie de 9,621.96 m²; del cambio de uso de suelo de parque Urbano y Unidad Deportiva a Habitacional H4 Densidad Media Alta.

Acuerdo:

El Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, aprueba por unanimidad de votos de los presentes la solicitud que presenta el C. Ing. Mauricio Ramón Méndez, Apoderado de la Empresa Consulto, S. de R.L. de C.V. propietaria del predio urbano que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al oriente con la calle Puebla y al poniente con la calle FOVISSTE, en esta ciudad y con una superficie de 9,621.96 m²; del cambio de uso de suelo de parque Urbano y Unidad Deportiva a Habitacional H4 Densidad Media Alta. Interviene la Síndico de Minoría, Lic. Susana Sánchez Sosa preguntándole a la



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo JUNTOS
**un nuevo
DESTINO**

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

comisión que dentro de los trabajos de revisión que realizaron, si pueden informar al respecto; a lo que el Regidor José Carlos Muñoz Lara, Quinto Regidor y titular de la comisión de Urbanismo y Ordenamiento del Territorio informa que con relación a los servicios de aguas residuales se supervisó que los mismos estuvieran conectados a la red general, así como también lo relacionado al tema de agua potable; continua interviniendo el C. Jesús Francisco Guajardo Garza, Regidor de Representación proporcional, agregando al respecto que para cuando se autorice la lotificación habitacional todos los servicios deberán estar autorizados por las dependencias correspondientes; continua interviniendo la C. Moraima Nicolina Long Diaz, Regidor de Representación proporcional, comentando que es necesario primero acordar exclusivamente solo sobre el cambio de uso de suelo y en forma posterior la aprobación del anteproyecto de la lotificación; continua interviniendo la C. Susana Sánchez Sosa, Sindico de Primera Minoría, reafirmando la propuesta que hace la Regidora Moraima Nicolina Long Diaz, ya que existen aspectos técnicos dentro del anteproyecto que no han sido corregidos, según lo afirma la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento del Territorio, como por ejemplo, la diferenciación entre fraccionamiento y lotificación así como las medidas de los lotes; continua interviniendo el Alcalde proponiendo que se nombre una comisión especial que acompañe a la comisión de Urbanismo y Ordenamiento del Territorio para que se le dé el correcto seguimiento y especial agilización de los tramites que tengan que ver con el proyecto de lotificación correspondiente, que es correcto como se afirma que en este punto, el acuerdo debe versar específicamente en la autorización de cambio de uso de suelo de parque urbano y unidad deportiva a habitacional H4 densidad media alta; proponiendo que esta comisión especial esté integrada por la Sindico de Minoría Lic. Susana Sánchez Sosa y la Regidora Moraima Nicolina Long Diaz, inclusive agrega, recomendaría a la comisión especial se vea la posibilidad con el lotificador que se comprometa hacer trabajos en otras áreas verdes del municipio como limpieza o mantenimiento por ejemplo, ya que según se especifica en esta lotificación no se contemplan las áreas verdes, para lo cual propone el Señor Alcalde dejarlo establecido en un convenio.



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo JUNTOS
**un nuevo
DESTINO**

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACION MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Hago constar que esta es copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente.



ATENTAMENTE

Sergio Camacho Huerta
C. LIC. SERGIO CAMACHO HUERTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAN JUAN
DE SABINAS, COAHUILA
2014-2017



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de Estatutos y autorización de Reglamentos del Partido Político Estatal denominado Partido De La Revolución Coahuilense, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 23/2012, por el cual se aprobó en todos sus términos el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud presentada por el grupo ciudadano denominado Partido de la Revolución Coahuilense para obtener el registro como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio sin número, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, con el que exhibe Acta del 6º pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense; convocatoria con fecha del 08 de octubre de 2015 para el 6º Pleno del Congreso Estatal; orden del día en el que, entre otros puntos, se encuentra la propuesta para discusión y en su caso aprobación de las Reformas y adiciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense; y la lista de asistencia de delegados con copia de la credencial de elector.
- VII. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- IX. El día veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), se remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense el día diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), a fin de que se determinara lo que en derecho corresponda.
- X. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila el oficio sin número, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido

de la Revolución Coahuilense, mediante el cual remitió los nuevos Estatutos, aprobados por el 6° pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil quince (2015), así como también remite su propuesta de Reglamento Interno y el Reglamento en Materia de Transparencia, a efecto de que esta Comisión revisará la constitucionalidad y legalidad de tales instrumentos.

- XI. El día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que, entre otras cosas, se discutió y analizó la presente propuesta de acuerdo, la cual fue aprobada por unanimidad de los Consejeros Electorales miembros de la citada Comisión, y que ahora se propone al Consejo General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, la cual resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de esta Comisión.

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

SEXTO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, entre ellos, la revisión de los documentos básicos, se considera que el Instituto debe revisar las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos estatales.

OCTAVO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

NOVENO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

DÉCIMO. Que el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

DÉCIMO PRIMERO. A fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, cabe señalar que el Congreso Estatal, como máximo órgano de autoridad del partido es competente para aprobar los nombramientos y revocación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; aprobar la modificación o reforma de los estatutos; analizar el informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del partido; determinar la situación política de la entidad y profundizar las estrategias de lucha para transformar las condiciones de los habitantes del Estado; así como la elaboración de la política concreta de los planes de acción del partido, los acuerdos que se tomen en dicho Congreso serán por mayoría simple, y las decisiones del Congreso Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros del partido.

Ahora bien, según el artículo 23 y 25 en relación con el 39, fracción III, de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, el Congreso Estatal será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal cuando menos con quince días naturales de anticipación.

De la revisión de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Coahuilense se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en los Estatutos y por lo tanto se celebró válidamente el 6° pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, llevado a cabo el 31 de octubre de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, se limitaran a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión los que fueron aprobados cuando se le otorgó el registro como partido político estatal.

DÉCIMO TERCERO. Que en el oficio sin número presentado por el Partido de la Revolución Coahuilense, en fecha el día diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), se anexó Acta del 6° pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense y la convocatoria publicada el 08 de octubre de 2015, así como orden del día en el que, entre otros puntos, se encuentra la propuesta para discusión y en su caso aprobación de las Reformas y adiciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, la lista de asistencia de delegados con copia de la credencial de elector de cuya revisión se desprende que la asamblea se realizó conforme a los estatutos vigentes.

Ahora bien, a efecto de dar trámite al relacionado oficio, la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, en función de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio No. IEC/P/0015/2016, de fecha 28 de enero del año en curso, turnó, para su conocimiento y efectos procedentes, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense.

Por otra parte, destaca que en fecha 10 de febrero de 2016, el Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el oficio sin número, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, remitió a este Organismo Electoral los nuevos Estatutos, aprobados por el 6° pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil quince (2015), así como también remitió su propuesta de Reglamento Interno y el Reglamento en Materia de Transparencia, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará la constitucionalidad y legalidad de tales instrumentos.

De la revisión de la documentación y anexos presentados ante este Instituto, se desprende que el Congreso Estatal referido se realizó de conformidad con los estatutos vigentes.

Sin embargo, previo al pronunciamiento de fondo respecto a las modificaciones de los estatutos que se someten a la consideración de este Instituto, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso 1), de la Ley General de Partidos, los partidos políticos estatales tienen obligación de comunicar al Instituto Electoral de Coahuila, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por parte del partido político, término que en el presente caso fue excedido, toda vez que el 6° pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en el que se llevaron a cabo las modificaciones apuntadas se celebró el día 31 de octubre de 2015, mientras que la solicitud para su aprobación fue presentada ante este Instituto hasta el día 10 de febrero de 2016; no obstante, dicha circunstancia no impide que este organismo público local se pronuncie en relación a las apuntadas modificaciones, toda vez que conforme a la disposición señalada, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, por lo que el hecho de que se haya presentado fuera del plazo señalado es en perjuicio únicamente del propio partido político.

DÉCIMO CUARTO. Que a efecto de analizar la modificación de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 del Código Electoral de Coahuila vigente en el Estado, que establecen cual deberá ser el contenido de los mismos, a saber:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Una vez establecido lo anterior cabe destacar que no todo el articulado de los estatutos fue modificado, por lo que se señalan en forma detallada solamente los cambios que se advirtieron previo su estudio y análisis como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE	
ACTUAL	MODIFICADO
Artículos 1, 2 y 3.- No presenta cambios	
Artículo 4.- El Domicilio sede del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE estará ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila y sus Comités Municipales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	Artículo 4.- El Domicilio sede del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, podrá estar ubicado en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza o en cualquiera de sus municipios, los Comités Distritales tendrán su domicilio, en cualquiera de los municipios que integren el Distrito de que se trate y los Comités Municipales, tendrán su domicilio en su respectivo municipio.
Artículo 5.- No presenta cambios.	
Artículo 6.- Para ser miembro del Partido de la Revolución Coahuilense deberá por escrito solicitar su ingreso ante la instancia que corresponda (COMITÉ ESTATAL O MUNICIPAL) y haber sido aceptado como afiliado. La afiliación al Partido de la Revolución Coahuilense es personal y se hará en el formato que la ley Electoral haya aprobado para tal efecto.	Electoral Artículo 6.- Para ser militantes del Partido de la Revolución Coahuilense deberá por escrito solicitar su ingreso ante la instancia que corresponda (COMITÉ ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL) y haber sido aceptado como afiliado. La afiliación al Partido de la Revolución Coahuilense es personal y se hará en el formato que la ley haya aprobado para tal efecto.
Artículo 7.- Será miembro del PRC el ciudadano y/o ciudadana que en pleno uso de sus facultades y derechos constitucionales, decida afiliarse a este Instituto Político: al mismo tiempo, dejará de serlo cuando por voluntad propia o cuando exista una determinada sanción del Comité Ejecutivo Estatal hacia su persona por incumplimiento o desacato a los principios básicos y a los estatutos del Partido.	Artículo 7.- Será militante del PRC el ciudadano y/o ciudadana que en pleno uso de sus facultades y derechos constitucionales, decida afiliarse a este Instituto Político: al mismo tiempo, dejará de serlo cuando por voluntad propia o cuando exista una determinada sanción del Comité Ejecutivo Estatal hacia su persona por incumplimiento o desacato a los principios básicos y a los estatutos del Partido.
Son requisitos para pertenecer al Partido de la Revolución Coahuilense:	
e.- Acreditar su calidad de elector con la credencial que expide el Registro Federal de Electores a excepción de lo que establece el artículo 7 fracc. A).	e.- Acreditar su calidad de elector con la credencial que expide el Registro Federal de Electores a excepción de lo que establece el artículo 7 inciso a).
Artículos 8 y 9.- No presenta cambios	
Artículo 10.- La instancia encargada de impulsar y de crear las condiciones para la formación y la multiplicación de estos comités de base cubriendo la totalidad de las Secciones Electorales en su área de influencia de acuerdo al Padrón vigente, será el Comité Ejecutivo Municipal.	Artículo 10.- Las instancias encargadas de impulsar y de crear las condiciones para la formación y la multiplicación de estos comités de base, cubriendo la totalidad de las Secciones Electorales en su área de influencia de acuerdo al padrón vigente, serán los Comités Ejecutivos Distritales y los Comités Ejecutivos Municipales.
Artículo 11.- Los miembros del Partido, podrán participar, integrarse y en su caso adherirse orgánicamente a las diversas expresiones políticas, espacios y foros de discusión y análisis del PRC, tales como, organizaciones campesinas, populares, movimientos sociales, agrupaciones de jóvenes, de mujeres, de obreros, de profesionistas, de empresarios, gremiales, etc., a partir de sus propias causas e intereses.	Artículo 11.- Los militantes del Partido, podrán participar, integrarse y en su caso adherirse orgánicamente a las diversas expresiones políticas, espacios y foros de discusión y análisis del PRC , tales como, organizaciones campesinas, populares, movimientos sociales, agrupaciones de jóvenes, de mujeres, de obreros, de profesionistas, de empresarios, gremiales, etc., a partir de sus propias causas e intereses.
Artículo 12.- Los miembros del PRC tienen los siguientes Derechos:	Artículo 12.- Los militantes del PRC tienen los siguientes Derechos:

	Cualquier militante aún y que ocupe un cargo de elección popular y cumpla con lo establecido en el Artículo 35 de los Estatutos del PRC, podrá postularse para ser Presidente, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político.
b) Elegir a los miembros tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Ejecutivos Municipales, a través de Delegados electos en los Congresos respectivos	b) Elegir a los miembros tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, a través de Delegados electos en los congresos respectivos
d) Proponer, ante el Comité Ejecutivo Municipal candidatos a cargos de elección popular.	d) Proponer, ante el Comité Ejecutivo Distrital y ante el Comité Ejecutivo Municipal candidatos a cargos de elección popular.
e) Recibir la capacitación e información suficiente para poder cumplir con sus obligaciones como miembros del PRC.	e) Recibir la capacitación e información suficiente para poder cumplir con sus obligaciones como militantes del PRC.
Artículo 13.- Los miembros del PRC tienen las siguientes obligaciones:	Artículo 13.- Los militantes del PRC tienen las siguientes obligaciones:
	a) Cumplir estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Congreso Estatal y de su Comité Ejecutivo. En el caso de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, los miembros, acatarán las disposiciones que se asuman en su jurisdicción.
Artículo 14.- La afiliación y la pertenencia al PRC son voluntarias. El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales acordarán la aceptación o separación de sus miembros previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.	Artículo 14.- La afiliación y la pertenencia al PRC son voluntarias. El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Distritales así como los Comités Ejecutivos Municipales acordarán la aceptación o separación de sus miembros previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
Artículos 15, 16, 17, 18 y 19 No presentan cambios	
Artículo 20.- Los órganos de Dirección Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense son:	Artículo 20.- Los órganos de Dirección Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense son:
a) El Congreso Estatal.	
b) El Comité Ejecutivo Estatal que estará integrado por lo menos con las siguientes Carteras: Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Imagen y Propaganda, Secretaría de Asuntos Electorales Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Asuntos Agrarios, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Derechos Humanos Equidad y Género, Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas, Secretaría Juvenil, Secretaría de Formación Política Estudios y Programas, Secretaría del Medio Ambiente, las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia y Comisión de Auditoría.	b) El Comité Ejecutivo Estatal que estará integrado por lo menos con las siguientes Carteras: Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Imagen y Propaganda, Secretaría de Asuntos Electorales Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Asuntos Agrarios, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Derechos Humanos Equidad y Género, Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas, Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales , Secretaría Juvenil, Secretaría de Formación Política Estudios y Programas, Secretaría del Medio Ambiente, las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia y Comisión de Auditoría
Artículo 21.- Los órganos directivos del Partido serán además de los señalados en el artículo anterior, Los Comités Ejecutivos o Delegaciones Municipales	Artículo 21.- Los órganos directivos del Partido serán además de los señalados en el artículo anterior, Los Comités Ejecutivos Distritales , Los Comités Ejecutivos Municipales y/o Las Delegaciones Municipales.
Artículos 22, 23, 24 y 25 No presentan cambios.	
Artículo 26.- El Congreso Estatal se integra por Delegados y son Delegados al Congreso Estatal:	Artículo 26.- El Congreso Estatal se integra por Delegados y son Delegados al Congreso Estatal:
a) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal	a) Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal
b) Hasta quince miembros del cada Comité Ejecutivo Municipal.	b) Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Municipales
c) Todos aquellos miembros del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieran por haber sido postulados por el Partido.	c) Presidente y Secretario General en los Municipios que cuenten hasta con 15000 electores.
d) Un Delegado deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Municipal que corresponda por cada 200 votos que se hayan obtenido en último proceso Electoral en se haya participado.	d) En los municipios de 15001 hasta 40000 electores 3 delegados incluyendo Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal
	e) En los municipios que tengan de 40001 a 80000 electores en adelante 5 delegados incluyendo a Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.

	f) Aquellos municipios que cuenten con más de 100000 electores podrán contar con 2 delegados más.
	g) Todos aquellos militantes del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieran por haber sido postulados por el Partido.
	h) Un Delegado deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Distrital y/o Municipal que corresponda por cada 300 votos que se hayan obtenido en el último proceso Electoral en el que se elijan diputados locales en que se haya participado de manera individual y/o en candidatura común.
	i) Los Comités Ejecutivos Distritales deberán nombrar a 5 Delegados incluidos entre los 5 el Presidente y el Secretario General j) Los Delegados durarán en su cargo un periodo de 3 años
Artículos.- 27, 28, 29, 30, 31 y 32 No presentan cambios.	
Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandataro para realizar la conducción diaria del partido conforme a los acuerdos aprobados conforme el Congreso Estatal y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.	Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandataro para realizar la conducción diaria del partido conforme a los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año a convocatoria del Secretario General la cual será expedida cuando menos con 15 días naturales de anticipación.
Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:	Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:
a) El Presidente del Comité	a) Presidente
b) El Secretario General	b) Secretario General
c) El Secretario de Organización	c) Secretario de Organización
d) El Secretario de Finanzas	d) Secretario de Finanzas
e) Secretario de Imagen y Propaganda	e) Secretario de Imagen y Propaganda
f) Secretario de Gestión Social.	f) Secretario de Gestión Social.
g) Secretario de Asuntos Agrarios.	g) Secretario de Asuntos Agrarios.
h) Secretaría de la Mujer.	h) Secretaría de la Mujer.
i) Ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal	i) Ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal
j) Coordinador del Grupo Parlamentario	j) Coordinador del Grupo Parlamentario
k) Secretario de Asuntos Electorales	k) Secretario de Asuntos Electorales
l) Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.	l) Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.
m) Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.	m) Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.
n) Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales.	n) Secretaría de Relaciones Laborales y sindicales
o) Secretaría Juvenil	o) Secretaría Juvenil
p) Secretaría de Formación Política Estudios y Programas	p) Secretaría de Formación Política Estudios y Programas
q) Secretaría del Medio Ambiente	q) Secretaría del Medio Ambiente
r) Presidente de la Comisión de Honor y Justicia	r) Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
Diez miembros más que representen las diferentes regiones del Estado donde se mantenga la presencia del partido.	
Artículo 35.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia se requiere ser Militante y Fundador del Partido y haberse distinguido por su trabajo social y Político en el Estado.	Artículo 35.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia se requiere ser Militante y Fundador del Partido y haberse distinguido por su trabajo social y Político en el Estado
Artículo 36.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán electos por el Congreso Estatal por mayoría de votos de sus miembros presentes, a excepción de los incisos I) y J) del Art. 34. Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán re-elegirse por solo una vez en forma consecutiva. Los mismos miembros podrán permanecer en su mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando se lleven a cabo procesos democráticos para la renovación del Comité Estatal y estos sean electos por el Congreso Estatal.	Artículo 36.- Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán electos por el Congreso Estatal por mayoría de votos de los delegados presentes, a excepción de los incisos I) y J) del Art. 34. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán re-elegirse una o más veces en forma consecutiva. Los mismos integrantes podrán permanecer en su mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando se lleven a cabo procesos democráticos para la renovación del Comité Estatal y estos sean electos por el Congreso Estatal.
Para contender y ser electos miembros del Comité Ejecutivo Estatal, deberán organizarse en planillas con tantos integrantes como miembros electos integran el Comité Estatal, esto es, una	Para contender y ser electos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, deberán organizarse en planillas con tantos integrantes como militantes electos integran el Comité Estatal, esto es, una

<p>vez que sea emitida la Convocatoria por parte la Comisión que designe el Comité Ejecutivo Estatal en funciones y deberá cumplir con las formas y requisitos que establecen estos Estatutos y las Bases de la Convocatoria.</p>	<p>vez que sea emitida la Convocatoria por parte del Comité de Elecciones y deberán cumplir con las formas y requisitos que establecen los Estatutos, Reglamento y las Bases de la Convocatoria.</p>
	<p>a). Los Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser Candidatos a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.</p>
<p>Artículos.- 37 y 38 No presentan cambios.</p>	
<p>Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p>	<p>Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p>
<p>II.- Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido.</p>	<p>II.- Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.</p>
<p>X.- Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos a Diputados de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.</p>	<p>X.- Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos(as) en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.</p>
<p>XIII.- Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral y de Participación ciudadana del Estado.</p>	<p>XIII.- Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral actual.</p>
<p>XVII.- Formular los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>XVII.- Formular conjuntamente con el Comité de Financiamiento los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.</p>
<p>XVIII.- Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas y Comités Municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.</p>	<p>XVIII.- Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas, Comités Distritales y Comités Municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.</p>
	<p>XXIII-bis.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de los órganos internos de dirección del P R C cuando lo considere pertinente.</p>
	<p>La solicitud arriba mencionada, será en base a los Estatutos, reglamentos y procedimientos y con cargo a la prerrogativa del P R C.</p>
	<p>XXIV.- El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las asambleas distritales electorales y/o constitutivas y emitirá las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.</p>
	<p>XXV.- Las demás que señalen estos estatutos.</p>
<p>Artículo 40.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRC durará en su cargo tres años y será el responsable de la conducción diaria de Partido.</p>	<p>Artículo 40.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRC durará en su cargo tres años y será el responsable de la conducción diaria de Partido.</p>
	<p>a) El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá ser candidato a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.</p>
<p>Artículos 41 y 42 No presentan cambios.</p>	
<p>Artículo 43. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p>	
<p>I.- Proporcionar en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el Partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal a las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.</p>	<p>I.- Proporcionar en coordinación con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el Partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal a las instancias</p>

	oficiales y sociales que lo soliciten.
Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Estatal organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y el trabajo del partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.	Artículo 44.- Derogado
Artículo 45.- Los Comités Ejecutivos Municipales se Integran por:	Artículo 45.- Los Comités Ejecutivos Distritales y los Comités Ejecutivos Municipales se Integran por:
a) El Presidente del Comité b) No menos de ocho ni más de quince afiliados electos por la asamblea Municipal, quienes ocuparan las carteras respectivas:	No menos de ocho ni más de quince afiliados electos por la asamblea Distrital y/o Municipal, quienes ocuparán las carteras respectivas:
1.-El Presidente del Comité	1.- Presidente del Comité
2.-El Secretario General	2.- Secretaría General
3.-El Secretario de Organización	3.- Secretaría de Organización
4.- El Secretario de Finanzas	4.- Secretaría de Finanzas
5.- Secretario de Imagen y Propaganda	5.- Secretaría de Imagen y Propaganda
6.- Secretario de Gestión Social.	6.- Secretaría de Gestión Social.
7.- Secretario de Asuntos Agrarios.	7.- Secretaría de Asuntos Agrarios.
8.- Secretaría de la Mujer.	8.- Secretaría de la Mujer.
9.- Ex presidentes del Comité Ejecutivo Municipal	9.- Ex presidentes del Comité Ejecutivo Municipal y/o Distrital en su caso
10.- Secretario de Asuntos Electorales	10.- Secretaría de Asuntos Electorales
11.- Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.	11.- Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.
12.- Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.	12.- Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.
13.- Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales.	13.- Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales.
14.- Secretaría Juvenil.	14.- Secretaría Juvenil.
15.- Secretaría del Medio Ambiente.	15.- Secretaría de Formación Política Estudios y Programas.
	16.- Secretaría del Medio Ambiente.
El Presidente del Comité Municipal y los demás electos, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal. Serán nombrados para períodos de tres años y podrán re-elegirse por sólo una vez en forma consecutiva.	El Presidente del Comité Distrital y/o Comité Municipal y los demás electos, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal. Serán nombrados para períodos de tres años y podrán re-elegirse por sólo una vez en forma consecutiva.
Artículo 46.- Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción; de coordinar y orientar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:	Artículo 46.- Los Comités Ejecutivos Distritales y los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción; de coordinar y orientar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:
VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato Municipal y su planilla.	VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidatos a presidentes Municipales, en el caso de los Comités Ejecutivos Distritales y en el caso de los Comités Ejecutivos Municipales de igual forma deberán presentar su propuesta de candidato a Presidente Municipal y su planilla.
Artículo 47.- No presenta cambios.	
Artículo 48.- En la reunión del Comité Ejecutivo Estatal que convoque a la convención Estatal Electoral, se constituirá una comisión revisora interna que tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, incluyendo los cargos de representación proporcional. Esta comisión estará integrada por cinco miembros incluyendo al Secretario General, será presidida por el Secretario General y tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral y los documentos básicos del Partido así como las normas expedidas por el comité Ejecutivo Estatal para tal efecto. Presentará sus resultados a la Convención Estatal Electoral	Artículo 48.- EL Comité de elecciones, es el órgano directivo encargado de emitir la convocatoria para la renovación de los órganos directivos del Partido, así como de emitir la convocatoria para el registro de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, incluyendo los cargos de representación proporcional. Este Comité estará integrado por tres miembros incluyendo al Presidente del C. E. E. y será presidido por el Presidente del C. E. E.
	I.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité de Elecciones;
	a).- Registrar las planillas que contengan en la elección interna para renovar el C. E. E.
	b).- Revisar que quienes se registren como precandidatos y candidatos a cargos internos y de elección popular cumplan

	<p>con los requisitos que establece la Legislación Electoral y los Documentos básicos del Partido así como las normas expedidas por el C. E. E. para tal efecto. Presentará sus resultados al Comité Ejecutivo Estatal y este a su vez los someterá a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.</p>
<p>Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 No presentan cambios.</p>	
<p>Artículo 56.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados del Partido de la Revolución Coahuilense, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los órganos de Dirección Estatal.</p>	<p>Artículo 56.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias será el órgano inferior y de primera instancia dentro de la Comisión de Honor y Justicia y se encargará de conciliar y mediar las controversias que se susciten entre los miembros y los órganos directivos del Partido y entre estos mismos.</p>
	<p>I.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C.E.E. por el Congreso estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.</p>
<p>Artículo 57.- Son funciones , facultades y obligaciones de la Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias;</p>	<p>Artículo 57.-</p>
	<p>Ningún miembro podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.</p>
<p>Artículos 58, 59 y 60 No presentan cambios.</p>	
	<p>Artículo 61.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones que la Legislación en materia de transparencia y acceso a la información impone.</p>
	<p>Artículo 62.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.</p>
	<p>Artículo 63.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;</p>
	<p>I.- Elaborar la página electrónica del P R C mediante la cual informará de las actividades propias del Partido así como el origen y destinos de los recursos económicos.</p>
	<p>II.- Mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental.</p>
	<p>III.- Publicar, actualizar y mantener disponible toda la información a través de la página electrónica del P R C.</p>
	<p>IV.- Asegurar la protección de los datos personales de los militantes.</p>
	<p>V.- Dar acceso a la información a quien lo solicite.</p>
	<p>Artículo 64.- El comité de Financiamiento es el órgano directivo encargado de aprobar y revisar los medios de captación de los recursos para las actividades propias del Partido así mismo será el responsable en coordinación con el Presidente y Secretario de finanzas del C. E. E. del P R C de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido así como de la presentación de los informes de los ingresos y egresos trimestrales y anuales de precampaña y campaña.</p>
	<p>Artículo 65.- El comité de financiamiento estará integrado por un Presidente un Secretario y un Vocal y será presidido por el Secretario de finanzas del C. E. E. y los integrantes serán designados de entre los miembros del C.E.E. por el Congreso Estatal del Partido del (sic) Revolución Coahuilense.</p>

	Artículo 66.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica será el órgano directivo encargado del adoctrinamiento de los militantes y de capacitar a los representantes del Partido ante los órganos distritales y municipales electorales, así como los representantes del partido ante las mesas directivas de casilla.
	Artículo 67.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense y será presidida por el Secretario de Formación Política, Estudios y Programas.
	Artículo 68.- Son funciones facultades y obligaciones de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.
	a) Difundir para su estudio entre la totalidad de los Comités de Base, los documentos básicos del Partido, Principios, Estatutos y Programa de Acción así como la Plataforma Electoral que enarbolarán los candidatos del partido en las elecciones que correspondan.
	b) Será la responsable de la formación ideológica y política de los militantes, promoviendo entre la militancia ser los mejores ciudadanos del país, honestos, íntegros, leales y responsables.
	c) En conjunto con la Secretaría de Asuntos Electorales, promoverá la capacitación y la actualización de los miembros del partido en los asuntos electorales, convirtiéndolos a su vez en activistas políticos.
	d) Elaborará proyectos para capacitar a dirigentes partidarios y candidatos a cargos de elección popular.
	e) Elaborar e implementar programas de formación ideológica, educación cívica y de formación política, dirigida a las mujeres y a los jóvenes para estimular su vocación política.
	Artículo 69.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados del Partido de la Revolución Coahuilenses , conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los órganos de Dirección Estatal.
	Artículo 70.- Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de elección popular, miembros del partido:
	a) Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo). Lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario.
	b) Rendir informes anuales de sus actividades como funcionarios públicos.
	c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del Partido.
	Artículo 71.- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo del Congreso Estatal tomado por las dos terceras partes de los votos computables emitidos por los Delegados asistentes al mismo Congreso Estatal.
	Artículo 72.- Sólo podrá disolverse el Partido de la Revolución Coahuilense por acuerdo de su Congreso Estatal convocado para tal efecto y por la pérdida del registro.
	Artículo 73.- En caso de disolución el Congreso designará a tres liquidadores quienes llevarán a cabo este proceso en su aspecto patrimonial.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero.- Los integrantes de los órganos colegiados del	Primero.- El 6° pleno del Congreso Estatal del Partido de la

Partido, terminaran sus funciones una vez que el 6° Pleno apruebe las reformas a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense y de inmediato se elegirán a quienes deberán sustituirlos y una vez electos los nuevos integrantes de los órganos colegiados se les tomará la protesta.	Revolución Coahuilense terminará sus funciones inmediatamente después de haber electo al Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2015- 2018.
	Segundo.- Para el caso de la designación de los delegados al Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en los municipios como Saltillo, Torreón, Francisco I. Madero y San Pedro, en los cuales se participó coaligados en la elección para diputados locales (Distritos II, VIII, IX y X) respectivamente, se les otorgará a Saltillo y Torreón 2 Delegados a cada uno tomando en cuenta su padrón electoral y a Francisco I. Madero y San Pedro UN Delegado por Municipio, debido a que no existe una medición exacta de los votos alcanzados por el Partido de la Revolución Coahuilense.
Tercero.- Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente en que sean aprobados y publicados en el diario Oficial del Estado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y del Instituto Nacional Electoral.	Tercero.- Los presentes Estatutos entran en vigor partir (sic) de que sean aprobados por el Instituto Electoral de Coahuila.
	Cuarto.- Queda abrogada cualquier otra disposición Estatutaria o reglamentaria vigente antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

De la anterior comparación se advierte que los cambios sustanciales a los estatutos del Partido se resumen en:

- Se modifican los derechos de los militantes en donde señalan que cualquier militante aún y que ocupe un cargo de elección popular podrá postularse para ser Presidente, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político.
- Se incluye la figura de Comités Ejecutivos Distritales.
- Se modifica la integración del Comité Ejecutivo Estatal, omitiendo incluir diez militantes más que representen las diferentes regiones del Estado.
- Se modifica la integración del Consejo Estatal, señalando para tal efecto el número de delegados en relación a los electores de los municipios.
- Para el Secretario de finanzas se excluye como requisito, el ser militante y fundador del partido.
- Se da la oportunidad a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de re-elegirse una o más veces en forma consecutiva, asimismo podrán ser candidatos a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.
- Se adiciona un párrafo que faculta al Comité Ejecutivo Estatal para solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de los órganos internos de dirección del Partido cuando lo considere pertinente, asimismo se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que a través del Comité de Elecciones, se convoque a las Asambleas Constitutivas y emita las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal.
- Existe una modificación en la que permiten al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal ser candidato a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.
- Se modifica la integración del Comité de Elecciones reduciendo de 5 a 3 tres miembros incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, además se integran las funciones, facultades y obligaciones del Comité de Elecciones.
- Se adicionan artículos en los que se incluyen las funciones, facultades y obligaciones de nuevas comisiones, las cuales son las siguientes:
 - Comisión de Honor y Justicia.
 - Comisión Autónoma de Auditoría.
 - Comisión de medios alternos de Solución de Controversias.
 - Comisión de divulgación.
 - Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
 - Comité de Financiamiento.
 - Comisión de Educación y Capacitación Cívica.

Por lo anterior, en virtud de que las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido de la Revolución Coahuilense, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajustan a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos, y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, son de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la Ley.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 34, numeral 2, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos señala que se considera como asunto interno de los partidos políticos el relativo a la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, previo al pronunciamiento de fondo respecto de la propuesta de Reglamento del Partido de la Revolución Coahuilense y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Coahuilense, que se someten a la consideración de este Instituto, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos, los partidos políticos estatales tienen obligación de comunicar al Instituto Electoral de Coahuila, los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, siendo el propio instituto quien verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo. Sin embargo, en el presente caso dicho término fue excedido, toda vez que el Partido de la Revolución Coahuilense presentó y solicitó la aprobación de los mismos hasta el día 10 de febrero de 2016; no obstante, dicha circunstancia no impide que este organismo público local verifique el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registre en el libro respectivo, toda vez que conforme a la disposición señalada, la verificación de que los reglamentos que emitan los partidos políticos estén ajustados a las normas legales y estatutarias corresponde al Instituto, por lo que el hecho de que se haya presentado fuera del plazo señalado es en perjuicio únicamente del propio partido político.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que a efecto de analizar la propuesta del Reglamento del Partido de la Revolución Coahuilense, se procede a realizar el análisis y revisión correspondiente del contenido de dicho instrumento, el cual es del tenor literal siguiente:

“””””**REGLAMENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE**

CAPITULO I

**Disposiciones generales y naturaleza del
Comité Ejecutivo Estatal**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y estatal para todos los integrantes del Partido de la Revolución Coahuilense, rigen la naturaleza, integración y funciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionan los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado de Coahuila.

Artículo 2.- El Congreso Estatal es la autoridad máxima del Partido de la Revolución Coahuilense.

Artículo 3.- El Congreso Estatal se reunirá y se erigirá en Congreso Estatal, conforme lo estipula el artículo 23 de los Estatutos del Partido.

Artículo 4.- El Congreso Estatal se integra con delegados y son delegados al Congreso;

- a) Todos los integrantes al Comité Ejecutivo Estatal
- b) Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Municipales.
- c) Presidente y Secretario General en los Municipios que cuenten hasta con 15000 electores
- d) en los municipios de 15001 hasta 40000 electores 3 delegados incluyendo Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
- e) En los municipios que tengan de 40001 a 80000 electores en adelante 4 delegados incluyendo al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
- f) Aquellos municipios que cuenten con más de 10000 electores podrán contar con 2 delegados más.
- g) Todos aquellos militantes del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieran por haber sido postulados por el Partido.
- h) Un delegado deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Distrital y/o Municipal que corresponda por cada 300 votos que se hayan obtenido en el último proceso Electoral en el que se elijan diputados locales en que se haya participado de manera individual y/o en candidatura común.
- i) Los Comités Ejecutivos Distritales deberán nombrar a 5 Delegados incluidos entre los 5 el Presidente y el Secretario General.
- j) Los Delegados durarán en su cargo un periodo de 3 años.

Artículo 5.- Los delegados al Congreso durarán en su cargo por un periodo de 3 años a partir de la fecha de designación, el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituirlos en forma interina previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando;

- a) En caso de fallecimiento.
 - b) En caso de renuncia.
 - c) En caso de tener tres faltas consecutivas de manera injustificada al Congreso.
 - d) En los casos que se estipula en los artículos 15 y 18 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.
- l.- Las demás que señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 6.- Es competencia del Congreso Estatal;

- a) Ratificar o revocar los nombramientos de delegados que haya designado el Comité Ejecutivo Estatal para las tareas organizativas en los diferentes municipios y/o distritos electorales
- I.- Las demás que señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 7.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano Colegiado de dirección con facultades ejecutivas y de decisión el cual representa al Partido y se encargará de ejecutar y supervisar los acuerdos del Congreso Estatal, en los términos de los Estatutos del Partido.

Artículo 8.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal podrán revisar y en su caso aprobar los reglamentos, así como todos los programas de actividades del P R C, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción VII de los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO II

De la integración del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 9.- El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- I. Presidente del Comité
- II. Secretario General
- III. Secretaría de Organización
- IV. Secretaría de Finanzas
- V. Secretaría de Imagen y Propaganda
- VI. Secretaría de Gestión Social
- VII. Secretaría de Asuntos Agrarios
- VIII. Secretaría de la Mujer
- IX. Expresidentes del Comité Ejecutivo Estatal
- X. Coordinador del Grupo Parlamentario
- XI. Secretaría de Asuntos Electorales
- XII. Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género
- XIII. Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas
- XIV. Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales
- XV. Secretaría Juvenil
- XVI.- Secretaría de Formación Política, Estudios y Programas.
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente
- XVIII.- Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 10.- La renovación del Comité Ejecutivo Estatal será de cada 3 años, cuidando que las sustituciones e incorporaciones de nuevos miembros se realicen oportunamente, según lo estipulado por el artículo 36 de los Estatutos del Partido, lo cual será informado al Comité Ejecutivo estatal por medio del Secretario General.

Al existir baja por renuncia o fallecimiento de algunos de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Estatal, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará en su lugar un sustituto interino el cual deberá ser ratificado por el Congreso Estatal próximo o siguiente a su designación.

Artículo 11.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal rendirán su protesta estatutaria ante el Pleno del Congreso Estatal al tomar posesión de su cargo.

CAPÍTULO III

De las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 12.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal
- II.- Formular conjuntamente con el Secretario General el orden del día de la sesiones del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Convocar conjuntamente con el Secretario General a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.- Suscribir los acuerdos que emanen de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal
- V.- Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas
- VI.- Rendir ante el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales.
- VII.- Las demás que señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 13.- Compete al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I.- Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en ausencias temporales, no mayores a tres meses.
- II.- Facilitar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la información, los informes que esta le solicite sobre las actividades del Partido para que esta Comisión cumpla con los principios de transparencia de la ley en materia.
- III.- Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones plenarias del Comité Ejecutivo Estatal, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas.
- IV.- Someter a votación, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno del Congreso Estatal, informando al mismo del resultado respectivo.

V.- Integrar las actas de las sesiones del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo.

VI.- Las demás que confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona designada para tal efecto, la representación legal del Partido de la Revolución Coahuilense. En consecuencia el Presidente gozará de todas sus facultades Generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y para suscribir títulos de crédito

II. Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido.

III. Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalen los Estatutos.

IV. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los Candidatos a cargos de Elección Popular así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.

V. Convocar al congreso Estatal para que se erija en convención Estatal Electoral.

VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Congresos Estatales y del Comité Ejecutivo Estatal.

VII. Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades del PRC.

VIII. Supervisar la integración y actualización del Padrón de Militantes del PRC.

IX. Aprobar los acuerdos de Coaliciones Alianzas o Candidaturas comunes para los procesos Electorales correspondientes y presentarlos a la Convención Estatal electoral para su ratificación.

X. Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos a Diputados de mayoría relativa, conforme al informe que le haya presentado el Comité de Elecciones y en su caso designar Candidatos en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.

XI. Decidirá la postulación de candidaturas externas a cargos de Elección popular de acuerdo al informe presentado por el Comité de Elecciones.

XII. Aprobará la lista de preferencia para la asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.

XII. Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

XIV. Elaborar y someter para su aprobación al Congreso Estatal del Partido la Plataforma Electoral.

XV. Resolver sobre la licencia que soliciten los miembros que ocupen cargos de elección popular y designar en su caso a quienes los deberán sustituir.

XVI. Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.

XVII. Formular conjuntamente con el Comité de Financiamiento los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

XVIII. Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas y Comités Municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.

XIX. Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido de quienes hayan renunciado al mismo y lo hayan hecho en forma Pública.

XX. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten la Comisión de Honor y Justicia en los términos que señalen estos Estatutos.

XXI. Elaborar los programas de trabajo de carácter Estatal de acuerdo a los lineamientos de Congreso General.

XXII. Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales y Estatales y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes Municipales y Distritales.

XXIII. Decidir sobre convenios con Partidos Políticos Nacionales la participación en los Comicios Federales.

XXIV. El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las asambleas distritales electorales y/o constitutivas y emitirá las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.

XXV. Los demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 15.- Los delegados rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Congreso Estatal, al tomar posesión de su cargo.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo Estatal sesionara en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, el pleno sesionara cada tres meses.

Artículo 17.- Para que el Comité Ejecutivo Estatal funciones y sesione válidamente deberá contar con el quórum legal cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El integrante del Comité Estatal, o del que se trate, que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada o que haya incurrido en acciones que afecten la vida y la integridad del Partido será suspendido temporalmente. El Comité Ejecutivo Estatal nombrará en su lugar un sustituto interino hasta en tanto se presente el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

órganos que lo integran, por lo que en razón de dicho documento, conforme a las normas legales y estatutarias del propio Partido, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

DÉCIMO OCTAVO. Por lo que respecta a la propuesta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Coahuilense, se procede a realizar el análisis y revisión correspondiente del contenido de dicho instrumento, el cual es del tenor literal siguiente:

“””””REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Aplicación, Objeto, e interpretación del Reglamento

El presente reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano así como la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Partidos Políticos y Los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, comités ejecutivos distritales y municipales, comisiones del Partido de la Revolución Coahuilense, y en general todas las áreas y órganos del Partido de todos los niveles.

Es objeto del presente Reglamento establecer las normas para garantizar a los militantes y a toda persona el acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Partido y dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 2.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal preverá lo conducente para la debida aplicación del Reglamento a fin de dar cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme al artículo 41, fracción II y VI de los Estatutos del Partido.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, brindará a las autoridades correspondientes todas las facilidades que, de conformidad con la legislación aplicable, sean necesarias

Artículo 3.- De la interpretación del presente Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Partido; ámbito limitado de las excepciones; gratuidad y mínima formalidad; facilidad de acceso y exhaustividad en búsqueda y entrega de la información.

Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en Materia de Transparencia así como lo que determine la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido.

TÍTULO SEGUNDO

Obligaciones del Partido

Capítulo I

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 27 de la ley General de Partidos Políticos y de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila de Zaragoza, el Partido está obligado a:

I. Diseñar una página de internet en la cual se publicarán todas las actividades del Partido.

II. Documentar todo acto que se emite en ejercicio de las facultades expresas del Partido así como el ejercicio de recursos públicos, y sistematizar toda información.

III. Constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión social.

IV. La Comisión de Transparencia y acceso a la Información del Partido, publicará, actualizará y mantendrá a través de la página electrónica del Partido, la información a que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. Asegurar la protección de los datos personales de los militantes y personas en posesión del Partido, en términos de la Ley de la Materia.

VI. Dar acceso y poner a disposición de los particulares la información pública que le sea requerida en los términos de la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables.

VII. Capacitar a los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, así como a todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Municipales en materia de Transparencia y acceso a la información pública protección de datos.

VIII. Cumplir cabalmente con las resoluciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila, y colaborar con este en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- El Partido, en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública de Coahuila promoverá y difundirá de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

Capítulo III

Obligaciones en Materia de Información Pública Mínima

Artículo 6.- La página electrónica del Partido tendrá un vínculo de acceso directo donde se encuentre la información pública a que se refiere el capítulo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila.

I. La información que se difunda en la página del Partido será confiable, completa y oportuna.

II. Se utilizará un lenguaje claro, sencillo y accesible para la mejor comprensión de las personas que consulten la página del Partido.

III. En el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y protección de Datos Personales del Partido se establecerá la periodicidad con la que se actualizará la información en la página por cada rubro.

Capítulo III

Obligaciones en Materia de Transparencia

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 19 fracciones I; II; III; IV y XIV y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, El Partido pondrá a disposición del público en la página electrónica diseñada para el efecto.

I. Sus documentos básicos y su plataforma política

II. Las facultades de sus órganos de dirección

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV: El directorio del Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Ejecutivos Distritales y Municipales y delegaciones;

V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y los demás funcionarios partidistas;

VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral de Coahuila;

VII. Los convenios de Coalición o fusión que celebre al Partido o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas;

VIII. Las convocatorias que emita el Partido para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, y en su caso el registro correspondiente;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, al Comité Ejecutivo Estatal y a los Comités Ejecutivos Distritales y Municipales durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gasto, tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presentan ante la autoridad electoral; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles del Partido así como los anexos que forman parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, en los términos de la legislación electoral;

XI. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral Coahuila;

XIII. El listado de fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del Partido, y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones en materia electoral.

Artículo 8.- La información a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento deberá publicarse en la página electrónica del Partido, de tal forma que se facilite su uso y comprensión, se asegure su veracidad y actualización constante.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Clasificación y desclasificación de la Información como Reservada y Confidencial

Artículo 9.- Toda la información en posesión del Partido, que este genere, obtenga, adquiera transforme o conserve por cualquier título es pública y sólo podrá clasificarse como reservada o confidencial, previa fundamentación y motivación del posible daño que, con la difusión de la información, se causaría a los intereses tutelados del Partido.

La información clasificada como temporalmente reservada permanecerá con tal carácter cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, sin excederse un período máximo de ocho años.

Transcurrido al plazo señalado en el párrafo anterior, si aún subsistieren las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, el Partido podrá ampliar el plazo hasta por otro igual, previa fundamentación y motivación en términos de la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, instrumentará los programas y las acciones que procedan para la exacta clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable.

Los órganos directivos del Partido, solo clasificarán como información reservada la siguiente:

I. La información que se refiera a los juicios en curso, de cualquier índole, en que sea parte el Partido, hasta que se declare cosa juzgada;

II. La relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del Partido;

III. La que corresponda a las tácticas y estrategias políticas y de campañas electorales del Partido;

IV. La correspondiente a los procesos internos disciplinarios a que estén sujetos los afiliados del Partido hasta que se declare cosa juzgada;

V. Los procedimientos internos de investigación de utilización de los recursos del Partido, en tanto no se emita una resolución definitiva;

VI. Los que presente al Partido al órgano de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como toda la que se relacione con el uso de los recursos públicos y privados que reciba el Partido en tanto no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Artículo 10.- La información que sea clasificada como temporalmente reservada podrá ser desclasificada en los casos siguientes;

- I. Cuando hayan transcurrido los ocho años a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9 del presente Reglamento.
- II. Cuando lo determine el responsable del órgano interno al considerar que no existe ningún probable daño a los intereses tutelados del Partido.
La desclasificación se realizará conforme a lo previsto por el presente Reglamento así como lo que establezca la legislación aplicable;
Cuando la información reservada deje de tener dicho carácter está se hará pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 11.- Los órganos responsables internos deberán elaborar un índice de los expedientes reservados, por tema

- I. En ningún caso podrá clasificarse como reservado el índice del documento o expediente;
- II. Se implementarán medidas para asegurar la organización, conservación y custodia de los expedientes reservados por parte del titular del órgano interno responsable del órgano interno;

Artículo 12.- Se considera información confidencial en posesión del Partido, la siguiente:

- I. La entregada con ese carácter al Partido;
- II. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista por la Ley;
- III. La contenida en el padrón de afiliados con excepción de: nombre completo, sexo, entidad federativa, municipio y fecha de afiliación;
- IV. Las demás que deriven de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, Reglamento de la Ley General de Partidos Políticos, Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral de Coahuila y demás legislación aplicable;

Capítulo II

DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 13.- Al tratar los sistemas de datos personales, los militantes y demás personal del Partido deberá con el consentimiento del titular y además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de información, confidencialidad, seguridad y finalidad para la que fueron recabados;

- I. Solo el interesado tendrá derecho a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales o en su caso por medio de un representante legal, debidamente acreditado;
- II. Los órganos responsables internos que posean información, documentos y expedientes que contengan datos personales, deberán informarlo por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 14.- Conforme a lo que establece el artículo 63 de los estatutos del Partido son facultades y obligaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información;

- I. Elaborar la página electrónica del P R C mediante la cual informará de las actividades propias del Partido así como del origen y destino de los recursos económicos.
- II. Mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental.
- III. Publicar, actualizar y mantener disponible toda la información a través de la página electrónica del P R C.
- IV. Asegurar la protección de los datos personales de los militantes.
- V. Dar acceso a la información a quien lo solicite.

Artículo 15.- Será la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información (sic) de vigilar y coordinar la debida aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Representantes del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Artículo 16.- Los representantes del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila deberán coadyuvar con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido para desahogar los asuntos en materia del presente reglamento ante el Instituto.

Para los efectos de este reglamento, los representantes del Partido presentarán, tramitarán y desahogarán las impugnaciones que el Partido presente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como las que presenten los solicitantes de la información del Partido de manera oportuna, mediante fotocopias de todo lo actuado.

TÍTULO QUINTO

De los Procedimientos para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CAPÍTULO I

Procedimientos para la transparencia del Partido

Artículo 17.- Para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos de Coahuila y al presente Reglamento se aplicara el siguiente procedimiento:

I. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido avisará a los órganos internos responsables de los requerimientos de información hechos por la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el Instituto Electoral de Coahuila así como por el Instituto Nacional Electoral.

II. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido entregará al Instituto de Acceso a la Información de Coahuila, Instituto Electoral de Coahuila así como al Instituto Nacional Electoral toda la información recabada para tal efecto atendiendo las observaciones que correspondan;

Artículo 18.- Para que la Comisión de Transparencia del Partido pueda dar cumplimiento a lo que establece la legislación en Materia de Transparencia así como el presente reglamento, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Solicitará a los órganos responsables internos la entrega de la información, durante los últimos veinte días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, haciéndoles entrega previa del formato correspondiente;

II. Los titulares de los órganos mencionados en la fracción anterior suscribirán y enviarán la información a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido dentro de los primeros quince días hábiles de enero y los primeros cinco días hábiles de julio de cada año;

III. La información deberá ser publicada en la página de internet en un plazo no mayor al 10 de julio y 20 de enero de cada año, y será la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido quien gestione ante los órganos correspondientes del Partido tal información;

CAPÍTULO II

Métodos para clasificar y Desclasificar la Información y Expedientes

Artículo 19.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información deberá entregar a los órganos responsables del Partido un formato por medio del cual se registrará la Información clasificada como reservada de manera temporal;

Artículo 20.- De acuerdo con el formato a que se refiere el artículo 19, los titulares de los órganos responsables del Partido deberán suscribir la clasificación de la información en el acto en que se genere o modifique, comunicándolo por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido dentro de diez días hábiles después de la clasificación.

Artículo 21.- De la desclasificación de la información, los órganos responsables del Partido, darán aviso por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

Artículo 22.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, será la responsable de recabar los índices semestrales de expedientes reservados, previa solicitud hecha dentro de los primeros 20 días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año y entrega del formato correspondiente a los órganos responsables del Partido;

Artículo 23.- Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero y 10 días hábiles del mes de julio de cada año, se entregaran los índices de expedientes reservados por parte de los órganos responsables a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en caso de no existir expedientes reservados los órganos responsables lo notificaran por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo antes señalado.

Artículo 24.- Cuando existan expedientes que hayan dejado de ser reservados, el órgano responsable informará por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso (sic) Información a más tardar siete días hábiles de su desclasificación.

CAPÍTULO III

Métodos y Requisitos para las Solicitudes de Información

Artículo 25.- Las personas por sí mismas, o por medio de un representante legal previamente acreditado, podrán solicitar información mediante escrito o vía electrónica a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

Artículo 26.- Para acceder a la información los solicitantes deberán proporcionar al menos, lo siguiente:

- I. Nombre de quien la solicita o en su caso del representante legal;
- II. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Descripción de la información solicitada;
- IV. Número telefónico propio, local y celular, y dos más para recados para facilitar su localización;
- V. La forma en que prefiera se le haga llegar la información.

Artículo 26.- Los órganos responsables, dirigentes, directivos y militantes del Partido, harán del conocimiento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, cuando reciban solicitudes de información de manera inmediata, y se dé inicio al trámite correspondiente;

Artículo 27.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido notificará por escrito a los órganos responsables del Partido de los requerimientos de entrega de información, hechos por las autoridades locales y federales en materia de Transparencia y Acceso a la Información previamente solicitada por las personas;

Artículo 28.- La entrega de la información que harán los órganos responsables del Partido, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, será dentro de los plazos siguientes:

- I. Cuando sea pública se hará en un plazo de 9 días hábiles después de la notificación de la existencia de la solicitud;
- II. Cuando la información no exista o se encuentre clasificada como reservada o confidencial se le comunicará a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles después de haber recibido la notificación de existencia de la solicitud.

Artículo 29.- Cuando la información solicitada sea pública, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información solicitará se apruebe la ampliación del plazo previsto en la Ley de la Materia a la autoridad correspondiente, previa solicitud hecha por el órgano responsable del Partido, acreditando los motivos de la solicitud;

La negligencia o descuido por parte de los órganos responsables del Partido, no serán motivos causales para la solicitud de la ampliación del plazo.

CAPÍTULO IV

Método para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales

TERCERO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Coahuilense, acorde a los términos expresados en el Considerando Décimo Octavo del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en este Organismo Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/025/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LEMA, EMBLEMA Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y modificación de los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Primero Coahuila, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día dos (02) de septiembre de dos mil diez (2010), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 60/2010, en el que se autorizó el registro del Partido Primero Coahuila, como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las consejeras Electorales, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacoman.

- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- VIII. El día catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio identificado con el número of. No. PPC/CCEE/001/2016, suscrito por el Profesor Jesús Contreras Pacheco, Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo del Partido Primero Coahuila, en el cual remite las modificaciones efectuadas a los estatutos en las que se incluye el cambio de lema y emblema del Partido Político Primero Coahuila, mismo que fue turnado a esta Comisión el día veinte (20) del mismo mes y año, por la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, en funciones de Secretaria Ejecutiva, a través del oficio Interno No. IEC/P/0005/2016, para su conocimiento y efectos procedentes.
- IX. El día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio No. IEC/CPPP/0016/2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Partido Primero Coahuila diversa documentación en relación al oficio No. PPC/CCEE/001/2016, mismo que fue notificado a la representación del Partido Político Primero Coahuila el veintisiete (27) de enero del presente año.
- X. En fecha tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Partido Primero Coahuila, a través del Oficio No. PPC/CCEE/004/2016 contestó el oficio antes mencionado y remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la convocatoria del día 17 de noviembre de 2015 para la Asamblea Estatal Extraordinaria, el acta de la Asamblea celebrada el 28 de noviembre de 2015, la lista de asistencia, los documentos básicos con la modificación en los estatutos y el emblema del Partido Político en mención.
- XI. El día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Oficio No. IEC/CPPP/004/2016, requirió la colaboración de la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, para que, por su conducto, se solicitará al Instituto Nacional Electoral la constancia en la que certificara la existencia o inexistencia de partidos políticos con registro vigente con emblema igual o semejante al presentado por el Partido Político Primero Coahuila.
- XII. En contestación al Oficio No. IEC/P/0151/2016, de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Instituto Nacional Electoral remitió el resultado de referida solicitud a través del oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DPPP/0578/2016.
- XIII. El día ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Partido Primero Coahuila presentó el Oficio No. PPC/CCEE/007/2016, de fecha 05 de abril de 2016, por el cual remitió a esta Comisión el Acta de la Primer Asamblea Extraordinaria del Partido Primero Coahuila, celebrada el 28 de noviembre de 2015, en la que se incluye una fe de erratas que se realizó a la misma. Además, solicitó que también se realizara la revisión, por parte de esta Comisión, de las reformas efectuadas a los documentos básicos de su partido.
- XIV. El día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que, entre otras cosas, se discutió y analizó la presente propuesta de acuerdo, la cual fue aprobada por unanimidad de los Consejeros Electorales miembros de la citada Comisión, y que ahora se propone al Consejo General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

SEXTO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, entre ellos, la revisión de los documentos básicos, se considera que el Instituto debe revisar las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos estatales.

OCTAVO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

NOVENO. Que el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, señala como obligación de los partidos políticos, ostentar la denominación, emblema o color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

DÉCIMO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido Primero Coahuila, cabe señalar que la Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad del partido es competente para aprobar los lineamientos de estrategia y acción política partidaria; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción; así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y las decisiones que se tomen en dicha asamblea, serán válidas con el 50% más 1 de los presentes, siendo obligatorias para todos los miembros del partido.

Ahora bien, según el artículo 13 y 14 en relación con el 22, fracción III, de los Estatutos del Partido Primero Coahuila, la Asamblea Estatal Ordinaria y las Extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal cuando menos con diez días naturales de anticipación.

De la revisión de los documentos presentados por el Partido Primero Coahuila se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en los Estatutos y por lo tanto se celebró válidamente la Primer Asamblea Estatal Extraordinaria, llevada a cabo el 28 de noviembre de 2015.

DÉCIMO TERCERO. Que atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica la revisión de las modificaciones realizadas a los documentos básicos del Partido Primero Coahuila, se limitaran a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como partido político estatal.

DÉCIMO CUARTO Que en el oficio No. PPC/CCEE/001/2016, presentado por el Partido Primero Coahuila, recibido el 14 de enero de 2016, informó la modificación de sus estatutos en relación al cambio de emblema.

Por considerarlo necesario para resolver respecto a la legalidad de dichas modificaciones, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Partido Primero Coahuila, mediante Oficio No. IEC/CPMP/0016/2016, de fecha 26 de enero de 2016, que exhibiera la convocatoria realizada para la Asamblea Estatal con su respectivo orden del día, el acta de la Asamblea celebrada el 28 de noviembre de 2015, la lista de la asistencia y los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético.

En cumplimiento a lo solicitado, el relacionado instituto político, en fecha 03 de febrero del año en curso, exhibió mediante oficio No. PPC/CCEE/004/2016, la documentación siguiente:

- Convocatoria realizada el día 17 de noviembre de 2015 para la Asamblea Estatal Extraordinaria, dirigida a todos los miembros del Partido Político, signada por el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo el Prof. Jesús Contreras Pacheco, en donde se adjunta el orden del día con los siguientes puntos:
 - 1.- Registro de Delegados.
 - 2.- Declaración del Quorum Legal.
 - 3.- Lectura y aprobación del orden del día de conformidad con la convocatoria publicada el día 17 de noviembre de 2015.
 - 4.- Análisis, discusión y aprobación del cambio de diseño del emblema del Partido Primero Coahuila.
 - 5.- Análisis, discusión y aprobación del lema del Partido Primero Coahuila.
 - 6.- Lectura, análisis, discusión y aprobación de las propuestas de la reforma del Estatuto Político.
- Acta de la Primera Asamblea Extraordinaria del Partido Primero Coahuila con fecha de 28 de noviembre de 2015 signada por los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, escrutadores y Presidentes de Comités Ejecutivos Municipales presentes.
- Lista de asistencia de 41 delegados asistentes con copia de la credencial de elector anexa.
- Documentos básicos, con la modificación incluida en estatutos.
- Emblema del Partido Primero Coahuila

De la revisión de la documentación y anexos presentados ante este Instituto, se desprende que la asamblea referida se realizó de conformidad con los estatutos vigentes.

Sin embargo, previo al pronunciamiento de fondo respecto a las modificaciones de los documentos básicos que se someten a la consideración de este Instituto es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos, los partidos políticos estatales tienen obligación de comunicar al Instituto Electoral de Coahuila, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por parte del partido político, término que en el presente caso fue excedido, toda vez que la asamblea estatal extraordinaria en la que se llevaron a cabo las modificaciones apuntadas se celebró el día 28 de noviembre de 2015, mientras que la solicitud para su aprobación fue presentada ante este Instituto hasta el día 14 de enero de 2016; no obstante, dicha circunstancia no impide que este organismo público local se pronuncie en relación a las apuntadas modificaciones, toda vez que conforme a la disposición señalada, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, por lo que el hecho de que se haya presentado fuera del plazo señalado es en perjuicio únicamente del propio partido político.

Ahora bien, a efecto de resolver lo conducente respecto al cambio de emblema del Partido Primero Coahuila, este Instituto remitió oficio al Instituto Nacional Electoral para solicitar que certificara la existencia o inexistencia de algún registro vigente de partido político cuyo emblema pudieran ser igual o semejante al que se pretende ostentar que consiste en un cuadrado con fondo rosa mexicano; al centro las letras "PPC" en color blanco escalonadas ascendiendo de derecha a izquierda enlazadas de manera escalonada en su parte superior a una altura de tres cuartos de su tamaño; rematando con una silueta de un "águila" en un ángulo de 45 grados apuntando su cabeza hacia el lado izquierdo, en el cual se define claramente la cabeza y la silueta de sus alas, cuyo tamaño es proporcional al noventa por ciento al de una letra. En la parte inferior centrado aparecen la leyenda Primero Coahuila.

Se precisa que adjunto a la solicitud realizada al Instituto Nacional Electoral, se envió el emblema en forma impresa con las características y colores de pantone utilizados.

Posteriormente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la solicitud realizada comunicó a este Instituto que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, no existe Partido Político alguno con registro vigente que tenga igual emblema, sin embargo, comunica que el mismo muestran cierta semejanza con el Partido Peninsular de las Californias, de Baja California, sin que a juicio de esa autoridad nacional esto pueda causar alguna confusión en el electorado, máxime si cada uno se exhibe en su entidad correspondiente.

Además, con fecha dieciséis (16) de marzo del presente año, la Presidenta del Instituto Electoral expidió una certificación en la que hace constar que no existe partido político estatal con registro vigente cuyo emblema sea igual o semejante al del Partido Primero Coahuila.

DÉCIMO QUINTO. En relación con las modificaciones hechas a los Estatutos del Partido Primero Coahuila y antes de observar el contenido de las mismas, cabe precisar que mediante Oficio No. PPC/CCEE/007/2016, de fecha 05 de abril de 2016, dicho instituto político remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el Acta de la Primer Asamblea Extraordinaria del Partido Primero Coahuila, celebrada el 28 de noviembre de 2015, en la que se incluye una fe de erratas que se realizó a la misma,

por la cual se corrige un error de orden material en la redacción del artículo 3 de sus Estatutos, y en la que precisa el contenido que efectivamente establece dicho artículo.

Asimismo, en la referida comunicación informa del error contenido en el archivo electrónico que contenía el emblema del partido.

Además, en el citado oficio solicita a este Organismo Electoral que se incluyan, para su revisión, los documentos básicos de dicho instituto político.

DÉCIMO SEXTO. Que a efecto de analizar la modificación de los Estatutos del Partido Primero Coahuila, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 del Código Electoral de Coahuila vigente en el Estado, que establecen cual deberá ser el contenido de los mismos, a saber:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Una vez establecido lo anterior cabe destacar que no todo el articulado de los estatutos fue modificado, por lo que se señalan en forma detallada solamente los cambios que se advirtieron previo su estudio y análisis como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 1.- No presenta cambios.	
Artículo 2.- Primero Coahuila tendrá como lema: POR LA PLURALIDAD SOCIAL", como aspiración legítima de sus integrantes para el logro de sus fines y objetivos partidarios.	Artículo 2.- Primero Coahuila tendrá como lema: " SERVIR PARA PODER CRECER ", como aspiración legítima de sus integrantes para el logro de sus fines y objetivos partidarios.
Artículo 3.- El emblema del Partido Político Primero Coahuila será: un rectángulo vertical con fondo blanco en la parte superior las letras PPC en color verde de tamaño igual a la tercera parte del emblema, en la base de las letras PPC, que son las iniciales del nombre del partido, seguidas con el nombre del partido "PARTIDO PRIMERO COAHUILA" en letras de color negro las cuales dividen el emblema y en la parte baja del rectángulo, un cuadro de color marrón, del tamaño de las dos terceras partes del emblema, en donde se encuentra en la parte superior derecha, en color blanco la figura que asemeja un dibujo de el contorno del estado de Coahuila. De la parte superior izquierda de este cuadrado se genera una elipse en color blanco que se une en el centro con otra elipse del mismo color la cual surge de la parte inferior derecha de este recuadro, como símbolo de la unidad de los ciudadanos coahuilenses.	Artículo 3.- El emblema del Partido Político Primero Coahuila será: un cuadrado con fondo rosa mexicano; al centro las letras "PPC" en color blanco escalonadas ascendiendo de derecha a izquierda enlazadas de manera escalonada en su parte superior a una altura de tres cuartos de su tamaño; rematando con una silueta de un "Águila" en un ángulo de 45 grados apuntando su cabeza hacia el lado izquierdo, en la cual se define claramente la cabeza y la silueta de sus alas, cuyo tamaño es proporcional al noventa por ciento al de una letra.
Artículos 4, 5 y 6.- No presentan cambios	
Artículo 7.- Son derechos de los miembros del partido: I. Participar con voz y voto en las Asambleas municipales, distritales, regionales o estatales a que sean convocados. II. Ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad del partido.	Artículo 7.- Son derechos de los miembros del partido: I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, distritales, regionales o estatales a que sean convocados. II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad del partido. III. Postularse dentro de los procesos internos para ser electos

<p>III. Ser electos o seleccionados como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>IV. Ser electos o seleccionados para ocupar cargos de representación proporcional.</p> <p>V. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección del partido y puestos de elección popular.</p> <p>VI. Recibir información y capacitación de carácter partidario.</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de acuerdos, actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros del partido.</p> <p>VIII. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>	<p>o seleccionados como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>IV. No presenta cambios.</p> <p>V. No presenta cambios.</p> <p>VI. Recibir información, capacitación y formación de carácter partidario, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>VII. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros del partido.</p> <p>VIII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.</p> <p>X. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.</p> <p>XI. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</p> <p>XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p> <p>XIII. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>
<p>Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales, distritales, regionales y estatales a que sean convocados.</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos del partido.</p> <p>III. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por cualquier órgano de dirección del partido para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>IV. Apoyar al sostenimiento del partido mediante el pago de las cuotas económicas establecidas por los órganos de dirección partidaria.</p> <p>V. Informar al órgano de dirección correspondiente del partido, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas.</p> <p>VI. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>	<p>Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos del partido.</p> <p>II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p> <p>III. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales, distritales, regionales y estatales a que sean convocados.</p> <p>IV. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por cualquier órgano de dirección del partido para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V. Apoyar al sostenimiento del partido mediante el pago de las cuotas económicas establecidas por los órganos de dirección partidaria.</p> <p>VI. Informar al órgano de dirección correspondiente del partido, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas.</p> <p>VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en la doctrina partidaria, democrática y política.</p> <p>X. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>
<p>Artículo 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.- No presentan cambios.</p>	
<p>Artículo 20.- El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal está facultado para crear las unidades administrativas o comisiones de apoyo que requiera para cumplir con la responsabilidad de dirigir al partido de manera integral.</p>	<p>Artículo 20.- El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal está facultado para crear las unidades administrativas o comisiones de apoyo que requiera para cumplir con la responsabilidad de dirigir al partido de manera integral.</p> <p>I. La comisiones podrán ser especiales o permanentes y son órganos auxiliares para el eficiente funcionamiento del Comité coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>II. Las Comisiones Especiales se crearán para resolver una situación</p>

	<p>puntual que obedezca a sucesos imponderables o especializados, las cuales, tendrán una duración temporal o transitoria y se disolverá una vez cumplido el objeto para el que fue creado.</p> <p>III. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:</p> <p>a) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>b) La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política.</p> <p>c) La Comisión de Promoción y Afiliación.</p>
<p>Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 No presentan cambios.-</p>	
<p>Artículo 31.- La Comisión de Honor y Justicia se integra por:</p> <p>I. Presidente II. Secretario III. Vocal 1 IV. Vocal 2 V. Vocal 3</p>	<p>Artículo 31.- La Comisión de Honor y Justicia se integra por:</p> <p>I. Presidente II. Secretario III. Vocal Primero; IV. Vocal Segundo; V. Vocal Tercero</p>
<p>Artículo 32.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por la Asamblea Estatal para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para otro período. Asimismo podrán ser revocados de sus puestos, por causas graves que la propia Asamblea Estatal determine.</p>	<p>Artículo 32.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por la Asamblea Estatal para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para otro período.</p>
<p>Artículo 33.- Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro del partido y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública. II. Suspensión temporal de Derechos Partidarios. III. Separación definitiva del partido.</p>	<p>Artículo 33.- Así mismo, podrán ser revocados de sus puestos, por causas graves que la propia Asamblea Estatal determine. Todos los casos presentados o turnados ante la Comisión de Honor y Justicia, sin excepción, se llevaran a cabo con pleno respeto a los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, justicia y respeto a los derechos humanos, asumiendo el principio de inocencia del inculpado.</p>
<p>Artículo 34.- La Comisión de Honor y Justicia elaborará un Reglamento de Estímulos y Reconocimientos a la militancia y dirigentes que se distingan tanto por el cumplimiento escrupuloso de las actividades partidarias como por actividades de beneficio social comunitario.</p>	<p>Artículo 34.- Es responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia el respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al debido proceso de todas los agremiados.</p>
<p>Artículo 35.- El Reglamento estipulará los tipos de estímulos y reconocimientos, el mecanismo de recepción de propuestas y formas de comprobación de los hechos, eventos para la entrega de premios, autoridades que presidirán, entre otros.</p>	<p>Artículo 35.- Para garantizar el debido proceso deberá llevar a cabo en cada uno de sus casos, como mínimo los siguientes procesales:</p> <p>I. Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, en un término no mayor a tres días de su conocimiento; II. Derecho del ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes, para lo que contara con un período de diez días hábiles a partir de ser notificado; III. Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; IV. Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; V. Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde; y VI. Derecho del Interesado de recurrir la decisión dictada, para lo cual contara con cuatro días hábiles a partir de la adecuada notificación.</p>
<p>Artículo 36.- La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución del partido por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal al no obtener el porcentaje mínimo de votación requerido por la legislación vigente en el Estado.</p>	<p>Artículo 36.- Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro del partido y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública. II. Suspensión temporal de Derechos Partidarios. III. Separación definitiva del partido.</p>

<p>Artículo 37.- Los activos Patrimoniales y financieros del partido que existan al momento de la disolución, serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>	<p>Artículo 37.- La Comisión de Honor y Justicia elaborará un Reglamento de Estímulos y Reconocimientos a la militancia y dirigentes que se distingan tanto por el cumplimiento escrupuloso de las actividades partidarias como por actividades de beneficio social comunitario.</p>
	<p>Artículo 38.- El Reglamento estipulará los tipos de estímulos y reconocimientos; el mecanismo de recepción de propuestas y formas de comprobación de los hechos; eventos para la entrega de premios; autoridades que presidirán entre otros.</p>
	<p>Artículo 39.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información dependerá directamente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p>
	<p>Artículo 40.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la información será la encargada de cumplir con los lineamientos establecidos en las Leyes de la materia vigentes, así como lo dispuesto en el Capítulo IV, Título Segundo la Ley General de Partidos Políticos relativo a las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia.</p>
	<p>Artículo 41.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la información estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario; y III. Vocal <p>Las cuales serán designados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, la duración en el encargo será por 5 años. Una vez terminado el primer período, podrán continuar por un espacio de tiempo igual, procurando la rotación en los puestos.</p>
	<p>Artículo 42.- La Comisión a través de su Presidente será responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar y supervisar las acciones enmarcadas en las normas vigentes de transparencia y acceso a la información. II. Implementar los procedimientos necesarios para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información. IV. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada; V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y el Archivo General de la Nación, según corresponda; VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medias necesarias para la organización de los archivos, y VII. Elaborar y enviar, tanto al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración de un informe anual. VIII. Garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos. IX. Coordinarse con la Comisión de Afiliación y Capacitación para mantener actualizado el Padrón de Miembros Afiliados al Partido Primero Coahuila en la página electrónica de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos. X. La demás que señalen las leyes aplicables en materia de transparencia. <p style="text-align: right;">Esta Comisión</p>

	<p>fundamentara su actuar en el principio de máxima publicidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Tratados Internacionales y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.</p>
	<p>Artículo 43.- La Dirección de Capacitación, Formación e Investigación Política, dependerá directamente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p>
	<p>Artículo 44.- La Dirección de Capacitación, Formación e Investigación Política será la encargada de capacitar a los afiliados al partido para su formación ciudadana, democrática y política. Así mismo, contara con una unidad de investigación en temas de vanguardia de los sistemas políticos, electorales democráticos y participación ciudadana.</p>
	<p>Artículo 45.- La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política se integrara para su operación por cinco miembros designados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. La duración en el cargo de los miembros de la Comisión será de 5 años, pudiendo repetir un periodo más.</p>
	<p>Artículo 46.- La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política será responsable: I. De elaborar el programa de capacitación permanente y continua, tanto a los miembros del partido, como a la comunidad en general. II. De la capacitación política de todos sus afiliados. Esta capacitación estará orientada principalmente a promover los Principios doctrinarios de Primero Coahuila, así como, sus Estatutos, Programa de Acción, Plataformas Políticas y posicionamiento en los temas relevantes en la vida democrática, política, económica y social que impacten en la vida de los ciudadanos. III. Impartir cursos de formación Ciudadana; de derecho electoral, de equidad de género, pero sobre todo de participación ciudadana y sus herramientas para ejercer los derechos de Referéndum, Plebiscito y Consulta Ciudadana; entre otros. IV. De editar por lo menos una publicación trimestral de la divulgación, y otra semestral de carácter teórico que fomenten los principios y valores democráticos.</p>
	<p>Artículo 47.- La Comisión de Promoción y Afiliación, dependerá directamente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p>
	<p>Artículo 48.- La Comisión de Promoción y Afiliación es la responsable de promocionar la filosofía partidaria entre los ciudadanos, y mantener de manera permanente un programa de afiliación.</p>
	<p>Artículo 49.- La Comisión de Promoción y Afiliación estará integrada por un Comisionado a nivel Estatal y sus homólogos a nivel municipal. El Comisionado a nivel Estado será el responsable de coordinar a sus homólogos en los Comités Ejecutivos Municipales.</p>
	<p>Artículo 50.- Las responsabilidades de la Comisión de Promoción y Afiliación serán las siguientes: I. Elaborar el programa de afiliación permanente. II. Diseñar, emitir y distribuir los formatos de afiliación entre los Comités Ejecutivos Municipales, así como su publicación en la página electrónica en internet. III. Integrar la base de datos del Padrón de Miembros, así como resguardar la integración y veracidad de la información. La información contenida en la base de datos es de uso exclusivo para el fin que fue creada: tener un control de los miembros afiliados al partido. Cualquier uso distinto al mencionado, fraudulento o con fines comerciales, se sancionara conforme a</p>

	<p>las leyes en la materia poniendo a disposición de las autoridades a los presuntos responsables del delito.</p> <p>IV. Garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Miembros.</p> <p>V. Coordinarse con la Comisión de Afiliación y Capacitación para mantener actualizado el Padrón de Miembros Afiliados al Partido Primero Coahuila en la página electrónica de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>VI. Para asegurar la veracidad de la información de la Comisión de Promoción y Afiliación podrá realizar auditorías en cualquier momento a la información enviadas por los Comités Ejecutivos Municipales.</p> <p>VII. En caso de encontrar inconsistencias se le notificara al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal para que sean subsanadas. Si un Comité incurre reiteradamente en proporcionar información errónea o no confirmada de las afiliaciones bajo su responsabilidad, se turnara el caso a la Comisión de Honor y Justicia para su debido proceso.</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de seguridad para resguardo de la Base de Datos del Padrón de Miembros y la información contenida.</p>
	<p>Artículo 51.- La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución del partido por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal al no obtener el porcentaje mínimo de votación requerido por la legislación vigente en el Estado.</p>
	<p>Artículo 51.- Los activos patrimoniales y financieros del partido que existan al momento de la disolución, serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo único.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, a partir del momento en que sean aprobados por la Asamblea Estatal Constitutiva del partido.</p>

De la anterior comparación se advierte que los cambios sustanciales a los estatutos del Partido se resumen en:

- Se modifica el lema del partido político estatal denominado Partido Primero Coahuila, el cual acorde al artículo 2 será: “SERVIR PARA PODER CRECER”.
- Se modifica el emblema del partido político Partido Primero Coahuila, cuya conformación se describe en el artículo 3 y corresponde al que se inserta:



- Se otorga a los miembros del partido, el derecho de pedir información pública y solicitar la rendición de cuentas.
- Se modifican las obligaciones de los miembros del partido, y se agregan velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, y formarse y capacitarse en la doctrina partidaria, democrática y política.
- Se advierte la creación de nuevas Comisiones Permanentes:
 - La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
 - La Comisión de Capacitación, Formación e Investigación Política.
 - La Comisión de Promoción y Afiliación.

- Se establecen procedimientos para garantizar el derecho de audiencia de los agremiados que se encuentren en algún proceso interno.
- Se adicionan artículos en donde se determinan las responsabilidades de las nuevas Comisiones y de sus integrantes.

Ahora bien, en relación con los cambios de emblema y lema del partido político cuya solicitud se analiza, es importante considerar que la ley establece que el mismo debe de caracterizarlo y diferenciarlo de los demás partidos políticos, así como también que la denominación y el emblema deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General del Partidos Políticos y 29 del Código Electoral vigente en el Estado.

Al respecto, en los artículos 2 y 3 de los Estatutos cuya modificación se revisa, se describe el lema y el emblema que pretende ostentar el Partido Primero Coahuila, mismos que han quedado precisados con anterioridad, y conforme a la certificaciones expedidas tanto por el Instituto Nacional Electoral, como por este Instituto Local, son distintos y lo diferencian de otros ya registrados por diversos partidos políticos.

En relación con el lema: “SERVIR PARA PODER CRECER”, como aspiración legítima de los integrantes del partido para el apoyo de sus fines y objetivos, se considera que en nada perjudica a las actividades que rigen la vida del partido político, ni tampoco contraviene a la ley aplicable en materia.

Además de la descripción que se hace en los Estatutos relativa al emblema que desea adoptar el partido, así como de la imagen que se exhibió y que se insertó en el presente acuerdo, esta Comisión considera que no contienen implícita o explícitamente imágenes o textos con alusiones religiosas o raciales.

Finalmente, se observa que la combinación de colores tiene el propósito de diferenciar y caracterizar al partido político de otros que cuenten con registro nacional o local, sin que esto signifique que no pueda utilizar en proporciones mínimas los colores ya utilizados por otros partidos tal y como lo establece el criterio sostenido en la jurisprudencia 14/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.”

Se destaca que si bien la fe de erratas presentada por el Partido Primero Coahuila fue con posterioridad a las certificaciones que, respecto al emblema que propone, emitieron tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral de Coahuila, dicha circunstancia no impide que se apruebe el emblema propuesto por dicho partido político, toda vez que la sustancia de éste no varía en colores y logotipo en sí. De tal forma que dicho emblema no se confunde con el de algún otro partido político.

Por lo anterior, en virtud de que la modificación a los Estatutos del partido, sometida a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajusta a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos, y no contraviene las disposiciones constitucionales y legales, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por otra parte, y en atención a que el Partido Político Estatal denominado Primero Coahuila también realizó modificaciones a su Declaración de Principios y a su Programa de Acción, y en virtud de que mediante Oficio No. PPC/CCEE/007/2016, de fecha 05 de abril de 2016, dicho instituto político solicitó la revisión de tales modificaciones por parte de

este Organismo Electoral, se procede a realizar el análisis y revisión correspondiente del contenido de las modificaciones efectuadas.

DÉCIMO OCTAVO. Que a efecto de analizar la modificación de la Declaración de Principios del Partido Primero Coahuila, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 27 del Código Electoral de Coahuila que en esencia, señalan que los documentos básicos de los partidos políticos deberán contener al menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, respetando el estado de derecho.
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Que de acuerdo con los documentos presentados por el Partido Primero Coahuila, se procedió a la elaboración del cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto reformado, el cual se inserta a continuación.

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
En este año 2010, tan significativo para la historia de nuestro país, en el que festejamos el Bicentenario de nuestra Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, es necesario realizar un balance entre lo deseado y lo obtenido lo largo de estos 200 años.	En el año 2010, en plena celebración del Bicentenario de nuestra Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, nace Primero Coahuila, un partido político de ascendencia local.
	Precisamente en su connotación local lo que enmarca sus principios y doctrina. Es desde lo local donde se desarrolla la dinámica social donde surgen las inquietudes, los acontecimientos, la convivencia, que marcan las particularidades de cada municipio y de cada estado del país.
	Es bajo este contexto que surgen los ideales y principios que unieron al pueblo de México para hacer valer su derecho: a elegir a sus gobernantes democráticamente, a expresarse, reunirse y asociarse con total libertad.
	A un lustro de presencia en la vida política de Coahuila, estamos orgullosos de la aceptación mostrada por la ciudadanía a nuestra organización, a sus principios y valores, misma que se ha demostrado en los diferentes procesos electorales que hemos participado, lo que ha llegado a colocarnos como la cuarta fuerza política en Coahuila.
	Estamos seguros que la penetración y crecimiento hasta hoy logrado no sería posible sin la voluntad inquebrantable de nuestros agremiados y órganos directivos que fieles a nuestra proclama han dedicado todo su esfuerzo en "SERVIR PARA CRECER".
	Servicio que se traduce en ser vistos por la ciudadanía como un medio legítimo y viable, no sólo para expresar sus inquietudes, sino como el medio legal y ciudadano para participar directamente en la vida pública de nuestro Estado, con la certeza de que sus propuestas contribuirán al crecimiento y desarrollo de su comunidad.
Se hace obligatorio el retomar los ideales, los principios, los motivos y las propuestas que unieron al pueblo de México durante el desarrollo de estos dos movimientos sociales por alcanzarlos. Los hechos sucedidos y los logros obtenidos a la fecha, nos indican claramente la necesidad de reformar y mejorar el entramado político, social, económico e institucional.	En Primero Coahuila, retomamos los ideales, principios, motivos y propuestas que unieron al pueblo de México, tanto en la Independencia como en la Revolución. De lo acontecido a lo realmente logrado, el contexto actual , nos indican claramente la necesidad de reformar y mejorar el entramado político, social, económico e institucional.

Del resultado del estudio de las modificaciones realizadas se desprende que los cambios efectuados en la declaración de principios no contravienen a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 27 del Código Electoral, toda vez que dichas modificaciones se circunscriben a realizar un recuento histórico respecto al surgimiento del referido partido político, a recalcar la importancia que el ámbito local tiene respecto de la dinámica social en el país, hace también un balance de la aceptación que la ciudadanía les ha mostrado y de su posición como fuerza política en el Estado, destaca su aspiración de servicio para ser visto por la ciudadanía como un medio legítimo y viable para participar en la vida pública del Estado, y retoma las ideas, principios, motivos y propuestas que motivaron a los movimientos de Independencia y de la Revolución Mexicana.

De lo expuesto se desprende que las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios del Partido Primero Coahuila, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa, se ajustan a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme al método empleado en el considerando anterior, en relación con las modificaciones del Programa de Acción del Partido Primero Coahuila, los artículos 38 de la Ley General de Partidos Políticos y 28 del Código Electoral vigente en el Estado, señalan que el programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales,

En consecuencia a efecto de realizar el análisis correspondiente se inserta el cuadro comparativo siguiente:

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
DEMOCRACIA SOCIAL Y ECONÓMICA	No presenta cambios
SALUD	No presenta cambios
EDUCACIÓN	No presenta cambios
CALIDAD DE VIDA CON DIGNIDAD	No presenta cambios
EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO	EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO
Pugnaremos porque las instancias correspondientes de gobierno y de la iniciativa privada, lleven a cabo programas permanentes de capacitación a empleados y trabajadores en ámbitos de competencia, como una medida que permita elevar la productividad de las empresas y se traduzca en mejores salarios y prestaciones.	Pugnaremos porque las instancias correspondientes de gobierno y de la iniciativa privada, lleven a cabo programas permanentes de capacitación a empleados y trabajadores en ámbitos de competencia, como una medida que permita elevar la productividad de las empresas y se traduzca sustancialmente en salarios y prestaciones dignas.
Buscaremos incrementar y fomentar el desarrollo de políticas estatales y regionales que atraigan la inversión de capitales que generen la creación de más empleos y mejores remuneraciones.	Buscaremos incrementar y fomentar el desarrollo de políticas estatales y regionales que atraigan la inversión de capitales que generen la creación de empleos calificados, así como aquellos especializados en tecnologías de la información e innovación.
DESARROLLO SOCIAL	No presenta cambios
DESARROLLO RURAL	No presenta cambios
En Primero Coahuila, nos pronunciamos en contra del uso de semillas transgénicas de productos agrícolas para consumo animal o humano y porque se legisle para reconocer el derecho colectivo de las comunidades sobre sus recursos naturales, así como registrar a las especies de maíz de México como patrimonio cultural, estratégico y de seguridad nacional.	En Primero Coahuila, nos pronunciamos en contra del uso de semillas transgénicas de productos agrícolas para consumo animal o humano y porque se legisle para reconocer el derecho colectivo de las comunidades sobre sus recursos naturales, así como registrar a las especies de maíz de México como patrimonio cultural, estratégico y de (SIC) desegundad nacional.
ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
Apoyaremos la creación y modificación. . . .	
Fomentaremos el uso y cuidado racional del agua	
Colaboraremos en programas de forestación y reforestación.	
Propondremos que se legisle la obligatoriedad de la cultura del reciclaje.	
Contribuiremos para que sea obligatorio.	
	Nos declaramos en contra del uso de tecnologías en la explotación del gas lutita, gas de esquisto o gas pizarra (shale gas, en idioma inglés) dañinos para el ecosistema, en específico en el uso del método por fractura hidráulica (fracking).

COMPROMISOS CON JOVENES Y MUJERES	No presenta cambios
ACCIONES DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	No presenta cambios
CAPACITACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA	No presenta cambios

De lo expuesto se desprende que existen apartados del Programa de Acción del Partido Primero Coahuila que no sufrieron modificación alguna, sin embargo, en aquellos que sí hubo cambios, se advierten conceptos y directrices que no contravienen la legislación aplicable, como a continuación se detalla:

En el apartado de Empleo y Desarrollo Económico, el Partido Primero Coahuila pugna porque las instancias correspondientes de gobierno y de la iniciativa privada lleven a cabo programas permanentes de capacitación a empleados y trabajadores en ámbitos de competencia, como una medida que permita elevar la productividad de las empresas, agregando que esto a su vez se traduzca sustancialmente en salarios y prestaciones dignas.

Además, en dicho apartado, señala que buscará incrementar y fomentar el desarrollo de políticas estatales y regionales que atraigan la inversión de capitales que generen la creación de empleos calificados, así como aquellos especializados en tecnologías de la información e innovación.

Finalmente, en el apartado correspondiente a Ecología y Medio Ambiente, el Partido Político declara estar en contra del uso de tecnologías en la explotación del gas lutita, gas de esquisto o gas pizarra (shale gas) por considerarlos dañinos para el ecosistema, en específico en el uso del método por fractura hidráulica (fracking)

Por lo anterior, en virtud de que las modificaciones realizadas al Programa de Acción del Partido Primero Coahuila, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, y en razón de que dicho documento es conforme a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) e i), 34, numeral 2, inciso a), 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 4, 37 fracciones I y V, 46, fracción II, y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Político Estatal denominado Partido Primero Coahuila, en los términos de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre pasado, de la correspondiente fe de erratas y conforme a lo expresado en los Considerandos Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al emblema y al lema realizadas por el Partido Político Estatal denominado Partido Primero Coahuila, para que a partir de que surta efectos el presente acuerdo utilice el nuevo emblema y lema, tal y como fueron aprobados por la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2015 y la correspondiente fe de erratas.

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en este Organismo Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE

-RÚBRICA-

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/026/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Comité de Equidad y no discriminación, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que de la lectura del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, asimismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, la autoridad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la norma fundamental en cita, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

CUARTO. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece, en su artículo 3, que los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mencionado Pacto, por su parte, el artículo 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

QUINTO. Por su parte, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 23, todo ciudadano o ciudadana tiene derecho a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

SEXTO. Que de la lectura de los artículos 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se puede desprender que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, se deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

OCTAVO. Que los artículos 5 y 7 de la citada Ley señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

NOVENO. Por su parte el artículo 11 de la multicitada ley, señala que el Instituto, a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a sus necesidades para su funcionamiento en los términos que establece esa ley y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

DÉCIMO. Que los artículos 20, y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto, entre otros, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el numeral 36, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila dispone que es atribución de Consejo General establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca dicha Ley o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Que la fracción V, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, faculta a la Secretaría Ejecutiva para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

DÉCIMO CUARTO. Que en base a lo que se ha venido exponiendo, en particular con lo referente a la obligación que tiene este Órgano Electoral de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de tomar todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre y de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, se propone la creación del Comité de Equidad de Género y no discriminación.

El Comité de Equidad de Género y no discriminación tendrá por objeto el asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyen a consolidar el derecho a la no discriminación y la equidad sustantiva entre mujeres y hombres. Teniendo como atribuciones, entre otras, las siguientes:

1. Lograr que el personal del Instituto conozca que es la igualdad de género y no discriminación y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada.
2. Promover la incorporación de la equidad de género y no discriminación en el diseño de los procedimientos del Instituto.
3. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de equidad de género y no discriminación.
4. Realizar programas para promover que los ambientes laborales estén libres de violencia, propiciar la conciliación en la vida laboral con el personal y familia, y procurar condiciones para una ocupación paritaria por parte de mujeres en cargos de toma de decisión.
5. Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente.
6. Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la política paritaria.
7. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Consejo General, los Reglamentos que, en su momento, se expidan, y demás normativa aplicable del Instituto.

Finalmente, este Comité de Equidad de Género y no discriminación, estará integrado de la siguiente manera:

- Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón. Consejero Electoral y Presidente del Comité de Equidad de Género y no discriminación.
- Lic. Gabriela María De León Farías. Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lic. Karla Verónica Félix Neira. Consejera Electoral.
- Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz. Consejera Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción V, y 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguientes:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba la creación e integración del Comité de Equidad de Género y no discriminación del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, estando integrado de la siguiente manera:

Comité de Equidad de Género y no discriminación.

Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón. Consejero Electoral y Presidente del Comité.

Lic. Gabriela María De León Farías. Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

Lic. Karla Verónica Félix Neira. Consejera Electoral.

Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz. Consejera Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE

-RÚBRICA-

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/027/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El (10) diez de febrero de (2014) dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El día (23) veintitrés de mayo de (2014) dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El (25) veinticinco de marzo de (2015) dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 a través del cual aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- IV. El (22) veintidós de septiembre de (2015) dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El (30) treinta de octubre de (2015) dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El (03) tres de noviembre de (2015) dos mil quince, en acto solemne, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Que con fecha (19) diecinueve de febrero de (2016) dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 369, mediante el cual creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

TERCERO. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, determina que dicho órgano, a través del Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece, entre otras cosas, que es facultad del Consejo General, integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral de referencia, el (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad, a la cual se le encomendó la tarea de elaborar los proyectos de reglamentos y lineamientos necesarios para el debido funcionamiento del Instituto, para su posterior aprobación por parte del referido Consejo.

SEXTO. Que de la lectura de los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto número 126, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el (22) veintidós de septiembre de (2015) dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra rezan:

“(...)

TERCERO.- *Con la entrada en funciones de los Consejeros Electorales nombrados por el INE, se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, sustituyéndose por el Instituto Electoral de Coahuila. Los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de Finanzas, quien dotará al nuevo organismo el presupuesto necesario para el desempeño de sus funciones. La extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila realizará los trámites necesarios para la entrega de los recursos humanos financieros y materiales a las instancias correspondientes.

CUARTO.- *Todas las referencias que, en disposiciones legales o administrativas, se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila.*

(...)”

No se advierte disposición legal alguna en la que se establezca que con la instalación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se derogan u abrogan, de manera automática, los reglamentos o lineamientos que regían la vida interna del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, por el contrario, de la interpretación gramatical del cuarto de los transitorios antes transcritos, se advierte la posibilidad de que dichos ordenamientos continúen normando la actividad del nuevo órgano electoral.

SÉPTIMO. Que no obstante lo anterior, y en virtud de que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se modificaron, no solo su estructura sino también las facultades y atribuciones de sus órganos internos, a efecto de dar cauce legal y desahogar los asuntos encomendados al Instituto Electoral de Coahuila, bajo la máxima legal que señala que la ausencia de norma o laguna legislativa no exime a la autoridad del cumplimiento de sus funciones, se advierte la necesidad de que el Consejo General apruebe la creación de un Reglamento Interior, en el cual se regulen de forma pormenorizada aspectos fundamentales para el debido funcionamiento del Instituto, tales como: 1. Su estructura orgánica; 2. Facultades y obligaciones de sus órganos de dirección, ejecutivos, de control y vigilancia, desconcentrados, etcétera; 3. Notificaciones; y Régimen laboral, entre otros.

Ello, adquiere relevancia si se toma en consideración que en el segundo de los transitorios del Decreto 369, mediante el cual se creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se dispuso que con la entrada en vigor de dicho ordenamiento se derogaba el Libro Tercero denominado “Del Instituto” del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el (29) veintinueve de junio de (2010) dos mil diez, en el cual se contemplaban preceptos normativos que regulaban de manera particular, la estructura, atribuciones y obligaciones del órgano electoral local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 26 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila y los transitorios tercero y cuarto del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias que regirán el correcto funcionamiento del Instituto, de su estructura orgánica en su esfera administrativa, así como el ejercicio de las atribuciones y facultades que conforme a la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la legislación electoral local le confieren para la consecución de sus objetivos y fines, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y el personal del Instituto.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. **Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. **Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.
- VII. **Legislación Local:** Normatividad electoral aplicable en el régimen interior del Estado.
- VIII. **Normatividad Electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación electoral en ambos órdenes de gobierno.
- IX. **OPLES:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- X. **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. **Consejeros Electorales:** Los Consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto.
- XIII. **Consejeros Representantes:** Los representantes de los partidos políticos, propietarios o suplentes, registrados ante el Instituto.
- XIV. **Presidencia:** La o el, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.
- XV. **Secretario Ejecutivo:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- XVI. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa
- XVII. **INE:** Instituto Nacional Electoral.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, teleológico, sistemático y funcional; atendiendo en todo caso a las disposiciones constitucionales y a la legislación aplicable.

Artículo 5. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo General, respetando lo establecido por la normatividad electoral.

Artículo 6. El personal del Instituto, sin distinción alguna, está obligado a cumplir y a hacer cumplir, en el ámbito de su responsabilidad, las normas constitucionales y legales que rigen los procesos electorales en el Estado de Coahuila.

De igual forma, en el desempeño de sus funciones, deberá observar los lineamientos emitidos por el INE que vinculen a los OPLES, así como lo establecido en los reglamentos, lineamientos, circulares, acuerdos generales y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General y/o la Presidencia.

El personal de apoyo del Instituto cuyas facultades no se encuentren expresamente contempladas en el presente reglamento, lineamientos y/o acuerdos del Consejo General, tales como asesores internos o externos, consultores, personal eventual o administrativo, deberán limitar su actuación a la ejecución que reciban de su superior jerárquico, las que en ningún caso podrán

vincular al Instituto en la toma de decisiones, fijación de las políticas internas o externas e implementación de canales de comunicación con autoridades públicas o privadas, partidos y asociaciones políticas, organismos de la sociedad civil, instituciones educativas, etc.

Las funciones de los asesores internos y externos, se limitarán a presentar los proyectos de acuerdo que determine el Consejo General.

Artículo 7. El personal que se integre el Servicio Profesional Electoral se regirá, además de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento, por las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Título Segundo Integración y Funcionamiento Del Instituto

Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en la Legislación local, es atribución del Instituto asumir directamente, la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPLES en términos del inciso a) del apartado C, de la base V de artículo 41 de la Constitución.

Los fines del Instituto son los establecidos en la normatividad electoral y sus principios rectores son los establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica.

El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. Órganos de Dirección:
 1. El Consejo General;
 2. La Presidencia del Consejo; y
 3. Las Comisiones del Consejo General.

- II. Órganos Ejecutivos:
 - Centrales:
 1. Junta General Ejecutiva;
 2. Secretaría Ejecutiva;
 3. Direcciones Ejecutivas; y
 4. Unidades Técnicas.

 - Desconcentrados:
 1. Comités municipales electorales;
 2. Comités distritales electorales;
 3. Mesas Directivas de Casilla; y
 4. Oficinas Regionales

- III. Órgano de Control:
 - Contraloría Interna; y
 - Comité de Administración.

- IV. Otros órganos colegiados
 1. Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática; y
 2. Comité de Equidad de Género y no discriminación.

Las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el buen funcionamiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo General evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará en el organigrama del Instituto el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas.

Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales, Municipales y las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo General determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo General.

El Consejo General será responsable de aprobar los recursos económicos, materiales y humanos para el oportuno y eficiente desempeño de las tareas encomendadas a los Órganos Ejecutivos Desconcentrados del Instituto, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, mismos que deberán ser instrumentados a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes:

I.- Direcciones

- 1.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- 2.- Dirección Ejecutiva de Administración;
- 3.- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 4.- Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y OPLES,
- 5.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
- 6.- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral; y
- 7.- Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral;

II.- Unidades

- 1.-Unidad Técnica de Sistemas;
- 2.- Unidad Técnica de Fiscalización;
- 3.- Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información
- 4.- Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental; y
- 5.- Unidad Técnica de Comunicación Social;

Los órganos de referencia estarán adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la que dependerán jerárquicamente.

El Consejo General podrá realizar ajustes o modificaciones a los órganos del Instituto, así como ordenar la creación de órganos distintos a los señalados en el presente Reglamento, atendiendo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria del mismo.

Artículo 10. Durante los procesos electorales estatales el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, dispondrá lo conducente para la contratación y pago del personal eventual necesario para tales efectos. El personal de referencia será contratado por tiempo determinado y tarea específica y no formarán parte del Servicio Profesional Electoral. En todo caso se atenderá a la disponibilidad presupuestal del Instituto y a la autorización previa del Comité de Administración.

Artículo 11. La Unidad Técnica de Fiscalización y la Contraloría Interna del Instituto se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en la Legislación aplicable, en el presente Reglamento y por los acuerdos del Consejo General.

Capítulo Primero
De los órganos de dirección

Sección Primera
Consejo General y su Presidencia

Artículo 12. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral que regula su función, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades que le son inherentes. Sus resoluciones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos órganos del Instituto.

Artículo 13. El Consejo General se integra conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y sus facultades son las señaladas en el ordenamiento de referencia.

Artículo 14. Los consejeros integrarán las comisiones del Instituto que dispone el artículo 46 de la Ley Orgánica, así como aquellas que de carácter temporal requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Dichas Comisiones tendrán como función primordial auxiliar al Consejo General en el desempeño de sus funciones y estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica y del presente Reglamento.

Artículo 15. Los Consejeros electorales deberán excusarse del conocimiento de los asuntos del Instituto, en los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley Orgánica y artículo 102 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como una falta grave y será sancionada conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones y en el Reglamento para la designación y la remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los OPLES.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo General tendrán carácter público, serán ordinarias o extraordinarias y se desarrollarán conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Son ordinarias aquellas sesiones que se celebren de acuerdo a la periodicidad que establece el Reglamento de sesiones y extraordinarias las que, con ese carácter sean convocadas por la Presidencia por considerarse necesaria o a solicitud de la mayoría de los Consejeros que integran el consejo general.

Artículo 17. La convocatoria, instalación y desarrollo de las sesiones del Consejo General, así como lo relativo a las mociones y votaciones que se lleven a cabo durante las mismas, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento respectivo, debiendo levantarse el acta y las versiones estenográficas correspondientes, conforme a dicha normatividad.

Artículo 18. En los casos previstos por el artículo 42 de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente será sustituido por uno de los Consejeros, quien será designado por el Consejo General y los, exclusivamente en la sesión que dé lugar a la causa de la sustitución.

Sección Segunda Comisiones y Comités del Consejo general

Artículo 19. El Consejo General designará, por mayoría simple, a los Consejeros electorales que integrarán las comisiones permanentes y temporales y durarán en su encargo tres años. Cada Consejero, incluido la o el Consejero Presidente, podrá participar hasta en cuatro comisiones permanentes, además de las temporales; la presidencia de las comisiones se determinará mediante el voto de sus integrantes y será rotativa en forma anual. Podrán participar en ellas con voz, pero sin voto los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones de Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias.

Artículo 20. Las comisiones permanentes del Consejo General son las que se establecen en el artículo 46 de la Ley Orgánica, y tendrán las atribuciones contempladas en dicho ordenamiento, en el presente Reglamento y en los acuerdos del Consejo General.

Artículo 21. El Consejo General integrará las comisiones con carácter temporal estime necesarias para el debido funcionamiento del Instituto, con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados. Las comisiones temporales se integrarán y tendrán además las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos de su creación.

Artículo 22. Los Consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán derecho a voz en los asuntos sometidos a la consideración de las comisiones, pero solamente sus integrantes tendrán derecho a voto.

Para los efectos anteriores, todos los asuntos que sean turnados a las comisiones, deberán hacerse el conocimiento del resto de los consejeros electorales para que sus observaciones, comentarios u opiniones sean evaluados al momento de realizarse el dictamen o proyecto de resolución correspondiente, sin que los mismos sean vinculantes.

Los dictámenes o proyectos de resolución de las comisiones deberán ser circulados por conducto del Secretario Ejecutivo al resto de los consejeros electorales con cuando menos 48 horas de anticipación a su aprobación por el Consejo General, a efecto de que sean discutidos en una reunión previa privada con el propósito de que éstos puedan, de ser el caso, emitir un voto razonado.

Artículo 23. Las comisiones contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que acuerde el Consejo, en atención a sus necesidades, al presupuesto del Instituto, así como a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 24. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico, que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, responsable de preparar el orden del día, levantar el acta de las sesiones, preparar los proyectos de acuerdo o dictamen, llevar el archivo, y en general, auxiliar al presidente en las demás tareas que le sean encomendadas.

Artículo 25. Las comisiones podrán reunirse tantas veces como sea necesario para el desahogo de los asuntos a su cargo.

Los consejeros y el Secretario Ejecutivo que no formen parte de alguna comisión, podrán asistir a las reuniones que sean convocadas por el presidente de la comisión correspondiente.

Las reuniones se llevarán a cabo atendiendo el orden del día, enviado previamente a los integrantes de cada comisión, levantándose la minuta correspondiente.

El presidente de cada comisión deberá convocar a las sesiones con al menos 24 horas de anticipación, salvo los casos urgentes.

En caso de que alguno de los consejeros electorales integrantes de la comisión no pudiese asistir a la reunión, podrá designar al consejero que lo supla a efecto de ésta tenga verificativo.

Artículo 26. Las comisiones en las que no participen representantes de los partidos políticos, notificarán a éstos los acuerdos en que estén relacionados sus prerrogativas o sus derechos; la notificación se hará por escrito a la representación general de cada partido político ante el Consejo General.

Los asuntos internos o de carácter administrativo de cada comisión, serán resueltos por sus integrantes sin necesidad de aprobación por el Consejo General.

Artículo 27. En los asuntos de su competencia, o en aquéllos que les sean encomendados por el Consejo General, las comisiones emitirán un proyecto de resolución que contendrá la fundamentación legal, los motivos y sentido de lo que se propone y los puntos resolutive, para ser sometidos a la discusión y votación del Consejo General, cuando proceda.

Artículo 28. Los presidentes de las comisiones comunicarán, al Secretario Ejecutivo, el estado que guarden los asuntos que les fueron encomendados, para que, en el caso de encontrarse en estado de resolución, éste los incluya en el orden del día de la sesión inmediata siguiente para someter a votación del Consejo General el acuerdo de comisión correspondiente.

Artículo 29. El Secretario Ejecutivo brindará a las comisiones el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 30. Las comisiones permanentes y temporales, deberán presentar un informe cada tres meses al Consejo General de sus gestiones, los cuales podrán servir de soporte al informe anual de labores que rendirá la presidencia.

Artículo 31. El Consejo General determinará por mayoría de votos la forma en que quedarán integrados los comités contemplados en el presente reglamento, los cuales podrán estar constituidos hasta por cuatro consejeros, y regirán su funcionamiento de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento de las Comisiones.

La presidencia del comité se elegirá por el voto de la mayoría de sus integrantes y será rotativa anualmente.

Los acuerdos emitidos por los comités, serán aprobados por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Los comités contarán con el apoyo financiero, técnico y humano necesario para el desempeño de sus atribuciones y contarán con un secretario técnico que será el que se señale en el presente reglamento para cada uno de ellos, quien deberá preparar la orden del día, levantar las minutas y actas correspondientes y las demás que le sean encomendadas.

Capítulo Segundo Órganos Ejecutivos

Sección Primera Junta General Ejecutiva

Artículo 32. La Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo central del Instituto, de naturaleza colegiada, integrado conforme a lo establecido en el párrafo 1, del artículo 57 de la Ley Orgánica.

A convocatoria del Secretario Ejecutivo, participará en las sesiones de la Junta, con voz y sin voto, el Contralor Interno.

Artículo 33. La Junta General Ejecutiva sesionará, de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, y dichas sesiones se desarrollarán en lo conducente en los términos previstos para el Consejo General.

Artículo 34. Las reuniones de la Junta General Ejecutiva tendrán como principal objetivo el cumplimiento de las atribuciones que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica, así como establecer las directrices y estrategias dirigidas a cumplir con el calendario y programa operativo anual del Instituto y verificar los avances del mismo.

Todas las propuestas que emita la Junta al Consejo General deberán tener la aprobación previa del Comité o Comisión respectiva.

Artículo 35. Como parte de la estrategia de planeación del Instituto, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva, en la primera quincena de agosto de cada año, el proyecto de calendario y plan de trabajo operativo anual que deberá implementarse el año siguiente, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General.

Sección Segunda Secretaría Ejecutiva

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 59 y demás de la Ley Orgánica, y las que le encomienden el Consejo General o las Comisiones.

En caso de ausencia temporal del titular de la Secretaría Ejecutiva, sus atribuciones serán ejercidas por el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en caso de ausencia de este, por el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La Secretaría Ejecutiva designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.

El Secretario Ejecutivo coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.

Sección Tercera Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas

Apartado Primero. Disposiciones Generales

Artículo 38. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, dependerán jerárquica y operativamente del Secretario Ejecutivo y tendrán las atribuciones que les confiere la Legislación local y el presente Reglamento.

El Consejo General designará, por mayoría calificada de cinco votos, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, conforme al procedimiento señalado en los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los OPLES emitidos por el INE, y deberán satisfacer los requisitos previstos en los mismos, así como los establecidos en la convocatoria que para tales efectos se emita.

Los titulares de los órganos de referencia tendrán nombramientos por tiempo indeterminado y estarán sujetos a evaluaciones de desempeño en los periodos que establezca el Consejo General, pudiendo ser removidos de sus cargos por mayoría calificada de cinco votos ante el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su cargo.

Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, contarán con las áreas subordinadas previstas en el organigrama que se apruebe por el Consejo General y que sean necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, las cuales deberán establecerse en el organigrama.

Artículo 39. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas ejercerán las atribuciones que señale la legislación local y el presente Reglamento, informando permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de los asuntos bajo su competencia. Cuando éstas deban presentar al Consejo General o a la Junta General Ejecutiva asuntos para la resolución en dichos órganos, lo harán mediante un dictamen o proyecto de acuerdo que deberá contener sus fundamentos legales, las motivaciones en que se funda y los puntos resolutivos.

Asimismo, los titulares de los órganos de referencia, acordarán sobre los asuntos de su competencia con el Secretario Ejecutivo y con los integrantes de las comisiones con las que éstos tengan relación, pudiendo requerírseles en todo momento información y documentos.

Artículo 40. En el desempeño de sus atribuciones, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas mantendrán comunicación permanente con las comisiones del Consejo General que correspondan a su ámbito de competencia.

Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que la legislación local y el presente Reglamento les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas:

- I. Cumplir con los acuerdos emanados de sus superiores jerárquicos que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, las Direcciones Ejecutivas y Unidades técnicas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Jurídica para el cumplimiento de dicha atribución;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
- III. Supervisar que los distintos órganos del Instituto se apeguen, en el ámbito de su competencia, a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
- IV. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le soliciten el Consejo General, la Presidencia, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones o la Junta General Ejecutiva;
- V. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;
- VI. Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en concordancia con el Plan Anual de trabajo aprobado por el Consejo General;
- VIII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- IX. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- X. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

- XI. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- XIII. Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, OPLES o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- XIV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de asuntos Jurídicos Jurídica;
- XV. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- XVI. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- XVII. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la normatividad electoral al Consejo General, las Comisiones y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto;
- XVIII. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo y de las Comisiones;
- XIX. Dar trámite de los asuntos que les sean turnados; y
- XX. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 42. Para el ejercicio de las funciones que la legislación local, el presente Reglamento y los acuerdos del Consejo General les confieren, corresponde a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. A los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, integrar la Junta General Ejecutiva en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- II. Fungir como Secretarios Técnicos en las comisiones y comités con las que guarden relación;
- III. Cumplir con los requerimientos de información que les formulen el Secretario Técnico o las Comisiones respectivas;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- V. Acordar con el Secretario Ejecutivo y con las Comisiones con las que tengan relación, los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Consejo General los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VII. Proporcionar a la Unidad Técnica de Transparencia los documentos, archivos e información que le sean requeridos a efecto de cumplimentar el principio de máxima publicidad que rige la función electoral;
- VIII. Acordar con la Comisión el desahogo de los asuntos de su competencia y ejecutar las acciones que se le encomienden para tal efecto;
- IX. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad electoral; y
- X. Las demás señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

Apartado Segundo De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva de Administración, se encargará de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos, correspondiente y además de las atribuciones contenidas en la Legislación local tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo y el Comité de Administración en la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;
- II. Coadyuvar con el Comité de Administración en la implementación de políticas, normas y procedimientos para la prestación de los servicios generales en el Instituto, aplicando y distribuyendo de forma eficiente los recursos materiales, financieros y humanos de que dicho órgano disponga;
- III. Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición del Instituto por área de trabajo, así como de aquellos que sean adquiridos por dicho órgano, identificando a la persona a la que se confiere su resguardo, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación de equipamientos e instalaciones que hayan sido asignados al Instituto para su operación;
- V. Coadyuvar con el secretario Ejecutivo en la supervisión de las labores del personal del Instituto, levantando el acta administrativa correspondiente, en caso de que se presenten incidentes que puedan constituir infracciones en materia de su

- responsabilidad como servidores públicos, a efecto de que se turnen a la Contraloría Interna para que se instrumente el procedimiento disciplinario respectivo, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Llevar el libro de registro de proveedores de material y suministros necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto;
 - VII. Cumplir con las disposiciones que para la aplicación del presupuesto estipulen los ordenamientos legales y contables aplicables;
 - VIII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
 - IX. Presentar ante el Comité de Administración un informe trimestral de su actuación, conformado por los estados financieros, balance, estado de ingresos y egresos y avance de gestión presupuestal, así como todos aquellos informes y documentación que le sean solicitados por dicho órgano en el marco de sus atribuciones;
 - X. Proporcionar al Contralor, a través de la Secretaría Ejecutiva, la documentación e informes que se le sean requeridos para el debido desempeño de sus funciones;
 - XI. Presentar un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del Instituto ante el Consejo General;
 - XII. Elaborar los proyectos de convocatorias públicas, licitaciones, adjudicaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, enajenaciones y arrendamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que autorice el Comité de Administración, en los términos que establezca la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
 - XIII. Apoyar en la instalación y funcionamiento de los comités electorales y demás órganos del Instituto, cuando se requiera;
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir, en coordinación con el órgano de enlace, el estatuto, así como las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral en ambas ramas, la Nacional y la del OPLE;
 - XV. Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con la Comisión de Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral, así como los programas de capacitación permanente o especial y los estímulos del personal administrativo;
 - XVI. Ejercer las partidas presupuestales del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Comité de Administración;
 - XVII. Ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;
 - XVIII. Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto;
 - XIX. Elaborar el expediente individualizado del personal del Instituto, en el que se contenga, como mínimo, copia simple de su acta de nacimiento, currículo, constancias académicas, nombramiento y constancia de alta en el seguro social, comprobantes de rendición de la declaración patrimonial y fiscal de aquellos servidores obligados a ello, en el cual se irán agregando los resultados de las evaluaciones de desempeño correspondientes;
 - XX. Elaborar la nómina del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que corresponda, en los términos previamente aprobados por el Comité de Administración;
 - XXI. Llevar la Contabilidad del Instituto;
 - XXII. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, abasteciéndolas de los materiales y servicios que hubieran sido por ellos requeridos;
 - XXIII. Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - XXIV. Elaborar el legajo de los acuerdos y demás documentos que emitan el Consejo General, la Junta General Ejecutiva o las comisiones, cuya observancia corresponda a la Dirección Ejecutiva;
 - XXV. Elaborar los informes de avance de gestión trimestral y cuenta pública que deberán ser aprobados por el Consejo General;
 - XXVI. Realizar los trámites de arrendamiento de los Comités electorales; y
 - XXVII. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, será el Secretario Técnico del Comité de Administración.

Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos será la encargada de supervisar las cuestiones legales relacionadas con el funcionamiento del Instituto y brindar asesoría legal a los distintos órganos que lo integran respecto de las consultas que éstos le formulen, en relación con los actos que se desprendan de sus funciones y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto;
- II. Informar a las Comisiones y al Secretario Ejecutivo respecto de los medios de impugnación que hubieran sido interpuestos en contra de los acuerdos o dictámenes emanados de las mismas, así como del estado que guardan las actuaciones del Instituto ante las instancias jurisdiccionales correspondientes;
- III. Elaborar los informes circunstanciados que deban rendirse con motivo de los medios de impugnación en los que el Instituto sea señalado como autoridad responsable, para su presentación ante la Secretaría Ejecutiva, previa opinión de la Comisión correspondiente.
- IV. Coadyuvar con la Comisión de Quejas y Denuncias en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores;

- V. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, para someterlos a la consideración del Consejo General, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias;
- VI. Proporcionar a la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, los documentos e información que le sean requeridos para su incorporación al archivo general del Instituto.
- VII. Asesorar a los Comités Electorales Distritales y Municipales en el desarrollo de sus actividades durante los procesos electorales;
- VIII. Elaborar los convenios de colaboración que celebre el Instituto con otras autoridades, universidades, organizaciones no gubernamentales u otros organismos, para someterlos a la aprobación del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES en la elaboración e implementación de los convenios de colaboración que deba ser suscritos con el primero de los órganos en mención, en virtud de la nueva distribución de competencias entre ambos institutos electorales;
- X. Realizar la síntesis semanal de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.
- XI. Realizar la síntesis de los acuerdos que se aprueben en las sesiones el Consejo General del INE, así como, el Consejo General de este Instituto;
- XII. Auxiliar al Consejo General con el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales y de las autoridades electorales competentes;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Instituto que se refieran a los asuntos de su competencia;
- XIV. Elaborar el legajo de los acuerdos y demás documentos que emitan el Consejo General, la Junta General Ejecutiva o las comisiones, cuya observancia corresponda a la Dirección Ejecutiva;
- XV. Presentar a la Comisión de Quejas y Denuncias, un informe trimestral de su actuación
- XVI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral en la elaboración del proyecto de calendario de actividades para los procesos electorales para someterlos a la consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- XVII. Vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de las diversas obligaciones que marca la normatividad aplicable al IEC;
- XVIII. Emitir opiniones y dictámenes jurídicos en las consultas que se le formulen.
- XIX. Asesorar a la unidad técnica de transparencia en los informes circunstanciados que deba rendir el ICAI por los recursos interpuestos;
- XX. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de Administración en la elaboración de contratos, convenios, dictámenes de excepción, procedimientos de licitación y adquisitivos, solventación de observaciones, levantamiento de actas administrativas;
- XXI. Revisar los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, que serán sometidos al Consejo General, Junta Ejecutiva o Comisiones.
- XXII. Resguardar las actas levantadas en las sesiones del Consejo General; y
- XXIII. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Artículo 45. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Organización, será la encargada de instrumentar y supervisar los actos relativos a cada una de las etapas del proceso electoral, la organización, funcionamiento y vigilancia de los Comités Electorales Distritales y Municipales, así como colaborar con el INE en la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de calendario de actividades para los procesos electorales para someterlos a la consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Elaborar las propuestas y formatos de la documentación y material electoral, así como los catálogos gráficos que faciliten su elaboración para su aprobación ante el Consejo General y proveer lo necesario para su impresión y distribución, de conformidad a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE;
- III. Coadyuvar con el INE en la forma y términos previstos en la normatividad electoral aplicable, así como en los convenios de colaboración que al efecto sean suscritos entre ambas instancias, en la preparación de los elementos necesarios para que se lleve a cabo la insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, en el supuesto de delegación de dicha facultad;
- IV. Coadyuvar con el INE, en la forma y términos previstos en la normatividad electoral aplicable, así como en los convenios de colaboración que al efecto sean suscritos entre ambas instancias, en la capacitación para el debido ejercicio de sus labores de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en el supuesto de delegación de dicha facultad;
- V. Coadyuvar con el INE, cuando resulte procedente, en la ubicación y supervisión de los lugares en donde habrán de instalarse las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, en el supuesto de delegación de dicha facultad;
- VI. Instrumentar junto con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el proceso de designación del personal de los Comités Distritales y Municipales en los términos de los lineamientos emitidos para tales efectos por el INE, cerciorándose de su debida instalación, integración y funcionamiento, así como proponer el programa que contenga las modalidades, tiempos y técnicas usadas para impartir la capacitación electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a dichos órganos desconcentrados y ejecutarlos con posterioridad a su aprobación por el Consejo General;

- VII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, el diseño del operativo de integración, armado, traslado y distribución de los paquetes electorales entre los Comités Distritales y Municipales del Instituto, según sea el caso, e instrumentar el relativo al reclutamiento y selección del personal que sea necesario para tales efectos;
- VIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de las Oficinas Regionales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Consejo General y supervisar y coordinar las actividades en materia de organización y capacitación electoral de dichas oficinas;
- IX. Observar el cumplimiento, en materia de organización y capacitación electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como dar seguimiento a su observancia por los Comités Distritales y Municipales Locales y Distritales;
- X. Elaborar el legajo de los acuerdos y demás documentos que emitan el Consejo General, la Junta General Ejecutiva o las comisiones, cuya observancia corresponda a la Dirección Ejecutiva;
- XI. Supervisar, por conducto de los Comités Distritales y Municipales y, en su caso, de las Oficinas Regionales de Enlace, que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas y recabar la documentación relacionada con el Proceso Electoral;
- XII. Mantener actualizada la cartografía electoral;
- XIII. Presentar a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, un informe trimestral de su actuación;
- XIV. Realizar las actividades relacionadas con el Registro de observadores electorales;
- XV. Recabar las actas y acuerdos que provengan de los comités electorales para su posterior resguardo en el órgano y para que para tales efectos se determine; y
- XVI. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral, será el secretario técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Artículo 46. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana será la encargada promover, en el régimen interior del estado, los valores fundamentales de la cultura democrática, a través de los programas de educación cívica y participación ciudadana que para tales efectos se implementen, así como de instrumentar aquellos mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normativa local y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica, participación ciudadana y promoción de la cultura democrática que desarrollará el Instituto;
- II. Proponer el proyecto de difusión de derechos político-electorales y de participación de los ciudadanos y orientarlos en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica y fomento a la cultura democrática en el estado, promoviendo entre la población la participación ciudadana, a través del ejercicio de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de sus obligaciones como electores;
- IV. Coordinar el trabajo en conjunto con otras instancias públicas y privadas, que favorezcan el acercamiento de la labor del Instituto en los diversos ámbitos de la vida social de la entidad;
- V. Coadyuvar en la organización de las actividades de carácter público que celebra el Instituto, para dar a conocer su labor a la sociedad en general, tales como conferencias, presentaciones, sesiones solemnes y eventos de capacitación;
- VI. Proponer el material de divulgación del Instituto como trípticos, folletos, videos y otras publicaciones, que promuevan su misión, visión, objetivos y principios;
- VII. Ejecutar e impulsar los programas educativos que el Consejo General apruebe, a través de diversos modelos, tales como, diplomados, cursos, maestrías, talleres, que estimulen la investigación y el estudio en materia democrática;
- VIII. Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- IX. Diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en la materia en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;
- X. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;
- XI. Coadyuvar con el Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática, en el marco de su competencia;
- XII. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los OPLES, para la articulación de políticas estatales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;
- XIII. Coadyuvar con la Comisión Educación Cívica y Participación Ciudadana en la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normatividad local;
- XIV. Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- XV. Presentar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, un informe trimestral de su actuación;
- XVI. Instrumentar los mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normatividad local Proponer, desarrollar e implementar todo tipo de actividades culturales, deportivas y cívicas para promocionar el voto y en general a la participación ciudadana;
- XVII. Realizar los trámites de arrendamiento de los Comités electorales; y

XVIII. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, será el Secretario Técnico de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral, y garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho, además tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar el monto del financiamiento público ordinario y el financiamiento público para actividades específicas, por distribuir entre los partidos políticos;
- II. Acordar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- III. Gestionar mensualmente a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, el financiamiento público que les corresponda;
- IV. Elaborar los recibos correspondientes a las prerrogativas ministradas, en los cuales deberá incluirse el monto, nombre y firma del representante acreditado ante el Instituto para tal efecto, anexando copia de la credencial de elector del mismo;
- V. Elaborar los proyectos de dictamen respecto a las solicitudes de aprobación de modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales;
- VI. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los acuerdos de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como asociación política estatales, en términos de la normatividad electoral;
- VII. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a la pérdida de registro o acreditación del partido político estatal, o asociación política estatal;
- VIII. Elaborar los proyectos de dictamen que se refieran a los topes de gastos de precampaña y campaña;
- IX. Elaborar los proyectos de dictamen respecto a los acuerdos de las diferentes formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales estatales que se encuentren reconocidos en la legislación electoral;
- X. Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los acuerdos de participación reconocidos en la legislación local; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, municipal y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- XI. Coadyuvar con el Consejo General en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- XII. Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos locales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- XIII. Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos locales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- XIV. Coadyuvar con la Comisión correspondiente en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- XV. Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales;
- XVI. Presentar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, un informe trimestral de su actuación.
- XVII. Realizar la propuesta del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en Coahuila, con apoyo del Departamento de Comunicación Social, para proponerlo al Comité de Radio y Televisión del INE.
- XVIII. Realizar ejercicios de pautas para la asignación de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento respectivo; y
- XIX. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será el secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 48. La Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES será la encargada de instrumentar las labores de coordinación y colaboración con el INE y los OPLES de las entidades federativas, en el marco de la distribución de competencias, y tendrá las atribuciones y facultades conferidas en términos del apartado C, de la base V de artículo 41 de la Constitución, además de las siguientes:

- I. Observar, comunicar, cumplir y hacer cumplir la normatividad, disposiciones generales, reglas, lineamientos, políticas, acuerdos y criterios que establezca el INE en materia de vinculación, en el ámbito de su competencia;

- II. Informar a la Comisión de vinculación con el INE y con los OPLES, los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE para el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas al Instituto, así como de las actividades que el INE realice en coordinación con el Instituto;
- III. Canalizar las comunicaciones que se reciban del INE a los diversos órganos y áreas del Instituto para su debida atención, en el ámbito de su competencia; una vez autorizado por el Secretario Ejecutivo;
- IV. Proponer a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, los lineamientos, criterios y disposiciones para el cumplimiento de las funciones que se deleguen al Instituto por parte del INE;
- V. Dar seguimiento de las actividades de las áreas del Instituto, con relación a las funciones que, en su caso, delegue el INE;
- VI. Informar a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, del seguimiento de las actividades relacionadas con los procesos de asunción, atracción y delegación, aprobados por el Consejo General del INE;
- VII. Presentar a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, un informe trimestral de su actuación;
- VIII. Elaborar los convenios de colaboración que sean suscritos entre el INE y el Instituto, en virtud de la distribución de competencias entre ambos institutos electorales.
- IX. Observar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE o por delegación de éste, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el Instituto, que resulten aplicables;
- X. Recopilar los informes anuales de las distintas áreas del Instituto, respecto del ejercicio de las facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer a dicha instancia, para su remisión al INE;
- XI. Implementar y supervisar el cumplimiento del calendario y el plan integral de coordinación con los OPLES para los procesos electorales, que emita el INE;
- XII. Proponer a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el INE en materia electoral local;
- XIII. Las funciones inherentes en el ámbito que le corresponda que le confiera el Consejo General, el presente Reglamento, lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y OPLES de las entidades federativas, será el secretario técnico de la Comisión de vinculación con el INE y con los OPLES.

Artículo 49. La Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral será la encargada de instrumentar el programa preliminar de resultados electorales y dar seguimiento a la actualización y utilización de la urna electrónica, y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar y operar el programa preliminar de resultados electorales, una vez que este sea aprobado por el Consejo General;
- II. Mantener la mejora y actualización de las urnas electrónicas con que cuenta el Instituto;
- III. Elaborarlos convenios para préstamo de urnas electrónicas a universidades, asociaciones, OPLES o partidos políticos para sus procesos de selección interna.
- IV. Realizar las actividades necesarias para la celebración de elecciones con urna electrónica que le sean solicitadas al Instituto;
- V. Supervisar y ejecutar la implementación del Programa de Resultados Preliminares; y
- VI. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

Apartado Tercero Unidades Técnicas

Artículo 50. El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que serán:

- I.- Unidad Técnica de Sistemas;
- II.- Unidad Técnica de Fiscalización;
- III.- Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV.- Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental; y
- V.- Unidad Técnica de Comunicación Social;

Las Unidades Técnicas permanentes dependerán operativamente de la Secretaría Ejecutiva.

Cada departamento será encabezado por un titular que se denominará “Titular de la Unidad Técnica” y contará con el personal estrictamente necesario para el desarrollo de sus funciones, conforme apruebe el Consejo General, atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 51. La Unidad Técnica de Comunicación Social tendrá la función de difundir las actividades del Instituto y de sus órganos centrales y desconcentrados, manteniendo el enlace permanente con los medios de comunicación social y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar en sus actividades a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en lo relacionado con el acceso de los partidos políticos a radio y televisión;
- II. Elaborar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado, para su aprobación por el Consejo General del Instituto;
- III. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las labores encaminadas al monitoreo;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales;
- V. Realizar boletines de prensa con las actividades realizadas por el Instituto;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de medios de comunicación;
- VII. Llevar a cabo la cobertura de eventos relevantes o afines con la materia electoral que se lleven a cabo en la entidad;
- VIII. Realizar una síntesis informativa diaria de los medios impresos más importantes del estado, clasificándola para posteriormente ser archivada en este Departamento.
- IX. Coadyuvar con la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana en la organización de los cursos o talleres para medios de comunicación;
- X. Realizar las labores necesarias para la creación del archivo fotográfico y video gráfico del instituto;
- XI. Coordinar las actividades encaminadas a realizar un instrumento de difusión semestral del Instituto;
- XII. Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;
- XIII. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- XIV. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;
- XV. Capacitar y mantener actualizado al personal encargado del procesamiento de datos en el Instituto;
- XVI. Realizar la cobertura informativa y transmisión de las sesiones de Consejo a través de las distintas plataformas electrónicas;
- XVII. Pre producción y producción, así como la administración de los procesos del programa radiofónico del Instituto Electoral de Coahuila; y
- XVIII. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, será el Secretario Técnico del Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática.

Artículo 52. La Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información Pública será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en la materia establece la legislación, aplicable en la materia, así como de coadyuvar con los partidos políticos en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en dicha materia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar los contenidos que serán incluidos en la página electrónica del Instituto y someterlos a la aprobación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información.
- II. Revisar que la página institucional se encuentre debidamente actualizada;
- III. Coadyuvar con los partidos políticos en la orientación para que cumplan con las obligaciones que les impone la legislación local;
- IV. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y participación Ciudadana en los cursos que se implementen en la materia;
- V. Dar cuenta a la Comisión con las solicitudes de información que se presenten.
- VI. En su caso, instrumentar los procedimientos de solicitudes de información para que sean atendidas;
- VII. Administrar el Sistema Infocoahuila;
- VIII. Calendarizar las solicitudes presentadas tanto por el Sistema Infocoahuila y las que son recibidas directamente en el Instituto;
- IX. Elaborar un fichero clasificado por Direcciones con la información reservada;
- X. Elaborar el informe mensual de solicitudes para el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, de acuerdo con la Nueva Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila;
- XI. Realizar una estadística mensual de las solicitudes que se reciben a través de los diferentes sistemas por medio de los cuales se reciben solicitudes de información en el Instituto;
- XII. Solicitar a las distintas áreas del Instituto la información necesaria para que sea incluida en la página electrónica del propio Instituto;
- XIII. Remitir a la Unidad Técnica de Sistemas la información que deba incluirse en la página electrónica del Instituto;
- XIV. Coordinar los cursos de capacitación para los sujetos obligados, con el apoyo, si así se determina por la Comisión respectiva, del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información;

- XV. Realizar el trámite de recursos que correspondan a su área, ante el Instituto;
- XVI. Presentar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública un informe trimestral; y
- XVII. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Unidad Técnica de Transparencia será el Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Sistemas para garantizar que la información pública del Instituto sea difundida a través de la página electrónica del mismo.

Artículo 53. La Unidad Técnica de Sistemas será responsable de proporcionar el soporte técnico para la correcta operación de los sistemas informáticos con que cuente el Instituto; de coadyuvar con el proyecto para la instrumentación del sistema de información de la jornada electoral y del Programa de Resultados Preliminares, y en general de todo lo relativo a las adquisiciones de equipos y programas informáticos, para lo cual actuará como órgano de consulta de la Junta General Ejecutiva y será el responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Construcción, actualización y mantenimiento del sitio oficial de internet del Instituto en coordinación permanente con las Direcciones de innovación Electoral y Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Apoyar a las distintas áreas, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, así como asesorar y apoyar para el uso adecuado de ellos;
- III. Administrar y actualizar los programas de cómputo, así como su licenciamiento.
- IV. Administrar los servicios de antivirus así como su licenciamiento;
- V. Administrar accesos y uso de la Red Interna, Internet, cuentas de correo institucional y servicio de impresión, así como de establecer políticas para su uso adecuado;
- VI. Desarrollar y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Integral de Información Electoral para los Procesos Electorales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación;
- VII. Elaborar un manual de usuario que contenga a detalle las instrucciones necesarias para que los capturistas operen el Sistema Integral de Información Electoral en los Comités Electorales;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración en la logística para distribuir y recolectar equipos y mobiliario de cómputo a los Comités Electorales;
- IX. Coadyuvar en la supervisión y ejecución de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares atendiendo a las reglas y lineamientos que establezca el INE;
- X. Desarrollar y vigilar el Sistema para el registro de representantes de Partido ante mesas directivas de casilla en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Partido Políticos; y
- XI. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

Tendrá a su cargo el contenido de la página oficial de Internet del Instituto en coordinación con las Direcciones de Innovación Electoral y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54. La Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental es el área responsable de la gestión y protección de la información documental, así como de la conservación, supervisión y administración del archivo del Instituto y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y registrar el patrimonio documental del Instituto de acuerdo a las reglas de la clasificación archivística;
- II. Establecer un sistema de control, consulta y préstamo de los documentos que obran en el archivo del Instituto;
- III. Supervisar a los responsables directos en el manejo de la documentación de la unidad técnica, incluida la Oficialía de Partes;
- IV. Implementar políticas de capacitación y actualización continua para el desarrollo personal de la Unidad Técnica;
- V. Resguardar en buen estado la documentación del Instituto;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva proporcionando la documentación e información requerida para la organización, preparación y culminación de las actividades relacionadas con las sesiones del Consejo General;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva relacionados con el control de la documentación oficial;
- VIII. Proponer a la Comisión que corresponda o a la Secretaría Ejecutiva, las políticas de modernización que propicien la implementación de nuevas tecnologías de la información en materia de gestión documental y archivística, coadyuvando con ello a la homogeneización metodológica de la función propia de la unidad técnica, de la integración de los archivos y la cooperación institucional; y
- IX. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, las Comisiones y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 55. La Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental contará con una oficialía de partes que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y remitir a la Secretaría Ejecutiva el original de la documentación y correspondencia externa que ingrese al Instituto, para que, a través de dicha Secretaría, se realice su remisión a las diferentes áreas de manera inmediata;
- II. Asentar la recepción de la diversa documentación o correspondencia, mediante el sistema que para el efecto se lleva en el Instituto y, a falta de éste, mediante sello oficial, asentando fecha y hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, el número de anexos que lo acompañen asentando el nombre del funcionario que recibe para debida constancia;
- III. Remitir la documentación y correspondencia de archivo, a la Unidad Técnica de Documentación para su resguardo;
- IV. Llevar el sistema de registro de la documentación y correspondencia recibida;
- V. Proporcionar número a los oficios externos que se envían a otros organismos, instituciones y a particulares; la unidad técnica administrativa generadora del oficio resguardará el acuse original para agregarlo al expediente correspondiente;
- VI. Dar trámite a los asuntos que sean turnados.;
- VII. Organizar, registrar y remitir el patrimonio documental del instituto;
- VIII. Establecer un sistema de control de los documentos con los que cuenta el instituto;
- IX. Llevar el control de los oficios que se envían a otros organismos, instituciones y a particulares;
- X. Supervisar el préstamo de documentos;
- XI. Coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva para la organización, preparación y culminación de las actividades relacionadas con las sesiones del Consejo General y la Junta General Ejecutiva;
- XII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Secretario Ejecutivo, relacionados con el control de la documentación oficial;
- XIII. Recibir, registrar y remitir los documentos que ingresen al Instituto;
- XIV. Asentar la recepción de la diversa documentación o paquetería, mediante sello oficial, fecha y hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso el número de anexos que lo acompañen;
- XV. Turnar la correspondencia y la documentación recibida a la Secretaría Ejecutiva, para su remisión a las diferentes áreas del Instituto de manera inmediata;
- XVI. Recibir y distribuir la correspondencia y documentación interna a la Unidad de Documentación para su resguardo;
- XVII. Elaborar las minutas, actas y/o versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; y
- XVIII. Las demás que presente ordenamiento, la normatividad aplicable, el Consejo General, Comisiones y la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 56. El personal de la Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental y de la Oficialía de Partes estarán obligados a respetar la confidencialidad de los documentos y su contenido.

Artículo 57. El Consejo General, la Junta General o el Secretario Ejecutivo, podrán encomendar a las Unidades Técnicas señaladas en los artículos anteriores, el cumplimiento de otras tareas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

Artículo 58. La Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano del Instituto, con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el INE en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos; II.- Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados y autorizar la baja de estos;
- II. Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF);
- III. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;
- IV. Elaborar y someter a consideración de la Comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local;
- V. Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;
- VI. Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos ordinarios;
- VII. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;
- IX. Acordar con la Secretaria Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia; y
- X. Las que le confieren la Legislación local, General y el Consejo General, así como la normatividad y disposiciones emitidos por el INE, el Reglamento de Fiscalización y las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.

La Unidad de Fiscalización solicitará el apoyo y celebrará, en su caso, los convenios necesarios con su homóloga en el INE con la aprobación del Consejo General, a fin de superar las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Artículo 59. En los casos en los que el INE delegue la facultad de fiscalización al Instituto, la Unidad Técnica de Fiscalización se regirá conforme a los lineamientos que emita para sus efectos el INE y el Consejo General del Instituto.

Capítulo Tercero Órganos Desconcentrados

Sección Primera Disposiciones generales de los Comités Electorales

Artículo 60. Los comités distritales y municipales electorales entrarán en receso al concluir el proceso electoral, pero el Presidente del Instituto podrá convocarlos a períodos extraordinarios de trabajo y, en todo caso, para el caso de elecciones extraordinarias.

Artículo 61. Los comités distritales y municipales electorales se integrarán en los términos de los artículos 64 y 69 de la Ley Orgánica y contarán con el personal técnico y administrativo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, conforme lo establecen los ordenamientos aplicables y a lo que acuerde el Consejo General a propuesta de la Junta.

Artículo 62. Cuando los integrantes de los comités electorales, propietario y suplente, no acepten ejercer su función por cualquier causa, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral propondrá a la Secretaria Ejecutiva y ésta a su vez al Consejo General, de inmediato, a quienes deban ocupar la vacante; las personas propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley Orgánica.

En los casos de ausencia temporal del consejero propietario, se llamará al suplente, y en ausencia de éste, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sección Segunda Comités Distritales Electorales

Artículo 63. Los comités distritales electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputados del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los comités distritales electorales, ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 67 de la Ley Orgánica, así como las que establezcan la legislación aplicable y lineamientos respectivos.

Sección Tercera Comités Municipales Electorales

Artículo 65. Los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos.

Artículo 66. Los comités municipales electorales, ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 73 de la Ley Orgánica, así como las que establezcan la legislación aplicable y lineamientos respectivos.

La ausencia, sin causa justificada, por parte de un consejero, a tres sesiones del órgano de que forme parte, se entenderá como ausencia definitiva, debiéndose proceder conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

Sección Cuarta Mesas Directivas de Casilla

Artículo 67. Las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, están facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divida el Estado durante la jornada electoral y tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por La Ley de Instituciones y la Legislación local.

El Instituto proporcionará a los ciudadanos que resulten seleccionados como aspirantes a integrar las mesas directivas de casilla, la capacitación que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los convenios que al efecto se celebren con el INE y a los que resulten designados les proporcionará el apoyo para su alimentación el día de la jornada electoral.

Sección Quinta
Oficinas regionales

Artículo 68. Las oficinas regionales tienen por objeto, que todas las actividades del Instituto sean coordinadas de manera efectiva en las regiones del estado, que la instalación de las casillas y la entrega y recopilación de la documentación relacionada con el Proceso Electoral se realice de la forma más eficaz; además de brindar asistencia técnica a la sociedad civil que lo solicite y apoyar a las organizaciones políticas en sus procesos de democracia interna.

Artículo 69. Las oficinas regionales se establecerán en las cabeceras municipales de Torreón, Monclova y Piedras Negras, con la estructura necesaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Cuarto
Órganos de control

Sección Primera
Contraloría Interna

Artículo 70. La Contraloría Interna es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de los recursos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones, está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular está adscrito administrativamente al Consejo General, y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

El titular de la Contraloría será denominado “Contralor Interno” y tendrá un nivel jerárquico equivalente a director ejecutivo.

El contralor será designado por el Congreso del Estado en los términos dispuestos por el artículo 85 de Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado otro período igual.

Quien resulte electo rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

La Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta del Contralor Interno, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestaria.

En su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Artículo 71. La Contraloría tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Proponer los lineamientos e instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles

- indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la normatividad respectiva;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
- XIX. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el consejero presidente;
- XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el secretario ejecutivo;
- XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia;
- XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
- XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia;
- XXIV. La determinación de las responsabilidades e imposición de sanciones por la Contraloría, se efectuará en base a los procedimientos normativos aplicables;
- XXV. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables que les confieren;
- XXVI. El Contralor Interno tiene la facultad de solicitar y obtener de los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones:
- 1) Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, la Contraloría procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.
 - 2) El financiamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.
 - 3) La Contraloría, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que, dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado;
- XXVII. Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendentes, en su caso, al financiamiento de responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de las garantías constitucionales;
- XXVIII. Son supletorias, para los efectos del presente Libro, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila y las demás aplicables;

Así mismo, el Contralor Interno tendrá las facultades que le confiere la Ley en su artículo 49, y nombrará a un integrante de su área para que lo sustituya en su ausencia y cuando así lo amerite, en las reuniones de las comisiones a que sea convocado, mediante oficio de comisión para tal efecto.

Sección segunda Comité de Administración

Artículo 72. El Comité de Administración, tendrá por objeto vigilar, supervisar y/o el ejercicio del presupuesto que de forma anual sea autorizado por el Consejo General del Instituto, con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución Local.

Artículo 73. El Comité de Administración estará integrado por cuatro de los Consejeros Electorales, los cuales serán designados por mayoría simple de votos del Consejo General, La presidencia del Comité se determinará mediante el voto de sus integrantes y será rotativa en forma anual. Formarán también parte del mismo, el Director Ejecutivo de Administración y el contralor Interno quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones del Comité de Administración:

- I. Garantizar que la administración del Instituto oriente su actuación hacia el objetivo que le ha sido encomendado;
- II. Que la Administración del Instituto se encuentre bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- III. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración en la implementación de políticas, normas y procedimientos que se requieran para el ejercicio del gasto público del Instituto;
- IV. Revisar los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública para su posterior aprobación por el Consejo General;

- V. Autorizar las adquisiciones que recaigan en la modalidad de licitación pública e invitación restringida en los términos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto;
- VII. Aprobar los lineamientos administrativos que se consideren indispensables para el debido funcionamiento del Instituto;
- VIII. Aprobar el tabulador de sueldos y prestaciones del personal permanente y eventual del Instituto, contemplado en la estructura orgánica autorizada por el Consejo General;
- IX. En caso de estimarlo necesario, autorizar la contratación de un auditor externo distinto a aquél que participa en la auditoría de los estados financieros del Instituto; y
- X. Constituirse, cuando se estime necesario, en Comité de Adquisiciones a efecto de coadyuvar en el establecimiento de criterios generales que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones previstas por la normatividad aplicable.

Capítulo Quinto **Otros órganos colegiados**

Sección Primera **Comité Editorial de Difusión de la Cultura Democrática**

Artículo 76. El Comité, tendrá por objeto las actividades de difusión del Instituto, así como la aprobación del diseño, elaboración y publicación oportuna y de calidad, de materiales relacionados con la democracia, participación ciudadana, política electoral, educación cívica y de cultura democrática.

Artículo 77. El Comité será la instancia facultada para conocer de las obras susceptibles de producción editorial, aprobar el Programa Anual Editorial y supervisar su cumplimiento, así como observar la debida integración del Catálogo General de Publicaciones.

Las obras editoriales deberán contribuir a difundir y fortalecer la educación cívica y la cultura democrática, por lo que el contenido se apegará a los criterios y líneas temáticas que se establezcan en la Política Editorial.

Asimismo, se promoverá la publicación de obras en colaboración con otras instituciones, destinadas a la divulgación de la cultura democrática y a la promoción de la participación ciudadana.

Artículo 78. Los Consejeros Electorales que integren el Comité serán designados por mayoría de votos del Consejo General.

Artículo 79. El Comité Editorial de Difusión de la Cultura Democrática, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación de desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
- II. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- III. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;
- IV. Diseñar, proponer e implementar campañas de difusión y cultura democrática en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;
- V. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el envío de los materiales audiovisuales correspondientes a la campaña institucional para su difusión oportuna;
- VI. Asesorar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en el diseño de sus programas de difusión y cultura democrática, cuando así lo soliciten;
- VII. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida cultural democrática;
- VIII. Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática;
- IX. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- X. Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, en coordinación con la Comisión de Educación Cívica;
- XI. Establecer y modificar la Política Editorial, así como supervisar el cumplimiento de la misma
- XII. Establecer líneas temáticas anuales acordes a la Política Editorial del Instituto;
- XIII. Integrar y aprobar el Programa Anual Editorial, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- XIV. Supervisar el proceso de producción editorial del Instituto;
- XV. Aprobar la publicación final de las obras que vayan a ser publicadas por el Instituto;
- XVI. Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento de la Política Editorial del Instituto;

- XVII. Cancelar el proceso de publicación de un proyecto editorial cuando su autor no cumpla con la entrega del mismo en los tiempos acordados por el Comité Editorial, o no reúna los estándares de calidad;
- XVIII. Promover publicaciones de traducciones de textos que contribuyan por su calidad y relevancia al proceso de divulgación de la cultura democrática y la participación ciudadana;
- XIX. Promover la distribución del material del Instituto en bibliotecas de universidades públicas y privadas, instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e instituciones electorales estatales;
- XX. Promover estrategias de difusión de las obras del Instituto;
- XXI. Invitar a las sesiones a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y a quienes representen a las instancias de colaboración cuando lo considere conveniente para valorar la aprobación de las obras que hayan postulado;
- XXII. Informar semestralmente al Consejo General sobre el avance de cumplimiento del Programa Editorial Anual; y
- XXIII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo General, los presentes Lineamientos o la normatividad aplicable del Instituto.

Sección Cuarta **Comité de Equidad de Género y no discriminación**

Artículo 80. El Comité tiene por objeto, asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la no discriminación y la equidad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 81. Los Consejeros Electorales que integren el Comité serán designados por mayoría de votos del Consejo General.

Artículo 82. El comité de equidad de Género y no Discriminación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Lograr que el personal del Instituto conozca qué es la igualdad de género y no discriminación y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada, según los requerimientos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables;
- II. Promover la incorporación de la equidad de género y no discriminación en el diseño de los procedimientos del Instituto;
- III. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de equidad de género y no discriminación;
- IV. Realizar programas para promover que los ambientes laborales estén libres de violencia, propiciar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, y procurar condiciones para una ocupación paritaria por parte de mujeres en cargos de toma de decisión;
- V. Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;
- VI. Informar semestralmente al Consejo General sobre el avance de cumplimiento de los programas implementados;
- VII. Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la política paritaria; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo General, los presentes Lineamientos o la normatividad aplicable del Instituto.

Título tercero **De las Notificaciones**

Artículo 83. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto.

Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

Durante los Procesos Electorales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 84. Las la forma y términos en que se realicen notificaciones por parte del Instituto a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones ciudadanas, asociaciones políticas, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-electoral y de Participación Ciudadana.

Título Cuarto **Disposiciones Laborales**

Artículo 85. Las relaciones laborales del Instituto y su personal, excluyendo a los organismos desconcentrados, se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica, el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 123 apartado A de la Constitución y su Ley Reglamentaria, sí como por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

El personal del Instituto se conforma de la siguiente manera:

- I. Por los Consejeros Electorales designados por el INE, quienes durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento;

- II. Por el Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo General del Instituto y estará sujeto a los términos de su nombramiento, con la calidad de empleado de confianza;
- III. Por el personal de confianza, que serán los empleados de carácter temporal o permanente, designados por nombramiento o contrato laboral en los términos que se determine por la instancia correspondiente, y que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, incluyendo las actividades propias de la organización de los procesos electorales.
Dicho personal estará sujeto a la contratación por tiempo determinado, por obra determinada, de tiempo, por capacitación inicial o sujeto a periodo de prueba, atendiendo a la naturaleza y necesidades de su función, según lo determine el órgano correspondiente, conforme a la legislación laboral aplicable.
- IV. Los empleados sujetos al Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto y la normatividad aplicable.

Los órganos desconcentrados del Instituto, no se encuentran regulados por el régimen laboral que se establece en el presente reglamento.

Artículo 86. Las condiciones específicas de trabajo se establecerán en los lineamientos que al efecto emita el Consejo General y en el Estatuto.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/028/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El (10) diez de febrero de (2014) dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El día (23) veintitrés de mayo de (2014) dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El (25) veinticinco de marzo de (2015) dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 a través del cual aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de

Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- IV. El (22) veintidós de septiembre de (2015) dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El (30) treinta de octubre de (2015) dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El (03) tres de noviembre de (2015) dos mil quince, en acto solemne, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Que con fecha (19) diecinueve de febrero de (2016) dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 369, mediante el cual creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

TERCERO. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, determina que dicho órgano, a través del Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece, entre otras cosas, que es facultad del Consejo General, integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral de referencia, el (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad, a la cual se le encomendó la tarea de elaborar los proyectos de reglamentos y lineamientos necesarios para el debido funcionamiento del Instituto, para su posterior aprobación por parte del referido Consejo.

SEXTO. Que de la lectura de los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto número 126, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el (22) veintidós de septiembre de (2015) dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra rezan:

“(…)

TERCERO.- Con la entrada en funciones de los Consejeros Electorales nombrados por el INE, se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, sustituyéndose por el Instituto Electoral de

Coahuila. Los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de Finanzas, quien dotará al nuevo organismo el presupuesto necesario para el desempeño de sus funciones. La extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila realizará los trámites necesarios para la entrega de los recursos humanos financieros y materiales a las instancias correspondientes.

CUARTO.- *Todas las referencias que, en disposiciones legales o administrativas, se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila.
(...)"*

No se advierte disposición legal alguna en la que se establezca que con la instalación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se derogan u abrogan, de manera automática, los reglamentos o lineamientos que regían la vida interna del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, por el contrario, de la interpretación gramatical del cuarto de los transitorios antes transcritos, se advierte la posibilidad de que dichos ordenamientos continúen normando la actividad del nuevo órgano electoral.

SÉPTIMO. Que no obstante lo anterior, y en virtud de que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se modificaron, no solo su estructura sino también las facultades y atribuciones de sus órganos internos, a efecto de dar cauce legal y desahogar los asuntos encomendados al Instituto Electoral de Coahuila, bajo la máxima legal que señala que la ausencia de norma o laguna legislativa no exime a la autoridad del cumplimiento de sus funciones, se advierte la necesidad de que el Consejo General apruebe la creación de un Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, en el que se regulen de forma pormenorizada, aspectos tales como: 1. Integración y funcionamiento de las comisiones y comités del Instituto; 2. Facultades y obligaciones de dichos órganos; 3. Convocatoria a las sesiones y reuniones de trabajo; 4. Desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo de los órganos de referencia; 5. Acuerdos, resoluciones y dictámenes de las comisiones y comités, entre otros.

Ello, adquiere relevancia si se toma en consideración que en el segundo de los transitorios del Decreto 369, mediante el cual se creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se dispuso que con la entrada en vigor de dicho ordenamiento se derogaba el Libro Tercero denominado "Del Instituto" del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el (29) veintinueve de junio de (2010) dos mil diez, en el cual se contemplaban preceptos normativos que regulaban de manera particular, la estructura, atribuciones y obligaciones del órgano electoral local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 26 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila y los transitorios tercero y cuarto del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar de manera general, la organización y funcionamiento de las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, así como regular las funciones y atribuciones de cada uno de sus integrantes; el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

Artículo 2. Para la interpretación de las disposiciones del presente reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 79 numeral 2 inciso o y 80 del Código Electoral del Estado de Coahuila, y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones legales y a las prácticas y usos de cuerpo colegiados de este orden que mejor garanticen y reflejen la función de las Comisiones y a los principios rectores del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO**De las Comisiones**

Artículo 3. El Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, determinará la creación de las comisiones o comités que considere necesarios para el debido ejercicio de la función electoral, cuya integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regularan por la Ley Orgánica del Instituto, el presente Reglamento y los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo General.

Se consideran comisiones permanentes, aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente y se encuentran contempladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto, siendo las siguientes:

- I. Del Servicio Profesional Electoral;
- II. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación y Organización Electoral;
- IV. De Quejas y Denuncias;
- V. De Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- VI. De Vinculación con el INE y con los OPLES, y
- VII. De Transparencia y Acceso a la Información.

Se consideran comisiones temporales, aquellas que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo General para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las comisiones permanentes, las cuales serán creadas mediante acuerdo del Consejo General en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

Las comisiones permanentes y temporales, contarán con un Secretario Técnico con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados, que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

Las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

CAPÍTULO I**Integración de las Comisiones**

Artículo 4. Las Comisiones serán integradas por:

- I. Tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- II. Los representantes de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a voz sin voto; salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias, y;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes de las comisiones, deberá ser con el voto de al menos dos de sus integrantes y preferentemente con el consenso de los partidos políticos.

Para los efectos anteriores, todos los asuntos que sean turnados a las comisiones, deberán hacerse del conocimiento del resto de los consejeros electorales para que sus observaciones, comentarios u opiniones sean evaluados al momento de realizarse el dictamen, acuerdo o proyecto de resolución correspondiente, sin que los mismos sean vinculantes.

Los dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de las comisiones deberán ser circulados al resto de los Consejeros Electorales con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su aprobación por el Consejo General, a efecto de que sean discutidos en una sesión privada con el propósito de que éstos puedan emitir un voto razonado.

Artículo 5. El Presidente de las comisiones será suplido por cualquiera de sus integrantes, en los siguientes supuestos.

- I. En ausencias temporales, por incapacidad médica, cuando exista algún caso urgente que tratar; y
- II. En ausencias por permisos que excedan por más de diez días.

Por su parte, la ausencia en dichas circunstancias de alguno de los integrantes de la comisión, será suplida por el Consejero Electoral que se proponga por los integrantes de la comisión que se encuentren presentes.

Artículo 6. Ante la ausencia del Secretario Técnico, el Presidente de la comisión podrá habilitar a otro Director, Titular de Unidad, Jefe de Departamento, o a cualquier otro funcionario electoral de la misma área de adscripción de la comisión de que se trate.

Artículo 7. En caso de ausencia definitiva del Presidente o del Secretario Técnico de la comisión, el Consejo General acordará lo conducente.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 8. Son facultades y atribuciones de quien preside las comisiones, las siguientes:

- I. Dirigir las sesiones y reuniones de trabajo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II. Convocar por escrito, con al menos 24 horas de anticipación, conjuntamente con el Secretario Técnico, a sesiones y reuniones de trabajo, salvo los casos urgentes.
- III. Convocar a sesiones o reuniones de trabajo por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos;
- IV. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- V. Declarar el inicio, receso y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VII. Regular en las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión las intervenciones de los participantes, en el orden en que se solicite;
- VIII. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- IX. Consultar con el Secretario Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos, los asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Instituto Electoral de Coahuila;
- X. Firmar, con el Secretario Técnico y los demás integrantes de la comisión, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la misma;
- XI. Solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de recursos humanos, el apoyo al ejercicio de sus funciones y de la comisión;
- XII. Nombrar a la persona que suplirá al Secretario Técnico de la comisión, en los supuestos de ausencia contemplados en el artículo 6 del presente Reglamento.
- XIII. Proporcionar a los integrantes de la comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades; para el caso de atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, deberá establecerse en el acuerdo correspondiente;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la comisión;
- XV. Instruir al Secretario Técnico para que notifique los acuerdos de la comisión respectiva;
- XVI. Comunicar al Secretario Ejecutivo el estado que guardan los asuntos que les fueron encomendados, para que en el caso de encontrarse en estado de resolución, éste los incluya en el orden del día de la sesión inmediata siguiente para someter a votación del Consejo General el acuerdo de comisión correspondiente; y
- XVII. Las demás que se establezcan la normatividad aplicable y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 9. Corresponden al Secretario Técnico de cada comisión, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo y la minuta correspondiente a los acuerdos aprobados y/o los asuntos desahogados en la misma.
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes en los asuntos que le competan a la comisión;
- V. Preparar la convocatoria a las sesiones o reuniones de trabajo y notificarla oportunamente;
- VI. Convocar por escrito conjuntamente con el Presidente a sesiones y reuniones de trabajo;
- VII. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la comisión;
- VIII. Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;
- IX. Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos por la comisión;
- X. Recabar la firma de los Consejeros de la comisión en los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la Comisión;
- XI. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice la comisión, someterla a la aprobación y firmarla en unión de los demás integrantes. La versión estenográfica hará las veces de acta;
- XII. Firmar con los Consejeros, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- XIII. Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- XIV. Informar a los integrantes de la comisión sobre la cumplimentación de las circulares, acuerdos y dictámenes emanados de la misma.
- XV. Proporcionar, por instrucciones del Presidente, la información necesaria a los integrantes de la comisión para el desarrollo de sus actividades;
- XVI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, su opinión no vinculatoria respecto de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes;
- XVII. Enviar a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la comisión, para someterlos a consideración del Consejo General;

- XVIII. Enviar a la Secretaría Ejecutiva los informes para los efectos conducentes;
- XIX. Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos, ante la comisión;
- XX. Resguardar temporalmente el archivo de la comisión y en su momento enviarlo a la Secretaría Ejecutiva; y
- XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 10. Corresponde a los Consejeros integrantes de las comisiones, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Participar en las deliberaciones de las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar al Presidente que se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la comisión, hasta antes de su aprobación, la inclusión o el retiro de algún asunto del orden del día;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la comisión;
- V. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente de la comisión mociones de orden;
- VII. Solicitar al Presidente de la comisión que decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- VIII. Votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a consideración en la comisión sin que pueda abstenerse;
- IX. Firmar, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- X. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas; y
- XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que el encomiende el Consejo General.

Artículo 11. Corresponde a los representantes de los partidos políticos que participen en las comisiones, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Participar en las sesiones y reuniones de trabajo;
- II. Solicitar al Presidente, conjuntamente con un mínimo de otros dos representantes de partidos políticos en la comisión, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la comisión, la inclusión o el retiro de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico información adicional en asuntos relacionados con la materia de la comisión;
- V. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día;
- VII. Solicitar al Presidente de la comisión que decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- VIII. Manifestarse a favor o en contra de la aprobación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes sometidos a la comisión;
- IX. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
- X. Proponer al Presidente de la comisión mociones de orden; y
- XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO III.

De la convocatoria a las sesiones y reuniones de trabajo

Artículo 12. El Presidente de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico, deberá convocar a las sesiones y reuniones de trabajo, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión o reunión de trabajo, salvo los casos urgentes o aquellas que sean calendarizadas.

La convocatoria a sesión o reunión de trabajo deberá contener el nombre del integrante de la comisión a quien va dirigido, lugar, hora y fecha de realización, número de oficio y la firma del Presidente de la comisión y del Secretario Técnico.

Las sesiones y reuniones de trabajo se celebrarán en las instalaciones del Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En ausencia del Presidente de la comisión o del Secretario Técnico, firmará quien de ellos este presente.

En caso de urgencia, las sesiones y reuniones de trabajo se convocarán, de manera extraordinaria, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, con el tiempo suficiente para reunir el quórum legal, que no podrá ser menor a veinticuatro horas.

Artículo 13. A la convocatoria se acompañará, copia del acta de la sesión anterior, así como los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la comisión para su discusión y aprobación, en su caso.

Para efectos de la convocatoria, el cómputo de los plazos fuera de proceso, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento de la misma.

En el periodo de proceso electoral, los plazos se computarán de momento a momento. Para el caso de las reuniones de trabajo, los plazos se computarán en los términos de los párrafos que anteceden.

En caso de decretarse recesos, se estará a lo acordado por los integrantes de la comisión, dejándose constancia en el acta o minuta correspondiente de la duración y condiciones para su reanudación.

Artículo 14. En aquellos casos en que por los altos volúmenes de documentación no sea posible acompañar los anexos al proyecto del orden del día, éstos se pondrán a disposición de los integrantes de la comisión por medios electrónicos.

Artículo 15. La convocatoria se notificará a los integrantes de la comisión en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto, teniendo éstas como domicilio legal de los mismos.

Artículo 16. Para efectos de acuse de recibo, en la copia del oficio se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo, firma y, en su caso, sello de quien recibió.

En caso de negarse a firmar y estampar el sello, se asentará la razón dejando la notificación en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO IV. De las Sesiones

Artículo 17. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente reglamento.

En proceso electoral las comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, salvo acuerdo en contrario de las mismas.

Artículo 18. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto los Consejeros Electorales integrantes de la comisión, el Secretario Técnico con voz informativa y los representantes de los partidos políticos únicamente con voz.

La participación de los partidos políticos únicamente será a través de sus representantes acreditados ante los órganos colegiados.

Artículo 19. La sesión se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal.

Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros integrantes de la comisión, entre los que estará el presidente, salvo los casos a que se refiere el artículo 5.

Artículo 20. En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, podrá citarse en segunda convocatoria para el siguiente día hábil.

Artículo 21. La sesión dará inicio cuando el Presidente de la comisión lo declare formalmente, previa verificación de la existencia de quórum legal por el Secretario Técnico.

Artículo 22. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes de la comisión el contenido del proyecto del orden del día.

El Presidente de la comisión, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá retirar asuntos del orden del día.

Los integrantes de la comisión podrán proponer la inclusión de asuntos generales al concluir el desahogo del orden del día.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados salvo cuando los Consejeros acuerden mediante votación, posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

Artículo 23. Cuando así lo acuerde la comisión, se podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 24. Si al momento de la votación correspondiente no existiera el quórum legal, por ausencia de alguno de sus integrantes con derecho a voto, el Presidente de la comisión deberá declarar un receso.

Artículo 25. Los integrantes de la comisión podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud al Presidente y conforme al orden en que haya sido pedida.

Artículo 26. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el proyecto del orden del día.

Artículo 27. Cualquier integrante de la comisión podrá pedir el uso de la palabra al Presidente, para interpelar al orador, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención.

Artículo 28. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- I. Centrar el debate, para que quien haga uso de la voz se circunscriba al tema de la discusión;
- II. Poner orden en la sesión; y
- III. Tener por discutido el tema.

Artículo 29. Las sesiones podrán suspenderse por alteración al orden que impida su celebración, pudiendo en tal caso reanudarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a convocatoria del Presidente de la comisión en el acto mismo.

Artículo 30. Agotada la discusión el Presidente de la comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar el consenso de los partidos políticos, y recabar el sentido de la votación de los Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente de la comisión cuenta con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31. Los Consejeros deberán de manifestar el sentido de su voto que sólo podrá ser a favor o en contra y en ningún caso podrán abstenerse de votar, pudiendo emitir su voto particular razonado.

Artículo 32. Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas; en caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el proyecto del orden del día, estos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la comisión, salvo acuerdo en contrario.

CAPÍTULO V.

De las Reuniones de Trabajo

Artículo 33. La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Las reuniones de trabajo tendrán una duración máxima de una hora; en caso de que no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, el Presidente de la comisión podrá declarar un receso en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 34. Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico de la comisión, o quienes hagan sus veces.

Artículo 35. Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar éstos en la respectiva reunión, con anuencia de los integrantes de la comisión.

La designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la comisión por medio del Secretario Técnico.

CAPÍTULO VI.

Reglas Generales

Artículo 36. Las sesiones y reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a los integrantes de la comisión.

Artículo 37. En las sesiones y reuniones de trabajo, podrán asistir con voz los Consejeros no integrantes de la comisión.

CAPÍTULO VII.

De los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes

Artículo 38. Cuando la comisión considere que un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su estudio, solicitando la opinión de la dependencia correspondiente, para su posterior presentación en sesión de la misma comisión.

Artículo 39. Los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes deberán contener: antecedentes, considerandos, resultandos y puntos resolutivos. Los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.

Artículo 40. Las Comisiones permanentes y temporales deberán presentar un informe de actividades cada tres meses al Consejo General, en el cual se señalará las tareas desarrolladas, los reportes de las sesiones y su respectiva asistencia, así como las demás consideraciones que se estimen convenientes.

TITULO CUARTO

CAPITULO I De los Comités

Artículo 41. El funcionamiento de los Comités previstos en el Reglamento Interior y aquellos que sean creados por el Consejo General se regirán por las mismas reglas de las Comisiones.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Segundo.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/029/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CANCELAR EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA FRANCISCO VILLA, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba cancelar el registro como asociación política estatal de la Asociación Política Francisco Villa, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 78/2013, relativo a la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Política Francisco Villa, para conformarse como asociación política estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán, misma que fue ratificada mediante acuerdo del Consejo General número 16/2016.
- VI. En fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, remitió al C. Lic. Juan Manuel Cárdenas Gloria, Presidente de la Asociación Política Francisco Villa, el Oficio No. IEC/P/0061/2016, mediante el cual le recordó sobre la proximidad del vencimiento del plazo para entregar el informe de actividades correspondiente del mes de julio a diciembre de 2015 de la asociación que éste representa, y que el mismo debía ceñirse a los requisitos contenidos en los artículos 5 y 18 de los lineamientos aplicables. También, se le recordó sobre la obligación de remitir a este órgano electoral el informe de actividades correspondiente al periodo del mes de enero al mes de junio del año 2015, así como del informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, de acuerdo al instructivo anexo, precisándole la información que dicho informe debería contener, y además se le señalaron las causas que provocan la pérdida de registro de las Asociaciones Políticas Estatales.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- VIII. El día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila el informe de actividades de la Asociación Política Francisco Villa, respecto del periodo de julio a diciembre de 2015.
- IX. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fue recibido por la Presidencia del Consejo General del Instituto, el oficio signado por la Consejera Electoral, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con la clave Oficio interno No. IEC/CPPP/0005/2016, de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por el que solicitó a la Presidencia del Instituto la información correspondiente al estado que guardaban cada una de las asociaciones políticas estatales con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con respecto a la obligación de presentar los informes a los que están obligados.
- X. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, mediante Oficio interno No. IEC/P/0018/2016, informó a los miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la situación que guarda la Asociación Política Estatal denominada Francisco Villa, en relación con la presentación de los informes mencionados en el párrafo inmediato anterior, informando que la Asociación Política Francisco Villa no presentó el informe de actividades correspondiente al periodo de enero a junio de 2015; que presentó el informe de actividades por el periodo de julio a diciembre de 2015; y que no presentó el informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas.
- XI. El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo interno número 008/2016, por el cual se le dio trámite al Oficio señalado, relativo a los informes y cumplimiento de obligaciones de la Asociación Política Estatal denominada Francisco Villa.
- XII. En fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/CPPP/0018/2016, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, se le notificó a la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Francisco Villa sobre el contenido del acuerdo administrativo interno número 008/2016, relativo a los informes y cumplimiento de las obligaciones de la Asociación Política Estatal denominada Francisco Villa, y se le concedió un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que dicha Asociación Política manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicha notificación se llevó a cabo en el inmueble ubicado en el Blvd. Minería, número 134, de la colonia Bonanza, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio que para tal efecto acreditó la asociación política Francisco Villa ante este organismo electoral.

- XIII. El día diez (10) de abril del presente año, se recibió, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio sin número, suscrito por el C. Lic. Juan Manuel Cárdenas Gloria, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Francisco Villa, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en contestación al Oficio No. IEC/CPPP/0018/2016.
- XIV. En fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que, entre otras cosas, se dio cuenta de la situación que guarda la asociación política Francisco Villa respecto a la presentación de sus informes y cumplimiento de sus obligaciones.
- XV. El día trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha comisión por el que se propondrá al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila cancelar el registro como asociación política estatal de la asociación política Francisco Villa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, cabe destacar que los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, resultan aplicables conforme al artículo cuarto transitorio del decreto número 126 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, toda vez que el asunto en trámite consistió en revisar y en su caso aprobar los informes de la Asociación Política Estatal denominada Francisco Villa que está obligada a rendir ante este Organismo Electoral correspondiente al ejercicio 2015, cuando dichas disposiciones se encontraban vigentes.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

SEXTO. Que acorde al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, la Constitución de Coahuila y las leyes locales. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que de acuerdo al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General del Instituto tendrá la atribución de resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

NOVENO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes.

De lo anterior se advierte que a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos también le corresponde conocer sobre el cumplimiento de las obligaciones que la legislación aplicable le impone a las asociaciones políticas estatales y, en su caso, dictaminar la pérdida del registro de éstas últimas al actualizarse alguna de las causas establecidas en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los Lineamientos de las Asociaciones Políticas aplicables.

DÉCIMO. Que acorde al artículo 32, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 32, numeral 9, del Código Electoral, señala que las asociaciones políticas presentarán al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, en el artículo 32, numeral 10, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza se enuncian como causas de pérdida de registro como asociación política estatal, entre otras, no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, así como el no acreditar actividad alguna durante un año calendario.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4, en relación con el artículo 5 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, éstas deberán rendir al Instituto un informe de actividades, mismo que deberá entregarse los días últimos de los meses de enero y julio de cada año; asimismo, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados. El informe podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

DÉCIMO CUARTO. Por su parte, el artículo 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, establece las actividades que deben realizar las Asociaciones Políticas, consistentes en: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 32, numeral 10, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, enuncian las causas por las cuales una Asociación Política Estatal perderá su registro como tal, siendo éstas las siguientes:

- Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- Haberse dado las causas de disolución conforme a los documentos básicos;
- No rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el presente reglamento;
- Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Electoral, o
- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- Por omitir la realización de las actividades establecidas por el artículo 18 de este lineamiento.

DÉCIMO SEXTO. Que en atención al Oficio No. IEC/P/0018/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, mediante el cual se informó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre los informes de actividades y el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por el ejercicio 2015 de la Asociación Política Francisco Villa, señalando en el referido oficio que dicha asociación no presentó el informe de actividades correspondiente al periodo de enero a junio de 2015, que presentó el informe de actividades por el periodo de julio a diciembre de 2015, y que no presentó el informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, razón por la cual esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), emitió el acuerdo administrativo interno número 008/2016, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“”Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de abril de 2016.

VISTO el Oficio interno No. IEC/P/0018/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, mediante el cual informa a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la situación que guarda la Asociación Política Estatal denominada Francisco Villa, en relación con la presentación de los informes que como Asociación Política Estatal tiene la obligación de presentar, con fundamento en los artículos 32, numeral 10, inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 4, 5, 10, fracciones III, IV y VII, 12, 13 y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; y conforme a los acuerdos 04/2015 y 16/2016, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fechas 08 de diciembre de 2015 y 29 de febrero de 2016, respectivamente, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hace las siguientes consideraciones:

Previamente, cabe destacar que los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resultan aplicables conforme al artículo cuarto transitorio del decreto número 126 por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el asunto en trámite consiste en revisar y en su caso aprobar los informes de la Asociación Política Estatal denominada Francisco Villa que está obligada a rendir ante este Organismo Electoral correspondiente al ejercicio 2015 cuando dichas disposiciones se encontraban vigentes.

Conforme al artículo 32, numeral 10, inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es causa de pérdida de registro de las Asociaciones Políticas Estatales la relativa a no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento.

Por tanto, de conformidad con el artículo 4, en relación con el artículo 5 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, éstas están obligadas a rendir al Instituto un informe de actividades, mismo que deberá entregarse los días últimos de los meses de enero y julio de cada año; asimismo, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados. El informe podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

En ese sentido, el artículo 18 de los mencionados Lineamientos de las Asociaciones Políticas, establece las actividades que deben de realizar las Asociaciones Políticas, consistentes en: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Ahora bien, tomando en consideración que la Asociación Política Francisco Villa no presentó el informe de actividades correspondiente al periodo de enero a junio de 2015, aun cuando presentó el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis el informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2015; este se encuentra conformado por dos (02) fojas cuyo contenido menciona que: llevó a cabo el evento “EXISTE LA DEMOCRACIA”; en el cual dice se instruyó a la militancia que el voto es libre y secreto, y que tuvo un total de 120 agremiados, imprimiendo en dicho documento dos fotografías en las que se observa la presencia de personas que se encuentran de pie, sin poder determinar el número y sin que se desprenda de tal documento la temática de la reunión, que permita valorar su contenido, ni lista de asistencia o constancia del número de personas que participaron para confirmar su dicho.

En suma, se advierte que la Asociación Política Francisco Villa, no presentó el informe de actividades correspondiente al periodo de enero a junio de 2015; presentó fuera del término establecido en el artículo 4 de los Lineamientos, el informe de actividades por el periodo de julio a diciembre de 2015, mismo que dista de cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 5 del citado instrumento, al no contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades así como sus resultados, ni refiere que haya realizado las actividades contempladas en el artículo 18 antes transcrito.

Aunado a lo anterior, es de observarse que conforme al artículo 32, numeral 9, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al artículo 13 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas Estatales, las Asociaciones Políticas están obligadas a presentar ante el Instituto, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar el día 30 de diciembre del ejercicio que se reporta.

Sin embargo, de acuerdo al oficio con el que se da cuenta a esta Comisión, la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Francisco Villa no presentó informe alguno sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, dejando de cumplir con las obligaciones antes mencionadas.

En consecuencia de todo lo expuesto, al no haber presentado el informe de actividades correspondiente al periodo de enero a junio de 2015; presentar en forma extemporánea y sin acatar el contenido de los preceptos invocados, el informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015; además de omitir presentar el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de la Asociación Política Francisco Villa correspondiente al ejercicio 2015, se actualizan las causales de pérdida de registro como asociación política estatal, prevista en el artículo 32, numeral 10, incisos c) y d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 10, fracciones III y IV de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, consistentes en no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos ni acreditar las actividades a las que estaba obligado conforme el artículo 18 de los lineamientos asentados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, al advertir la posible actualización de algunas de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 10 de los citados lineamientos y 32 numeral 10, incisos c) y d) del Código Electoral de Coahuila, determina dar vista a la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Francisco Villa, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo no mayor a (05) días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos acuerda:

PRIMERO. *Conforme al artículo 12 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se da vista a la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Francisco Villa para que en un término no mayor a cinco (05) días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al cumplimiento de informe de actividades del periodo de enero a junio de 2015; informe de actividades por el periodo de julio a diciembre de 2015 y del informe anual del origen y aplicación de los recursos por el ejercicio 2015, en los términos del presente acuerdo.*

SEGUNDO. Notifíquese en el domicilio que tiene registrado ante este Instituto.

*Así lo acordaron y firman para su debida constancia los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila. Rubricas. Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. René De La Garza Giacoman, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Consejeros Electorales; C.P. Baldemar Perales Reyes, Secretario Técnico. "*****"*

En cumplimiento a dicho acuerdo, el día cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), se remitió el Oficio No. IEC/CPPP/0018/2016, mediante el cual se le notificó a la Asociación Política Francisco Villa, concediéndole un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento del informe de actividades del periodo de enero a junio de 2015, del informe de actividades por el periodo de julio a diciembre de 2015 y del informe anual del origen y aplicación de los recursos por el ejercicio 2015, en los términos del referido acuerdo. Dicho oficio fue recibido el mismo día cinco (05) de abril del presente año, en el inmueble ubicado en el Blvd. Minería, número 134, de la colonia Bonanza, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio que para tal efecto acreditó la asociación política Francisco Villa ante este organismo electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el C. Lic. Juan Manuel Cárdenas Gloria, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Francisco Villa, mediante escrito de fecha diez (10) de abril del presente año manifestó, en relación con la notificación mencionada en el considerando inmediato anterior, que la asociación que representa en ningún momento ha recibido ningún tipo de documento o notificación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización; que es fecha que desconoce quién o quienes conforman actualmente la Unidad de Fiscalización; que en el caso de las omisiones o errores que se mencionan en el oficio en el que se le notificó de su situación particular, respecto del informe de actividades, estas pueden ser subsanadas, considerando que no se está actuando conforme a derecho toda vez que es evidente la falta de comunicación del órgano electoral local con las asociaciones políticas estatales pues en ningún momento se les ha notificado; que se les ha privado del derecho de audiencia; y solicita que se les permita subsanar las omisiones que han tenido.

DÉCIMO OCTAVO. Respecto a las manifestaciones realizadas por el C. Lic. Juan Manuel Cárdenas Gloria, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Francisco Villa, cabe señalar, en primer término que la asociación política estatal tiene la imposición de cumplir con las obligaciones que la legislación aplicable establece, como son acreditar la realización de las actividades a que se refiere el artículo 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas y la presentación del informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, obligación a la que está sujeta desde el momento en que fue registrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numerales 7 y 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a lo manifestado en el sentido de que desconoce quién o quienes conforman actualmente la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, es preciso señalar que no obstante que dicha circunstancia no constituye un motivo o condición para que la asociación deje de cumplir con las obligaciones que la ley le impone, cuela decir que el acto de designación de las y los titulares de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, es de orden público y fue efectuado por el Consejo General de este Organismo mediante los acuerdos números 03/2016, 04/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 13/2016 y 14/2016, todos aprobados en sesión pública de fecha 10 de febrero del presente año, mismos que fueron notificados mediante cédula en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila, acorde a los términos expresados en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, resulta inexacto que se le haya privado de su derecho de audiencia constitucional, toda vez que en fecha 12 de enero de 2016, la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, remitió al C. Lic. Juan Manuel Cárdenas Gloria, Presidente de la Asociación Política Francisco Villa, el Oficio No. IEC/P/0061/2016, mediante el cual le recordó sobre la proximidad del vencimiento del plazo para entregar el informe de actividades correspondiente del mes de julio a diciembre de 2015 de la asociación que éste representa, señalándosele que el mismo debía ceñirse a los requisitos contenidos en los artículos 5 y 18 de los lineamientos aplicables, de igual manera también se le recordó sobre la obligación de remitir a este órgano electoral el informe de actividades correspondiente al periodo del mes de enero al mes de junio del año 2015, además del informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, de acuerdo al instructivo

anexo, precisándosele la información que dicho informe debería contener, y además se le señalaron las causas que provocan la pérdida de registro como Asociación Política Estatal. Asimismo, en fecha 05 de abril de 2016, mediante Oficio No. IEC/CPPP/0018/2016, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, se le notificó a dicha asociación el contenido del acuerdo administrativo interno número 008/2016, de fecha 04 de abril del presente año, y se le dio un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que dicha Asociación Política manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud realizada por el C. Lic. Juan Manuel Cárdenas Gloria, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Francisco Villa, en el sentido de que se le permita subsanar las omisiones que ha tenido respecto de sus informes de actividades y el relativo informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al periodo 2015, cabe señalar que el Instituto Electoral del Coahuila tiene, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que deberán observar tanto los partidos como las asociaciones políticas en el Estado, entre las que se encuentran, como ya se señaló, presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad y acreditar actividad durante un año calendario, conforme a lo establecido en los artículos 32 del Código Electoral vigente en el Estado, 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas.

Por lo tanto, en virtud de que la actuación de este Instituto, acorde al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es obligación de esta autoridad vigilar que se cumpla con los dispositivos legales aplicables, y en caso de que los mismos sean vulnerados aplicar las sanciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, las asociaciones políticas no pueden desconocer las obligaciones establecidas en la legislación que les resulta aplicable, en atención a que son instituciones dedicadas, entre otras cosas, a fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, y realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. Es decir, son asociaciones que deben participar activamente en la vida democrática del Estado.

En el caso concreto, a pesar de que mediante el Oficio No. IEC/P/0061/2016, la Presidente de este Instituto le recordó a la Asociación Política Francisco Villa sobre la obligación de presentar su informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015, y de la obligación de remitir el informe de actividades del periodo de enero a junio de dicho ejercicio, así como del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, previo al vencimiento del plazo señalado en la ley para tal efecto, se incumplió con dicha obligación.

Por tal motivo, mediante Oficio No. IEC/CPPP/0018/2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Francisco Villa el contenido del acuerdo administrativo interno número 008/2016, emitido por dicha Comisión, a efecto de que la misma manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la presentación de sus informes y del cumplimiento de sus obligaciones.

Al efecto, la Asociación Política Francisco Villa reconoce expresamente en la contestación a la notificación antes mencionada que no presentó el informe de actividades por el periodo de enero a junio de 2015, ni el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, omisiones que actualizan las causales de pérdida de registro como asociación política estatal consagradas en los artículos 32, numeral 10, incisos c) y d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Finalmente, por lo que hace al informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015 fue presentado en forma extemporánea, toda vez que de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas la fecha límite para haberlo presentado era el día 31 de enero de 2016, mientras que el escrito en el que se exhibe dicho informe se presentó hasta el día 08 de febrero de 2016, es decir, ocho días después de que había fenecido el plazo previsto en la ley.

Además, acorde a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades así como sus resultados, pudiendo apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente; sin embargo, el que fue rendido por la asociación política Francisco Villa se limita a señalar que solo se realizó el evento "Existe la democracia" donde se instruyó a la militancia que el voto es libre y secreto, anexando dos fotografías y expresando que 120 agremiados asistieron al curso, por lo que a criterio de esta autoridad administrativa electoral no se ajusta a lo establecido en los artículos 5 y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas.

Por lo tanto, al haberse colocado en la hipótesis normativa de incumplimiento de la presentación de los informes de actividades y el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones, lo procedente es decretar la cancelación del registro de la asociación política Francisco Villa.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32, numerales 1, 9 y 10, incisos c) y d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 37, fracción XV, 46, fracción II, y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 4, 5, 10, fracciones III, IV y VII, 12, 13 y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se cancela el registro como asociación política estatal de la Asociación Política Francisco Villa, en atención a los motivos, causas, y fundamentos expresados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Francisco Villa en el libro correspondiente.

TERCERO. En su oportunidad, notifíquese al C. Lic. Juan Manuel Cárdenas Gloria, Presidente de la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Francisco Villa, corriéndole traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE

-RÚBRICA-

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/030/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CANCELAR EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba cancelar el registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 70/2013, relativo a la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Movimiento Cardenista Coahuilense, para conformarse como asociación política estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. En fecha ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Oficio identificado con la clave EXP.1604/SAL/COAH, suscrito por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la asociación política estatal denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, mediante el cual informó, entre otras cosas, del cambio de denominación de la citada asociación, pasando a

denominarse Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, remitiendo además el acta de la asamblea estatal extraordinaria de dicha asociación política estatal, celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil quince (2015).

- V. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán, misma que fue ratificada mediante el acuerdo del Consejo General número 16/2016.
- VII. En fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, remitió al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el Oficio No. IEC/P/0062/2016, mediante el cual le recordó sobre la proximidad del vencimiento del plazo para entregar el informe de actividades correspondiente del mes de julio a diciembre de 2015 de la asociación que éste representa, y que el mismo debía ceñirse a los requisitos contenidos en los artículos 5 y 18 de los lineamientos aplicables. También, se le recordó sobre la obligación de remitir a este órgano electoral el Informe Anual del Ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, de acuerdo al instructivo anexo, precisándole la información que dicho informe debería contener.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- IX. El día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila el informe de actividades de la Asociación Política denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, correspondiente al último semestre del año dos mil quince (2015).
- X. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fue recibido por la Presidencia del Consejo General del Instituto, el oficio signado por la Consejera Electoral, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con la clave Oficio interno No. IEC/CPPP/0005/2016, de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por el que solicitó a la Presidencia del Instituto la información correspondiente al estado que guardaban cada una de las asociaciones políticas estatales con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con respecto a la obligación de presentar los informes a los que están obligados.
- XI. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, mediante Oficio interno No. IEC/P/0019/2016, informó a los miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la situación que guarda la Asociación Política denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en relación con la presentación de los informes mencionados en el párrafo anterior, informando que la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional presentó el informe de actividades correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2015; y que no presentó el informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas.
- XII. El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo interno número 009/2016, por el cual se le dio trámite al Oficio señalado, relativo a los informes y cumplimiento de obligaciones de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.
- XIII. En fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/CPPP/0019/2016, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, se le notificó a la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional sobre el contenido del acuerdo administrativo interno número 009/2016, relativo a los informes y cumplimiento de las obligaciones de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, y se le concedió un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que dicha Asociación Política manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicha notificación se llevó a cabo en el inmueble ubicado en la calle de Melchor Múzquiz, número 325-B altos, de la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio que para tal efecto acreditó la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción

Nacional ante este organismo electoral, mediante oficio identificado con la clave EXP.2859/SAL/COAH, recibido en fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis.

- XIV. El día siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recibió en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito signado por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, identificado con el número EXP.2860/SAL/COAH, por el cual remitió el informe anual correspondiente al periodo 2015 del monto y origen de sus recursos, e igualmente realizó diferentes alegaciones. Dicho escrito se remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha nueve (09) de abril del presente año.
- XV. En fecha ocho (08) de abril de dos mil dieciséis, se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio identificado con la clave EXP.2861/SAL/COAH, suscrito por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en contestación al Oficio No. IEC/CPPP/0019/2016.
- XVI. En misma fecha, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional presentó el Oficio EXP.2863/SAL/COAH, en el cual solicitó formal audiencia a los Consejeros Electorales miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVII. En el mismo día, ocho (08) de abril del presente año, en atención a la solicitud aludida en el antecedente inmediato anterior, los Consejeros Electorales miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos dieron audiencia al Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en la que escucharon sus manifestaciones e inquietudes, y en todo momento le refrendaron su completa disposición para fomentar el diálogo.
- XVIII. En fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que, entre otras cosas, se dio cuenta de la situación que guarda la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional respecto a la presentación de sus informes y cumplimiento de sus obligaciones.
- XIX. El día trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha comisión por el que se propondrá al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila cancelar el registro como asociación política estatal de la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, cabe destacar que los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, resultan aplicables conforme al artículo cuarto transitorio del decreto número 126 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, toda vez que el asunto en trámite consistió en revisar y en su caso aprobar los informes de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional que está obligada a rendir ante este Organismo Electoral correspondiente al ejercicio 2015, cuando dichas disposiciones se encontraban vigentes.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó, en el Periódico Oficial del Estado número 15, el decreto número 369 en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

SEXTO. Que acorde al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, la Constitución de Coahuila y las leyes locales. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que de acuerdo al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General del Instituto tendrá la atribución de resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

NOVENO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes.

De lo anterior se advierte que a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos también le corresponde conocer sobre el cumplimiento de las obligaciones que la legislación aplicable le impone a las asociaciones políticas estatales y, en su caso, dictaminar la pérdida del registro de éstas últimas, al actualizarse alguna de las causas establecidas en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los Lineamientos de las Asociaciones Políticas aplicables.

DÉCIMO. Que acorde al artículo 32, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 32, numeral 9, del Código Electoral, señala que las asociaciones políticas presentarán al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, en el artículo 32, numeral 10, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza se enuncian como causas de pérdida de registro como asociación política estatal, entre otras, no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, así como el no acreditar actividad alguna durante un año calendario.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 4, en relación con el artículo 5 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, éstas deberán rendir al Instituto un informe de actividades, mismo que deberá entregarse los días últimos de los meses de enero y julio de cada año; asimismo, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados. El informe podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

DÉCIMO CUARTO. Por su parte, el artículo 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, establece las actividades que deben realizar las Asociaciones Políticas, consistentes en: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 32, numeral 10, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, enuncian las causas por las cuales una Asociación Política Estatal perderá su registro como tal, siendo éstas las siguientes:

- Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

manifestó, bajo protesta de decir verdad que, dicha asociación nunca ha sido notificada previamente, privándoseles de su derecho de audiencia; que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ha tomado decisiones sin previamente haberles advertido o solicitado dichos informes; que en todo momento se les ha tenido excluidos de cada cambio que se realizó en el Instituto Electoral, mencionando que cuentan con registro y se les aplican aún lo establecido en el Código Electoral del extinto (IEPCC), sin embargo se les margina discriminatoriamente de cada una de las actividades; que desconoce hasta este momento quien es la nueva (o) director de fiscalización toda vez que en ningún momento se les ha notificado ningún documento de la Unidad de Fiscalización, siendo tal causa que dicha asociación desconocía a quien o a quienes se les tenían que enviar dichos documentos; en ningún momento se les dio aviso de los cambios de domicilio del instituto; en ningún momento se les informó de los cambios en el Consejo; en ningún momento se les informó de los cambios dentro de las direcciones de dicho órgano electoral; es notoriamente, si no por decir gravemente, la falta de derecho de audiencia de que dicha asociación ha sido violentada; y que efectivamente la asociación que representa presentó fuera de tiempo el informe de actividades, recalando que no se contaba con responsable en dicha área, toda vez que el informe de actividades presentado el día 6 de febrero y no fue sino hasta el día 10 de febrero que según el acuerdo número 04/2016 se nombra al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Además, en el oficio de referencia solicita a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que tenga las consideraciones necesarias, contemplando que no reciben apoyo de este Instituto; nunca se le ha notificado al personal autorizado por la asociación política ningún documento; es gravemente notoria la violación al derecho de audiencia; y todavía es fecha que desconocen quien es el responsable de la Unidad de Fiscalización del Instituto, toda vez que hasta esta fecha no se les ha remitido ningún documento del área en mención.

Añade, en el citado oficio, bajo protesta de decir verdad que, desconocen cada uno de los cambios que se han realizado en el Instituto Electoral; nunca se les notificó ningún documento a ningún miembro autorizado de dicha asociación; en ningún momento la Unidad de Fiscalización ha remitido ningún documento, razón por la cual solicita de la manera más atenta que se les informe en tiempo y en forma cada procedimiento que se realiza. Finalmente, solicita que se les permita subsanar cualquier error u omisión cometida.

Por último, en la audiencia formal con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Lic. Francisco Javier García Gaona, mediante oficio número EXP.2863/SAL/COAH, misma que se celebró en fecha 08 de abril del presente año, el representante de dicha asociación señaló desconocer y no ser advertido de los cambios de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y de los titulares de las diferentes áreas de dicho organismo, haciendo énfasis a la Unidad de Fiscalización, aludiendo que por tal motivo desconocía a quien se tenían que enviar los documentos; agregó ser objeto de discriminación por no ser informado de los cambios y ser excluido o marginados a cada una de las actividades; añadió no haber sido avisado de los cambios de domicilio del Instituto; expresó no haber sido notificado de documento alguno, ni que el personal autorizado de su asociación para tal efecto lo haya sido; asimismo, manifestó desconocer cual ley le resulta aplicable a su asociación política.

DÉCIMO OCTAVO. En relación a las manifestaciones realizadas por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, cabe señalar, en primer término que la asociación política estatal tiene la imposición de cumplir con las obligaciones que la legislación aplicable establece, como son acreditar la realización de las actividades a que se refiere el artículo 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas y la presentación del informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, obligación a la que está sujeta desde el momento en que fue registrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numerales 7 y 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a lo manifestado en el sentido de que desconoce quién es el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como que no se le hayan notificado los cambios en el directorio del Instituto, y que no se le haya dado aviso de los cambios en el Consejo General ni de las direcciones de este Organismo, excluyéndolo de cada cambio que se realizó en el mismo, es preciso señalar que no obstante que dichas circunstancias no constituyen un motivo o condición para que la asociación deje de cumplir con las obligaciones que la ley le impone, es menester precisar que las designaciones de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG905/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 90, de fecha 10 de noviembre de 2015; y en cuanto al acto de designación de las y los titulares de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, es de orden público y fue efectuado por el Consejo General de este Organismo mediante los acuerdos números 03/2016, 04/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 13/2016 y 14/2016, todos aprobados en sesión pública de fecha 10 de febrero del presente año, mismos que fueron notificados mediante cédula en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila, acorde a los términos expresados en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cuanto a que no se le notificaron los cambios de domicilio del Instituto Electoral de Coahuila, es una razón que a juicio de esta autoridad tampoco resulta ser un obstáculo para que dicha asociación cumpliera con la presentación del informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, toda vez que la asociación política estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional si presentó, aunque de forma extemporánea, su informe de actividades en las

instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, de lo que se desprende que si contaba con el conocimiento respecto al domicilio de este Organismo Electoral.

Ahora bien, resulta inexacto que se le haya privado de su derecho de audiencia constitucional, así como también que no le fueron advertidos o solicitados dichos informes, y que nunca se le haya notificado al personal autorizado de dicha asociación sobre documento alguno, toda vez que en fecha 12 de enero de 2016, la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, remitió al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el Oficio No. IEC/P/0062/2016, mediante el cual le recordó sobre la proximidad del vencimiento del plazo para entregar el informe de actividades correspondiente del mes de julio a diciembre de 2015 de la asociación que éste representa, señalándosele que el mismo debía ceñirse a los requisitos contenidos en los artículos 5 y 18 de los lineamientos aplicables, de igual manera también se le recordó sobre la obligación de remitir a este órgano electoral el informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, de acuerdo al instructivo anexo, precisándosele la información que dicho informe debería contener. Asimismo, en fecha 05 de abril de 2016, mediante Oficio No. IEC/CPPP/0019/2016, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, se le notificó a dicha asociación el contenido del acuerdo administrativo interno número 009/2016, de fecha 04 de abril del presente año, y se le dio un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que dicha Asociación Política manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, aunado a que en fecha 08 de los corrientes se le concedió la audiencia formal que el propio Lic. Francisco Javier García Gaona solicitó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En relación con la manifestación consistente en que se le aplica lo establecido en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, ello es así toda vez que dicho dispositivo normativo aún se encuentra vigente, en tanto no se emita la nueva legislación en la materia. Por tanto, las disposiciones contenidas en dicho instrumento, aún resultan aplicables para las asociaciones políticas con registro ante este Organismo Electoral.

Por último, en relación con la manifestación consistente en que dicha asociación política no recibe apoyo del Instituto, es pertinente señalar que no existe dispositivo legal alguno que imponga a este Organismo Electoral el deber de otorgarles financiamiento público u otra especie de prerrogativas a las asociaciones políticas con registro ante el mismo, en cambio, si existe la obligación para que éstas rindan un informe relativo al origen, monto y destino de sus recursos, el cual en el caso concreto no fue cumplida.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud realizada por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en el sentido de que se le permita subsanar las omisiones que ha tenido respecto de sus informes de actividades y el relativo informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al periodo 2015, cabe señalar que el Instituto Electoral del Coahuila tiene, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que deberán observar tanto los partidos como las asociaciones políticas en el Estado, entre las que se encuentran, como ya se señaló, presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad y acreditar actividad durante un año calendario, conforme a lo establecido en los artículos 32 del Código Electoral vigente en el Estado, 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas.

Por lo tanto, en virtud de que la actuación de este Instituto, acorde al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es obligación de esta autoridad vigilar que se cumpla con los dispositivos legales aplicables, y en caso de que los mismos sean vulnerados aplicar las sanciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, las asociaciones políticas no pueden desconocer las obligaciones establecidas en la legislación que les resulta aplicable, en atención a que son instituciones dedicadas, entre otras cosas, a fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, y realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. Es decir, son asociaciones que deben participar activamente en la vida democrática del Estado.

En el caso concreto, a pesar de que mediante el Oficio No. IEC/P/0062/2016, la Presidente de este Instituto le recordó a la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional sobre la obligación de presentar su informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015, y de la obligación de remitir el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, previo al vencimiento del plazo señalado en la ley para tal efecto, se incumplió con dicha obligación.

Por tal motivo, mediante Oficio No. IEC/CPPP/0019/2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional el contenido del acuerdo administrativo interno número 009/2016, emitido por dicha Comisión, a efecto de que la misma manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la presentación de sus informes y del cumplimiento de sus obligaciones.

Al efecto, la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional reconoce expresamente en la contestación a la notificación antes mencionada que no presentó el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al

ejercicio 2015, omisión que actualiza las causales de pérdida de registro como asociación política estatal consagradas en los artículos 32, numeral 10, inciso c), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10, fracción III de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Finalmente, por lo que hace al informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015 fue presentado en forma extemporánea, toda vez que de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas la fecha límite para haberlo presentado era el día 31 de enero de 2016, mientras que el escrito en el que se exhibe dicho informe se presentó hasta el día 08 de febrero de 2016, es decir, ocho días después de que había fenecido el plazo previsto en la ley.

Por lo tanto, al presentar en forma extemporánea el informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015, se le tiene por no presentando en tiempo; y al haberse colocado en la hipótesis normativa de incumplimiento de la presentación del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones, lo procedente es decretar la cancelación del registro de la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32, numerales 1, 9 y 10, incisos c) y d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 37, fracción XV, 46, fracción II, y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 4, 5, 10, fracciones III, IV y VII, 12, 13 y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se cancela el registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en atención a los motivos, causas y fundamentos expresados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en el libro correspondiente.

TERCERO. En su oportunidad, notifíquese al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, corriéndole traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

-RÚBRICA-
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTE

-RÚBRICA-
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, apartado B, fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de noviembre de 2014, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo Único.

Se **reforman** las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 4, el primer párrafo del artículo 9, el primer párrafo del artículo 11, el primer párrafo del artículo 12, la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo IV, el primer párrafo del artículo 13, el primer párrafo y las fracciones VI y VIII del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones V y VII del artículo 15, la fracción XVII del artículo 16, el artículo 21, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 33; se **adicionan** las fracciones XVI y XVII del artículo 13 y se recorre la subsecuente, el artículo 15-BIS, la Sección Sexta del Capítulo IV denominada "Del Auditor Especial de Auditoría Financiera" y se recorren las subsecuentes secciones, los artículos 22-BIS, 22-TER y 22-QUÁTER; se **derogan** las fracciones IV y IX del artículo 19, las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XVI, XVII, XIX y XX del artículo 24, los artículos 29, 30 y 31, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. ...

II. Auditor Especial de Cumplimiento;

Dirección de Auditoría a Municipios;

Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, y

Dirección de Seguimiento y Evaluación de Auditorías

III. Auditor Especial de Desempeño;

Dirección de Auditoría de Desempeño, Fondos Federales y Programas de Inversión y

Dirección de Investigación Económica, Estadística e Indicadores.

IV. Auditor Especial de Planeación e Información;

Dirección de Planeación, Información y Gestión, y

Dirección de Administración.

V. Auditor Especial de Auditoría Financiera;

Dirección de Auditoría Financiera;

Dirección de Contabilidad Gubernamental y

Dirección de Normatividad y Enlace

VI. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

Dirección de Asuntos Jurídicos;

Dirección de Responsabilidades y Procedimientos Contenciosos, y

Dirección de Procesos de Fiscalización.

VII. Titular de la Unidad de Tecnología de la Información;

Dirección de Análisis e Implementación y

Dirección de Diseño y Soporte.

VIII a XII ...

Artículo 9.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Auditor Superior contará con el auxilio de los Auditores Especiales de Cumplimiento, de Desempeño, de Planeación e Información y de Auditoría Financiera, así como de los Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Tecnología de la Información, además de la Secretaría Técnica; de igual forma, se auxiliará por los asesores, los profesionales de auditoría independientes que se requieran y demás personal señalado en el artículo 138 de la Ley y en el presente Reglamento Interior.

...

Artículo 11.

Los Auditores Especiales de Cumplimiento, de Desempeño, de Planeación e Información y de Auditoría Financiera, así como los Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Tecnología de la Información, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. a XVIII. ...

Artículo 12.

Las Direcciones adscritas a las Auditorías Especiales de Cumplimiento, de Desempeño, de Planeación e Información y de Auditoría Financiera, así como las adscritas a las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Tecnología de la Información, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. a XXII. ...

SECCIÓN TERCERA DEL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 13.

Al Auditor Especial de Cumplimiento le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior;

XVII. Supervisar el funcionamiento del sistema de seguimiento y verificación en atención a la solventación presentada por las entidades fiscalizadas respecto de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por la Auditoría Superior, y

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

Artículo 14.

La Dirección de Auditoría a Municipios estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Evaluar el desempeño de los profesionales de auditoría independientes que dictaminan a las entidades, con base en la revisión de los papeles de trabajo, así como informar dicha evaluación al Auditor Especial de Cumplimiento;

VII....

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Especial de Cumplimiento.

Artículo 15.

La Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Evaluar el desempeño de los profesionales de auditoría independientes que dictaminan a las entidades, con base en la revisión de los papeles de trabajo, así como informar dicha evaluación al Auditor Especial de Cumplimiento;

VI. ...

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Especial de Cumplimiento.

Artículo 15-BIS

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Auditorías estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar el sistema de seguimiento y verificación de las observaciones no solventadas por las entidades, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones efectuadas por la Auditoría Superior;

II. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior a las entidades fiscalizadas, en los términos establecidos en la Ley;

III. Revisar y valorar la documentación comprobatoria, evidencias y argumentos que proporcionan los presuntos responsables durante la etapa de audiencia, dentro de los procedimientos resarcitorios sustanciados por la Unidad de Asuntos Jurídicos;

IV. Realizar el análisis de la documentación e información presentada para atender las observaciones no solventadas y elaborar un informe dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el cual se señalen las situaciones que hagan presumir la existencia de daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;

V. Informar a su superior jerárquico del resultado obtenido respecto al seguimiento y atención a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas; lo anterior para constatar el avance y cumplimiento de las mismas;

VI. Sugerir al superior jerárquico los lineamientos para la integración, custodia y actualización de los archivos documentales y magnéticos de los pliegos de observaciones, en apoyo de la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior, incluyendo el registro histórico de las auditorías, visitas e inspecciones efectuadas, y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Cumplimiento.

Artículo 16.

Al Auditor Especial de Desempeño le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

XVII. Hacer del conocimiento de la Auditoría Especial de Cumplimiento los hechos o actos que con motivo del ejercicio de las auditorías de desempeño se detecten y que presuntamente pudieran originar un detrimento en el patrimonio de la entidad o de la hacienda pública de los ayuntamientos;

XXVIII. a XXVIII. ...

Artículo 19.

Al Auditor Especial de Planeación e Información le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Se deroga;

V. a VIII. ...

IX. Se deroga;

X. a XXII. ...

Artículo 21.

La Dirección de Administración estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación e Información y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Auditoría Superior de acuerdo con la normatividad aplicable;

II. Elaborar, a solicitud del Auditor Especial de Planeación e Información, los trámites de movimientos laborales, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Planeación e Información y vigilar su cumplimiento y apego a lo autorizado;

IV. Supervisar el control del gasto y el correcto registro contable de las operaciones de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

V. Programar la adquisición de bienes y contratación de servicios, obras, arrendamientos capacitación, mantenimiento y seguros que soliciten las áreas de la Auditoría Superior;

VI. Implementar sistemas, procedimientos y mecanismos necesarios para una adecuada administración de los bienes y recursos de la Auditoría Superior;

VII. Resguardar los archivos de la administración de la Auditoría Superior;

- VIII. Definir los sistemas y registros contables de la Auditoría Superior y elaborar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, sometiéndolos a la aprobación del Auditor Especial de Planeación e Información;
- IX. Coadyuvar en la preparación e integración del Informe Anual de Resultados, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Planeación e Información.

SECCIÓN SEXTA DEL AUDITOR ESPECIAL DE AUDITORÍA FINANCIERA

Artículo 22.

Al Auditor Especial de Auditoría Financiera le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior en materia de auditoría financiera de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- II. Coordinar la ejecución de auditorías financieras de conformidad con las normas internacionales de auditoría, con el fin de determinar la razonabilidad de las cifras de los estados financieros.
- III. Coordinar la ejecución de las auditorías financieras aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, tendientes a la fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades;
- IV. Aprobar las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas a las entidades derivadas de las auditorías financieras practicadas;
- V. Aprobar los informes y dictámenes correspondientes, producto de las auditorías financieras realizadas;
- VI. Verificar que las entidades apliquen las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables en el registro contable presupuestal de sus operaciones, emisión de información financiera, transparencia financiera e integración de los informes de avance de gestión financiera y cuentas públicas;
- VII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, así como el programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- VIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior en materia de contabilidad gubernamental de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- IX. Aprobar el trámite y resolución de los asuntos referentes a los estudios, revisiones, análisis y auditorías, visitas e inspecciones de su competencia;
- X. Coordinar y supervisar la ejecución de estudios, revisiones, análisis y auditorías aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, tendientes a la fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Autorizar las visitas domiciliarias a realizar por el personal a su cargo para exigir la exhibición de los libros, documentos y demás información indispensable para la realización de sus investigaciones y/o auditorías en materia de contabilidad gubernamental, sujetándose a las formalidades establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Autorizar los requerimientos de información a las entidades, terceros con ellas relacionados o profesionales de auditoría independientes, en materia de contabilidad gubernamental, para que proporcionen los libros, documentos y demás información indispensable para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Autorizar las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas a las entidades derivadas de los estudios, revisiones, análisis y auditorías practicadas en materia de contabilidad gubernamental;
- XIV. Aprobar los informes correspondientes, producto de los estudios, revisiones, análisis y auditorías realizadas en materia de contabilidad gubernamental;
- XV. Promover la capacitación, la profesionalización, así como la certificación de competencias profesionales y éticas al personal de la Auditoría Superior y al de las entidades fiscalizadas, en temas de transparencia financiera, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, auditoría gubernamental y gestión gubernamental;
- XVI. Brindar la asesoría y asistencia técnica a las entidades en materia de transparencia financiera, rendición de cuentas, presupuestación y contabilidad gubernamental;
- XVII. Promover la actualización de los sistemas de contabilidad gubernamental de las entidades;
- XVIII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes el proyecto de las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera;
- XIX. Autorizar la revisión del estado que guarda la publicación, a través de medios electrónicos, de los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública;
- XX. Elaborar y publicar estudios especiales relacionados con las materias de su competencia;
- XXI. Identificar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la agenda institucional en los temas de su competencia, así como en los que se le instruya por el Auditor Superior;
- XXII. Mantener informado al Auditor Superior de la situación que guarde el cumplimiento de los compromisos, acuerdos e instrucciones dictados por éste, así como de su seguimiento;
- XXIII. Fungir como enlace con instituciones vinculadas con la rendición de cuentas, transparencia, contabilidad y auditoría gubernamental, ya sea del sector público, privado y social;
- XXIV. Mantener, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Auditoría Superior, las relaciones interinstitucionales de ésta, con los sectores público, social y privado;
- XXV. Asistir a las reuniones que convoque el Auditor Superior, en términos de lo dispuesto en la Ley;

- XXVI. Participar en las reuniones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVII. Establecer la coordinación necesaria para la integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización con los entes públicos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental;
- XXVIII. Coordinar la línea editorial, invitaciones y publicaciones de la revista digital emitida por la Auditoría Superior, así como brindar las autorizaciones necesarias para su utilización;
- XXIX. Participar en la elaboración de materiales informativos y de difusión, en coordinación con las instancias que sean competentes;
- XXX. Proponer y, en su caso, establecer parámetros normativos en los sistemas de gestión de la Auditoría Superior en materia de contabilidad gubernamental, con autorización del Auditor Superior;
- XXXI. Participar en la actualización del registro de profesionales de auditoría independientes, previsto en la Ley, y
- XXXII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 22-BIS

La Dirección de Auditoría Financiera estará adscrita a la Auditoría Especial de Auditoría Financiera y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Auditor Especial de Auditoría Financiera en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y del programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- II. Elaborar los proyectos de normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior en materia de auditoría financiera de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- III. Organizar y practicar, con base en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, la fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades con base en el marco de referencia para su emisión.
- IV. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera o de las revisiones por situaciones excepcionales a que hace referencia el Libro Primero, Título Quinto de la Ley;
- V. Determinar, si las cuentas públicas e informes de avance de gestión financiera de las entidades se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, o proporcionan una visión verdadera y justa de conformidad con el marco normativo aplicable;
- VI. Determinar si la información financiera de las entidades se presenta de conformidad con el marco normativo aplicable;
- VII. Acordar con el Auditor Especial de Auditoría Financiera el trámite y resolución de los asuntos referentes a las auditorías financieras, visitas e inspecciones de su competencia;
- VIII. Supervisar la ejecución de las auditorías financieras aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, para la fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades;
- IX. Coordinar y practicar las visitas domiciliarias a realizar por el personal a su cargo para solicitar la exhibición de los libros, documentos y demás información indispensable para la realización de auditorías financieras, sujetándose a las formalidades establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; , y
- X. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Auditor Especial de Auditoría Financiera.

Artículo 22-TER.

La Dirección de Contabilidad Gubernamental estará adscrita a la Auditoría Especial de Auditoría Financiera y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Auditor Especial de Auditoría Financiera en verificar por conducto de estudios, revisiones, análisis y auditorías, que las entidades apliquen las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables en el registro contable presupuestal de sus operaciones, emisión de información financiera, transparencia financiera e integración de los informes de avance de gestión financiera y cuentas públicas;
- II. Auxiliar al Auditor Especial de Auditoría Financiera en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y del programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- III. Elaborar los proyectos de normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior en materia de contabilidad gubernamental de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- IV. Acordar con el Auditor Especial de Auditoría Financiera el trámite y resolución de los asuntos referentes a los estudios, revisiones, análisis y auditorías, visitas e inspecciones de su competencia;
- V. Supervisar la ejecución de estudios, revisiones, análisis y auditorías aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, tendientes a la fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en materia de contabilidad gubernamental;
- VI. Coordinar y practicar las visitas domiciliarias a realizar por el personal a su cargo para exigir la exhibición de los libros, documentos y demás información indispensable para la realización de estudios, revisiones, análisis y auditorías en materia de contabilidad gubernamental, sujetándose a las formalidades establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar y practicar los requerimientos de información a las entidades, terceros con ellas relacionados o profesionales de auditoría independientes, en materia de contabilidad gubernamental, para que proporcionen los libros, documentos y demás información indispensable para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Previo acuerdo del Auditor Especial de Auditoría Financiera, requerir a las entidades y a terceros que hubieran celebrado operaciones con las entidades, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Supervisar los resultados de los estudios, revisiones, análisis y auditorías en materia de contabilidad gubernamental, que presenten los subdirectores y auditores, para validar si se cumplieron las formalidades, programas y metodología implementadas;
- X. Supervisar, elaborar, dar seguimiento y someter a aprobación del Auditor Especial de Auditoría Financiera, las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas a las entidades derivadas de los estudios, revisiones, análisis y auditorías practicadas en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Supervisar, elaborar, dar seguimiento y someter a aprobación del Auditor Especial de Auditoría Financiera, los informes correspondientes, producto de los estudios, revisiones, análisis y auditorías realizadas en materia de contabilidad gubernamental;

- XII. Apoyar en la capacitación, la profesionalización, así como la certificación de competencias profesionales y éticas al personal de la Auditoría Superior y al de las entidades fiscalizadas, en temas de transparencia financiera, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, auditoría gubernamental y gestión gubernamental;
- XIII. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a las entidades en materia de transparencia financiera, rendición de cuentas, presupuestación y contabilidad gubernamental;
- XIV. Elaborar los proyectos de actualización de los sistemas de contabilidad gubernamental de las entidades;
- XV. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes los proyectos de las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera;
- XVI. Supervisar, elaborar, dar seguimiento y someter a aprobación del Auditor Especial de Auditoría Financiera, la revisión del estado que guarda la publicación, a través de medios electrónicos, de los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública;
- XVII. Realizar los proyectos de estudios especiales relacionados con las materias de su competencia;
- XVIII. Participar en las reuniones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIX. Elaborar materiales informativos y de difusión, en coordinación con las instancias que sean competentes, y
- XX. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Auditor Especial de Auditoría Financiera.

Artículo 22-QUÁTER.

La Dirección de Enlace y Normatividad estará adscrita a la Auditoría Especial de Auditoría Financiera y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Auditor Especial de Auditoría Financiera en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y del programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- II. Realizar los proyectos de estudios especiales relacionados con las materias de su competencia;
- III. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la agenda institucional en los temas en los que se le instruya por el Auditoría Especial de Auditoría Financiera;
- IV. Mantener informado al Auditoría Especial de Auditoría Financiera de la situación que guarde el cumplimiento de los compromisos, acuerdos e instrucciones dictados por éste, así como de su seguimiento;
- V. Apoyar al Auditoría Especial de Auditoría Financiera en su función de enlace con instituciones vinculadas con la rendición de cuentas, transparencia, contabilidad y auditoría gubernamental, ya sea del sector público, privado o social;
- VI. Dar seguimiento a las acciones del Auditoría Especial de Auditoría Financiera para mantener, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Auditoría Superior, las relaciones interinstitucionales de ésta, con los sectores público, social y privado;
- VII. Supervisar las acciones para la integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización con los entes públicos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental;
- VIII. Participar en las reuniones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Elaborar los proyectos de adecuaciones a la línea editorial, invitaciones, publicaciones de la revista digital emitida por la Auditoría Superior, así como las acciones para brindar las autorizaciones necesarias para su utilización;
- X. Elaborar materiales informativos y de difusión, en coordinación con las instancias que sean competentes;
- XI. Apoyar en la elaboración de parámetros normativos en los sistemas de gestión de la Auditoría Superior en materia de contabilidad gubernamental;
- XII. Apoyar en la capacitación, la profesionalización, así como la certificación de competencias profesionales y éticas al personal de la Auditoría Superior y al de las entidades fiscalizadas, en temas de transparencia financiera, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, auditoría gubernamental y gestión gubernamental, y
- XIII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Auditoría Especial de Auditoría Financiera.

Artículo 24.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. Se deroga;

VII. ...

VIII. Se deroga;

XVIII. Se deroga;

X. a XV. ...

XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga;

XVIII. ...

XIX. Se deroga;

XX. Se deroga;

XXI. a XXVII. ...

Artículo 25-BIS.

La Dirección de Procesos de Fiscalización estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, en su respectivo ámbito de competencia, así como en las modificaciones y adecuaciones posteriores a su elaboración;
- II. Elaborar, en conjunto con el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el programa de actividades de la Dirección y someterlo a la aprobación del Auditor Superior;
- III. Requerir la información y documentación necesaria a las entidades para facilitar la planeación y práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;

- IV. Llevar a cabo la práctica de auditorías de legalidad conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- V. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías de legalidad practicadas;
- VI. Proporcionar la información y soporte suficiente y competente, relativa a las auditorías de legalidad y demás asuntos de su competencia para la elaboración del Informe Anual de Resultados;
- VII. Revisar los resultados de las auditorías, visitas e inspecciones que presenten los subdirectores y auditores, para validar si se cumplieron las formalidades, programas y metodología implementadas para la revisión de la cuenta pública;
- VIII. Revisar y someter a consideración del superior jerárquico, los pliegos de observaciones que se deriven de los actos de fiscalización practicados por las distintas áreas de la Auditoría Superior;
- IX. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los pliegos de resultados finales de la fiscalización superior que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas, así como coordinar su notificación a los respectivos órganos de control;
- X. Requerir, a través de su superior jerárquico, a los órganos internos de control de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes, los informes, dictámenes, papeles de trabajo, documentos que formen parte del archivo permanente, informes de resultados, sanciones establecidas y demás información que se considere necesaria para el seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías, visitas, inspecciones o evaluaciones por ellos practicadas;
- XI. Coordinarse con las diferentes Direcciones de la Auditoría Superior para el cumplimiento de los programas y actividades que realicen conjuntamente;
- XII. Representar en juicio a la Auditoría Superior ante las diversas autoridades federales, estatales o municipales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan en los procedimientos civiles, penales, administrativos, laborales o de cualquier otra materia, que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior o en aquéllos en que sea parte;
- XIII. Realizar estudios e investigaciones a efecto de emitir opinión jurídica respecto de las consultas sobre supuestos particulares de observaciones o sobre temas en general que le formulen el Auditor Superior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y las diversas áreas de la Auditoría Superior;
- XIV. Elaborar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos de las entidades, particulares, personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones de la Ley;
- XV. Dar seguimiento al cobro y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;
- XVI. Instruir, por acuerdo del Auditor Superior y en el ámbito de su competencia, el procedimiento del recurso de reconsideración previsto en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Único de la Ley, interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones emitidas por la Auditoría Superior, debiendo entregar el expediente al Auditor Superior cuando se deba resolver el recurso;
- XVII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, por conducto de su superior jerárquico, la transferencia del monto de las sanciones pagadas por los responsables o, en su caso, solicitar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos establecidos en la Ley;
- XVIII. Llevar el registro de los servidores públicos de las entidades, particulares, personas físicas y personas morales sancionados por la Auditoría Superior, por infracciones a las disposiciones de la Ley, y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29.

Se deroga

Artículo 30.

Se deroga

Artículo 31.

Se deroga

Artículo 33.

En caso de ausencia temporal del Auditor Superior, será suplido en el orden siguiente: por el Auditor Especial de Cumplimiento; a falta de éste, por el Auditor Especial de Desempeño; a falta de éste, por el Auditor Especial de Planeación e Información; y a falta de éste por el Auditor Especial de Auditoría Financiera.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx